



**ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA EDUCACION  
PUBLICA EN MEXICO**

**TESIS PROFESIONAL**

**AMADO SILVA LUJAN.**

**México, D. F.**

**1967**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la memoria de mis Padres.*

*Sra. Eufrosina Luján Molina y*

*Sr. Riochi Shibata.*

*Por su abnegación y amor que  
me brindaron.*

*A mi hermana.*

*J. Cutberta Silva Luján.*

*A mi sobrino.*

*Jesús García Jiménez.*

*Con cariño y como ejemplo.*

## **A MIS AMIGOS :**

**Profr. Elías Lagunas.  
Profra. Josefina González Flores.  
Profra. Antonia Franco de Lara.  
Profra. Estela Marín.  
Familia Borbolla.  
Srta. Laura Zamora González.  
Ing. Rolando Olmos y Esposa.  
Sr. Abel Sánchez Barrales.  
Dr. Ernesto Medina y Esposa.  
Dr. Alfredo Bustos y Esposa.  
Artista Juan Mendoza y Esposa.  
Lic. Fernando Ocampo Flores.  
Lic. Ignacio Quesada Castillo.  
Lic. Carlos Algarín González.  
Lic. Jorge Rojano González.  
Lic. Manuel Valdivia Arroyo.  
Lic. Jorge Pesquera.  
Lic. Elpidio Ramírez Hernández.**

**A los Miembros del H. Jurado.**

**Al Lic. Dn. Alfonso Nava Negrete.**

**En reconocimiento de su  
capacidad y porque con  
sus consejos y apoyo lo-  
gró la culminación de -  
mi trabajo.**

**Al Profr. Pablo Xelhuantzi.**

**Porque con sus cono-  
cimientos logré la -  
realización de este-  
trabajo.**

**La presente Tesis se elaboró en el Seminario  
de Derecho Administrativo de la Universidad Na-  
cional Autónoma de México, bajo la dirección de  
su titular**

**Lic. Alfonso Nava Negrete.**

## NOTA PRELIMINAR.

He escogido el tema Organización Administrativa de la Educación Pública en México debido a la gran importancia - que tiene el estudio del servicio público educativo, ya que - en cada momento va aumentando la necesidad de realizar cons--tantes y renovadores esfuerzos para la debida atención de és--te servicio, mediante una adecuada organización administrati--va, debiéndose a ella el desarrollo moral y material de la -- Nación.

Existe un movimiento intensísimo encaminado a re--solver el problema educativo, originando la creación de escue--las particulares, centralizadas y descentralizadas, de dife--rentes tipo de educación y de congresos mediante los cuales - se pretende lograr el conocimiento de los problemas que ata--ñen a la Organización Administrativa de la Educación Pública en México.

En este trabajo me refiero a la estructura educati--va actual y terminaré por dar mi opinión acerca de esta orga--nización y sus resultados.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA EDUCACION  
PUBLICA EN MEXICO.

I N D I C E .

NOTA PRELIMINAR.

CAPITULO I.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

	Pág.
a).- Administración, sentido gramatical y etimológico.	1
b).- Administración Pública.	1
c).- Formas de Organización Administrativa.	4
d).- Centralización administrativa.	6
e).- Centralización en México.	12
f).- Descentralización.	17
g).- Formas de descentralización.	17
h).- Tesis doctrinarias de algunos tratadistas.	27

CAPITULO II.- ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION - PUBLICA.

a).- Antecedentes de la Secretaría de Educación Pública.	40
b).- Estructura y funciones de la Secretaría de Educación Pública.	52
c).- Legislación relativa a la Educación Pública.	85

CAPITULO III.- ALGUNOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

a).- Universidad Nacional Autónoma de México.	102
b).- Instituto Politécnico Nacional.	111
c).- Instituto Nacional Indigenista.	115
d).- Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.	118
e).- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	120
f).- Instituto Nacional de Antropología e Historia.	123

CAPITULO IV.

a).- Conclusiones.	130
b).- Bibliografía.	141
c).- Notas.	142

## CAPITULO I

### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

- a).- Administración, sentido gramatical y etimológico.
- b).- Administración Pública.
- c).- Formas de Organización Administrativa.
- d).- Centralización Administrativa.
- e).- Centralización en México.
- f).- Descentralización.
- g).- Formas de descentralización.
- h).- Tesis doctrinarias de algunos tratadistas.

## CAPITULO I

### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

En nuestra época ha cobrado gran importancia el Derecho Administrativo, ya que regula la función administrativa del Estado y en la actualidad sus instituciones han tenido un desarrollo activo en virtud de que la sociedad va evolucionando y con los grandes adelantos de la civilización se originan nuevas necesidades que a su vez ocasionan la ampliación de los campos de actividad del Estado, sufriendo, como consecuencia, importantes alteraciones la organización administrativa.

a).- Administración, sentido gramatical y etimológico.- Desde el punto de vista gramatical, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, administrar significa acción de administrar. Etimológicamente la palabra administración procede del latín administrare, ad, a y ministrare, servir, derivándose dicho término de admanus trahere, traer a mano, lo que a su vez tiene su origen en el verbo trahere tractum de donde surge el sustantivo administrador.

De tal manera, la palabra administración significa servir a, es decir, trae la idea de acción y movimiento, realización tendiente a un fin.

b).- Administración Pública.- El Estado satisface los intereses generales de la colectividad organizándose en forma especial que integre la Administración Pública.

La Administración Pública dentro del sistema constitucional se identifica en parte con el Poder Ejecutivo; es el Poder Ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interese a la sociedad en las actividades y servicios públicos.

Luther Gulick dice que "la administración pública es aquella parte de la ciencia de la administración que tiene que ver con el gobierno y, por lo tanto, se ocupa principalmente de la rama ejecutiva donde se hace el trabajo del gobierno, aunque evidentemente hay problemas administrativos --

también en relación con las ramas legislativa y judicial".

Administración Pública, según Pedro Muñoz Amato, - en su sentido más amplio "es el gobierno, es decir, todo el - conjunto de conducta humana que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política y como se atienden los intereses públicos".

De estas definiciones derivamos que la Administración Pública desde el punto de vista formal es el organismo - público que ha recibido del poder político la competencia y - los medios necesarios para la satisfacción de los intereses - generales; y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares, para asegurar la ejecución de su misión.

La Administración Pública, o sea, el conjunto de - órganos estatales actuando en función administrativa, desarrolla su actividad por actos jurídicos y operaciones materiales.

La organización estatal está integrada por múltiples personas públicas y éstas a su vez por diversos órganos entre los cuales se distribuye la actividad de la administración, formando cada uno de ellos una esfera de competencia - que manifiesta la voluntad del Estado por su titular, el cual es una persona física. Los órganos no tienen personalidad jurídica distinta de la persona a que pertenecen, pudiendo por ello existir relaciones únicamente entre ellos, y no con la - persona jurídica a la cual integran.

Para estructurar la persona colectiva se deben tener en consideración no sólo los principios generales básicos de la organización administrativa sino también las circunstancias particulares en que se desenvuelve cada país, o sea, su territorio, población, economía nacional, etc., y posteriormente, por un procedimiento técnico de imputación de derechos basado en esa realidad existente (el conjunto de personas y - de bienes organizados para cumplir un fin), el derecho la reconoce como persona jurídica.

La Administración Pública Mexicana se integra con los siguientes órganos:

- Presidente de la República.
- Consejo de Ministros.
- Secretarios de Estado.
- Departamentos de Estado.
- Procuraduría General de la República.
- Gobiernos de los Territorios Federales.
- Instituciones Descentralizadas.
- Comisiones Intersecretariales.
- Comisiones Internacionales.

Estos órganos no actúan de una manera aislada sino que todos ellos forman una estructura, perteneciendo unos a la organización centralizada y otros a la organización descentralizada, para realizar de ésta manera los fines del Estado.

Rafael Bielsa resume los principios necesarios en toda administración, para lo cual, tratándose de la Administración Pública, señala que se tiene que organizar dentro de los principios del orden constitucional y que para la realización de los servicios públicos, es decir, de interés general, deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- 1.- Un régimen legal orgánico de constitución y funcionamiento de sus órganos, para lo que es necesario:
  - a).- Atribución de competencia a cada órgano;
  - b).- Determinadas formas de revisión, vigilancia y control, según sea administración centralizada o descentralizada; y
  - c).- Régimen de responsabilidad.
- 2.- Idoneidad profesional y moral en todas las personas que forman la Administración, desde el jefe superior hasta el funcionario o empleado de menor jerarquía.
- 3.- Medios materiales y financieros para realizar esa acción.

La Administración debe servir al poder político a la satisfacción de necesidades públicas mediante actos jurídicos materiales o técnicos.

El poder político tiene como función la realización del fin del Estado, reduciéndose su actividad a dirección, apreciación y consejo. Los fines del Estado se logran alcanzar por la Administración mediante las vías señaladas por la Constitución, ya que las actividades administrativas, para que sea jurídica su autolimitación tienen que realizarse dentro de lo dispuesto por ella.

Los hechos han comprobado que los hombres que se han encargado del poder público sin una organización administrativa conveniente, han puesto en peligro las libertades humanas.

c).- Formas de Organización Administrativa. - La Administración Pública se organiza para realizar sus funciones, pero es necesario distinguir las diferentes formas de organización política y de organización administrativa.

Las formas de organización política se refieren al Estado en su totalidad y las formas de organización administrativa comprenden únicamente al Poder Ejecutivo.

Las formas que adopta el Poder Ejecutivo o Administrador se pueden resumir en dos:

- 1.- Centralización; y
- 2.- Descentralización.

Estas formas pueden referirse tanto al Estado considerado en su unidad, o sea, como formas políticas, o bien a la estructura del Ejecutivo como formas de organización administrativa; pero en nuestro estudio únicamente nos referiremos a las segundas.

Desde sus orígenes se han atribuido a un grupo reducido de autoridades administrativas los poderes de decisión y de mando que son necesarios para realizar sus funciones pro

pías, centralizándose así toda la fuerza del Estado.

La Centralización es el régimen en el cual el poder administrativo está formado de una unidad constituida por órganos colocados en una situación de jerarquía, reuniendo en el centro las atribuciones de poder, de decisión y mando.

Centralizar significa, dice Hauriou, acumular en manos del gobierno central todo lo que existe de poder de estado en un pueblo, es decir, de poder político y temporal, civil o militar, de suerte que el Estado sea una unidad política, diplomática, legislativa, judicial y militar.

La Centralización pura se logra cuando todas las funciones del Estado son ejercidas por un solo órgano, lo cual no se ha dado; siempre se ha requerido colaboración de otros órganos, por lo que no podemos hablar de formas puras de organización administrativa ya que existe una gran variedad de soluciones intermedias que se encuentran entre la centralización y la máxima descentralización.

La Descentralización Administrativa es un procedimiento por el cual se descongestiona el Poder Ejecutivo de ciertas funciones para depositarlas en órganos distintos con cierta autodeterminación y que quedan fuera de la jerarquía del poder central, pero dentro de la vigilancia y control del Estado no originando entes iguales a éste.- El Estado vigila el ejercicio de sus poderes delegados.

(1) La Descentralización es un régimen administrativo de una entidad pública que parcialmente administra asuntos públicos con determinada autonomía y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde totalmente de su poder político regulador y de la tutela administrativa (Royo Villanova).

La Descentralización Administrativa admite infinidad de etapas que van de la centralización a la máxima descentralización.

La primera etapa de transferencia de poderes de los órganos centrales a otros es denominada por algunos auto-

res Desconcentración Administrativa, colocándola, unos, en el cuadro de la centralización, por no perder su jerarquía, y otros, en el cuadro de la descentralización, llamándola entonces Descentralización Jerárquica o Burocrática.

Cuando la transferencia de poderes es mayor y el órgano adquiere personalidad jurídica, le denominan Descentralización Institucional u Orgánica, Autárquica, Autonomía, etc.

Teniendo en cuenta la persona pública a quien se hace la transferencia, según el maestro Gabino Fraga<sup>(2)</sup>, se distingue la Descentralización Por Servicios, la Territorial y la Descentralización Por Colaboración.

En ocasiones la descentralización administrativa también abarca la función legislativa, como en el caso de las personas públicas de base territorial como son los Departamentos, Provincias, Municipios, Regiones, etc.

Los regímenes actuales de descentralización tienen distinto origen, unos nacen de la resistencia a la centralización, otros de una transferencia de poderes de los órganos centrales y, finalmente, los que surgen de la creación del legislador.

d).- Centralización Administrativa.- Centralizar es atribuir a determinadas autoridades administrativas un poder de decisión necesario para realizar funciones propias de la institución a que pertenece esa autoridad; es reunir en un centro las atribuciones que el ejercicio de tales requiere -- (Bielsa). Y así decimos que hay centralización administrativa cuando se vinculan entre sí los órganos que dependen de un mismo jerarca, el cual concentra en sus manos los poderes de mando y de decisión.

Los órganos y sus titulares (constituyentes de la administración pública) deben actuar coordinadamente al realizar sus cometidos, ya que todos forman la unidad del Estado que, para lograrla, centraliza en un órgano llamado jerarca. La forma como se vinculan esos órganos entre sí recibe el ---

nombre de jerarquía, definiéndose como "la relación jurídica que vincula entre sí a los órganos administrativos y a los — funcionarios mediante poderes de subordinación, para asegurar la unidad de la acción".

Esa dependencia del jerarca no siempre es directa; unos órganos están vinculados inmediatamente y otros dependen del jerarca a través de diversos órganos y, en esta forma, el jerarca dirige toda la actividad de los órganos y funciona— rios subordinados.

Hemos dicho que en la centralización el jerarca — concentra en sus manos los poderes de mando y de decisión, — los cuales consisten en lo siguiente:

Poder de Decisión.— Consiste en que no todos los — empleados pueden realizar actos administrativos, sino solo en número reducido, los demás son órganos colaboradores.

Poder de Mando.— Esta potestad imperativa consiste en poner en mano de autoridades superiores la facultad de dar órdenes e instrucciones a los órganos inferiores y obligar al cumplimiento de lo ordenado, así como de exigir las responsa— bilidades oportunas. Se relaciona esta potestad con el deber de obediencia.

La jerarquía descansa en ciertas condiciones esen— ciales cuya falta determina su dislocación, siendo la más im— portante la obediencia que el inferior debe al superior.

¿El empleado tiene obligación estricta de cumplir la disposición de una autoridad superior?

(3) La Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Em— pleados Públicos conceptúa como delito oficial no cumplir — cualquier disposición que legalmente se le comunique por su — superior o por acuerdo u orden del mismo.

Efectivamente la fracción LXVI del artículo 18 de la Ley citada, a la letra dice lo siguiente "no cumplir cual— quier disposición que legalmente le comunique su superior o — por acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello".

Pero pueda suceder que la orden contravenga una disposición legal y en este caso nuestro Código Penal considera como circunstancia excluyente de responsabilidad, en su artículo 15 - fracción VII, "obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía"; en el caso de que el cumplimiento de una disposición superior implique la comisión de un delito, el inferior ejecutante gozará de una excluyente de responsabilidad siempre que no conociera la ilicitud de la disposición ordenada - ni esta fuere notoria.

Conviene referirnos en este lugar al Recurso Jerárquico.

Este recurso permite revisar por el jerarca las decisiones de los órganos subordinados, dictando la decisión administrativa final.

El recurso jerárquico es de naturaleza administrativa, o sea, que se desenvuelve en vía administrativa, el pronunciamiento que lo decide es un acto administrativo y, actuando el jerarca en función administrativa, el acto no constituye sentencia ni existe cosa juzgada.

El recurso jerárquico deriva de la subordinación jerárquica, por lo que se interpone en la administración centralizada.

Procede cuando hay una cuestión de derecho a resolver, o sea por razón de juridicidad, o bien cuando el jerarca aprecia la oportunidad o conveniencia del acto reclamado.

En principio no existe plazo para la interposición del recurso jerárquico, aunque convenientemente lo establecen las leyes o reglamentos a fin de que las decisiones administrativas adquieran estabilidad a breve término.

Se interpone ante el superior inmediato y así suce

sivamente hasta llegar al jerarca de la administración, pudiendo éste abocarse de oficio a la revisión de las decisiones dictadas por los órganos de su dependencia.

Para lograr esa unidad de la administración, la relación jerárquica implica, además de lo expuesto, ciertos poderes de los órganos superiores sobre los inferiores, que según el maestro Gabino Fraya<sup>(4)</sup> son los siguientes:

- a).- Poder de Nombramiento.
- b).- Poder de Mando.
- c).- Poder de Vigilancia.
- d).- Poder Disciplinario.
- e).- Poder de Revisión.
- f).- Poder para la resolución de conflictos de competencia.

Poder de Vigilancia.- Es la facultada que posee la autoridad superior, en relación a los empleados inferiores, - de fiscalizar su actuación, descansando en el principio de la jerarquía, consecuencia de la subordinación.

La vigilancia se realiza por actos de carácter material, v.g. rendir cuentas, practicar investigaciones, etc. Por la acción de la vigilancia se garantiza el buen funcionamiento de los servicios públicos y la conducta correcta de los servidores del Estado, ya que cualquier falta cometida en sus deberes los hace responsables administrativamente.

Poder Disciplinario.- El poder de mando se completa por la garantía de la obediencia, la cual sería imposible sin la seguridad de la subordinación.

El poder disciplinario incumbe a las autoridades superiores de la administración, para conminar con sanciones los posibles quebrantamientos, y es así el fundamento de la relación jerárquica.

Las faltas disciplinarias son faltas del servicio, perturbaciones del orden interno de la administración.

Las faltas penales cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de su encargo, son transgresiones — que producen una perturbación externa. Si el superior no pudiese intervenir en el régimen de las decisiones de los órganos inferiores, se rompería la relación de continuidad esencial de la jerarquía; las funciones públicas son indelegables en razón de la organización de los oficios públicos a base de funcionarios propios y de la supuesta aptitud de los mismos — que excluye la intervención de otras personas.

Las penas disciplinarias pueden ser:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Extrañamiento, amonestación y censura.
- 3.- Multa.
- 4.- Privación del derecho de ascenso.
- 5.- Descenso.
- 6.- Suspensión temporal del empleo.
- 7.- Privación del empleo.

Estas penas son aplicadas a discreción de la autoridad competente.

Para determinar la pena se han establecido jurados colegiados en los que se da lugar al representante de la autoridad y a los empleados mismos.

Poder de Dirimir Competencias.— Lo constituyen las disposiciones legales que rigen los oficios públicos; una buna ordenación administrativa impone la determinación exacta — de las atribuciones de los órganos de cada oficio.

Poder de Nombramiento.— Es la facultad que tiene — la autoridad competente de designar a los funcionarios para — formar parte en la administración pública.

Según Jeze, el régimen del nombramiento ofrece — tres ventajas:

1a.— Por la unidad de la designación se obtiene — la cohesión y armonía en el personal afecto a los servicios — públicos;

2a.- Permite obtener personal apto y disciplinado;

y

3a.- Fija sobre una cabeza la responsabilidad de la designación.

Por el contrario, tiene también tres inconvenientes:

1o.- Dependencia exclusiva del funcionario respecto al jefe del servicio;

2o.- El favoritismo; y

3o.- Ausencia del contacto con la opinión pública.

Estos tres inconvenientes se dan en la elección.

Para terminar la breve explicación de los caracteres de la centralización, expondremos las opiniones de Hauriou, uno de los más acérrimos defensores de la centralización administrativa, que justifica la razón de ser de este sistema, entre otros argumentos, con los siguientes:

1o.- Porque el poder público encuentra en ella un medio de afirmarse y extenderse.

2o.- Porque los administrados encuentran grandes ventajas a consecuencia del mejoramiento de los servicios.

3o.- Por la jerarquía se asegura regularidad y moralidad; ella realiza la justicia, es más económica, uniforma los procedimientos administrados y facilita la gestión administrativa por la coordinación y la concentración de los negocios.

A éstas razones agrega otras de carácter secundario relativas al régimen civil y al régimen democrático y considera más realizable la función administrativa con la centralización.

La centralización administrativa se apoya casi siempre en un fundamento histórico que es el de la unidad política.

Un sistema administrativo centralizado comporta fuerza y uniformidad.

1o.- Porque aunada en un gobierno la dirección total de la Nación, como consecuencia de su centralización política, puede él actuar con eficacia y decisión; y

2o.- Porque su acción administrativa se extiende por igual en todo el territorio.

Todo lo expuesto se refiere a las administraciones donde existe una positiva concentración funcional del jerarca, o sea, regimenes fuertemente centralizados. Esta concentración de funciones no es posible en las grandes administraciones y el congestionar la actividad del jerarca ha desplazado poderes de administración hacia los órganos inferiores, sin romper la vinculación jerárquica, dándole así una fisonomía especial.

A este desplazamiento de poderes hacia los órganos subordinados sin romper la vinculación jerárquica, el doctor Andrés Serra Rojas lo denomina Centralización con desconcentración; a lo cual me adhiero por considerar que los órganos siguen conservando la vinculación jerárquica que es lo que caracteriza a la centralización.

e).- Centralización en México.- El régimen de centralización administrativa en México se reduce al estudio de la organización del Poder Ejecutivo, en el cual se concentra la mayor parte de la función administrativa.

En el Poder Ejecutivo se distinguen el titular del poder y el conjunto de órganos.

El Presidente tiene doble carácter; es órgano político y órgano administrativo.

El primero deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los órganos representativos del mismo, su voluntad es la voluntad del Estado.

La Constitución Política de la República expresamente establece lo siguiente:

(5) ART. 39.- "La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno."

(6) ART. 40.- "Su voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

(7) ART. 41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

(8) ART. 49.- "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

(9) ART. 80.- "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

De esta manera, se puede decir que la soberanía es un poder que no tiene encima de él a ningún otro, que su titular es el pueblo y que éste se organiza en una república representativa, ejerciendo sus derechos por conducto de los Poderes de la Unión. Resulta así que el titular del Poder Ejecutivo está representando al pueblo en el ejercicio de su soberanía, por lo que representa al Estado y sus actos son actos del Estado. El Presidente se configura como autoridad administrativa cuando realiza la función administrativa bajo el orden jurídico establecido por el Poder Legislativo y así se —

constituye en el Jefe de la Administración Pública Federal, - ocupando el lugar más alto de la jerarquía.

La relaciones del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo son de predominio, o sea, que nuestra Constitución adopta el sistema presidencial con algunos caracteres del régimen parlamentario.

El sistema presidencial nació en los Estado Unidos de Norteamérica y se difundió por la mayoría de los países latinoamericanos. Este sistema presenta las siguientes características:

1.- El Jefe del Ejecutivo nombra con libertad a sus Secretarios de Estado sin tener en cuenta la mayoría parlamentaria.

2.- Los actos de los Secretarios de Estado son actos del Jefe del Gobierno, pues obran en representación de -- éste.

3.- El único responsable constitucional de los actos del Ejecutivo es el Jefe del mismo.

Estas características se encuentran consignadas en nuestra Constitución Política: La primera, en la fracción II - de su artículo 89, la que señala como facultad del Presidente de la República la de "nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal y a los Gobernadores de -- los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios..."; por lo que el Presidente es el Jefe del Estado y Jefe del Gobierno, sin que ejerza éste el - Ministerio. Además, los Secretarios de Estado únicamente en - el caso de suspensión de garantías a que se refiere el artículo 29, funcionan en Consejo de Ministros, no encontrándose en nuestro sistema constitucional otro caso de reunión de los Secretarios del Despacho para resolver, conjuntamente con el -- Presidente de la República, algún problema de la administración. La segunda característica, consistente en que los actos de los Secretarios de Estado no se realizan en ejercicio de - facultades propias sino que se reputan actos del Presidente, se desprende de los artículos 80 y 89 ya que estos preceptos

constitucionales otorgan solo al Presidente el goce y ejercicio de las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo. De las mismas disposiciones se infiere la tercera característica, o sea, que los Secretarios de Estado no se encuentran subordinados al Congreso sino que exclusivamente están sujetos a las órdenes del Presidente de la República, no siendo, por ende, responsables políticamente ante el propio Congreso.

El sistema parlamentario es a quel en que las relaciones del Poder Ejecutivo ante el Legislativo son de subordinación. Este sistema tuvo su origen en Inglaterra y ha sido adoptado por los países del Continente Europeo. Sus características son las que a continuación se enumeran:

- 1.- El Gabinete es designado por el Jefe de Gobierno de acuerdo con la mayoría parlamentaria.
- 2.- El Gabinete es el único responsable de los actos del Ejecutivo frente al Parlamento y a la Opinión Pública.
- 3.- El Ejecutivo refleja en sus actos la voluntad del pueblo manifestada a través del Parlamento.

La primera de estas características del sistema — parlamentario parece encontrarse en los artículos 84 y 85 constitucionales, los que se refieren a la intervención del Congreso en los casos de falta absoluta del Presidente de la República, para designar a la persona que deba reemplazarlo, pero este matiz formal se destruye si consideramos que en nuestro país el Presidente de la República no se encuentra supeditado al Congreso.

La segunda característica parece desprenderse de algunos artículos de nuestra Carta Magna, tales como el 29 — que se refiere a la suspensión de garantías, estableciendo para la validez de dicha suspensión que solo podrá ser decretada por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión. En realidad esta disposición no constituye una característica — del sistema parlamentario ya que políticamente la suspensión de garantías no se asume frente al Congreso y constitucionalmente la responsabilidad es exclusiva del Jefe del Ejecutivo.

Otra disposición de la que se ha pretendido derivar una particularidad del régimen parlamentario es la que se encuentra consignada en el artículo 93 constitucional, el cual expresamente establece que "los Secretarios del Despacho, — luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos" y que "cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaría"; pero el Secretario de Estado, en caso de ser llamado en los términos señalados, rinde su informe a nombre del Presidente de la República y no en el suyo propio, ya que él no es directamente responsable, por lo que no se trata realmente de una característica del sistema parlamentario.

Por último, se ha afirmado que el artículo 92 constitucional, al instituir el refrendo de todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente de la República por el Secretario del Despacho respectivo, sí implica una peculiaridad del sistema parlamentario. El maestro Felipe Tena Ramírez señala como finalidades del refrendo: 1) Certificar la autenticidad de una firma; 2) Limitar la actuación del Jefe del Gobierno, y 3) Trasladar la responsabilidad del acto refrendado. El refrendo a que se refiere el citado artículo 92 no persigue ninguna de estas finalidades: la primera, en vista de que según el artículo 25 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el Secretario del Despacho firma antes que el Presidente de la República; en cuanto a la segunda, como hemos visto, el Presidente nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado y en el caso de que alguno de ellos se negara a estampar la firma correspondiente podría ser inmediatamente destituido; y por último, en nuestra estructura legal — el Jefe del Ejecutivo designa a su arbitrio al Gabinete. Así encontramos que el refrendo a que nos hemos referido sirve para actualizar una triple responsabilidad del agente refrendatario: penal, técnica y política.

f).- Descentralización.- La descentralización consiste en retirar poderes de administración a la autoridad central y confiarlos a órganos que guardan con ella una relación de jerarquía.

El congestionamiento que ocasiona la centralización se resuelve, en algunos casos, confiando a entes con la preparación suficiente la realización de determinados actos de naturaleza técnica que no pueden realizar los funcionarios de la Administración por faltarles esa preparación.

En otras ocasiones la descentralización obedece a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y mayor eficacia a la gestión de intereses locales.

Se encuentran así dos clases de descentralización:

- a).- Descentralización por Región, y
- b).- Descentralización por Servicio.

El Dr. Gabino Fraga<sup>(10)</sup> considera que existe otro tipo de descentralización que él llama Descentralización por Colaboración y que se origina cuando la "Administración se descarga de algunas de sus labores, encomendando facultades de decisión o de ejecución a ciertos organismos constituidos por elementos particulares que no forman parte de la misma Administración."

En páginas anteriores hemos establecido la diferencia esencial entre la administración centralizada y la descentralizada, señalando que consiste en la relación de jerarquía que existe entre los órganos que integran la administración centralizada y su ausencia en la descentralización. Esa jerarquía es la relación jurídico-administrativa interna que vincula los órganos y funcionarios colocándolos en situación de subordinación con el fin de coordinar y dar unidad a la acción de todos ellos. En esta subordinación, las autoridades superiores tienen determinadas facultades con relación a las personas y a los actos de los empleados inferiores, facultades ya enumeradas anteriormente pero que, dada su importancia, nos permitimos recordar:

Poder de nombramiento;

Poder de mando;

Poder de vigilancia;

Poder de reprimir disciplinariamente las faltas — que se cometen en el desempeño de la función pública; y

Facultad de decidir conflictos de competencia.

Pues bien, en la descentralización unas de estas facultades subsisten parcialmente y otras desaparecen, subsistiendo en su totalidad únicamente el poder de vigilancia, pero los actos que los organismos descentralizados realizan solamente pueden ser apreciados por las autoridades en cuanto a su legalidad y no en cuanto a su oportunidad. Las facultades que subsisten en los organismos descentralizados son necesarias para conservar la unidad del poder.

Sayagues Laso<sup>(11)</sup> resume como elementos esenciales de la descentralización, los siguientes:

a).- Otorgamiento de la personalidad jurídica al servicio;

b).- Deben existir determinados asuntos que interesen especialmente a la colectividad que se personifica o que requieran una administración individualizada;

c).- Los servicios descentralizados son dirigidos por autoridades propias;

d).- Existencia de un patrimonio y la disponibilidad de recursos propios o, por lo menos, recursos del presupuesto nacional afectados especialmente al servicio; y

e).- Autonomía más o menos amplia.

El Maestro Gabino Fraga considera fundamental en el régimen de descentralización que los funcionarios y empleados gocen de autonomía orgánica y no estén sujetos a los poderes jerárquicos.

(12) La "Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal", de 27 de diciembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1966, en su artículo 2o. establece lo siguiente:

ART. 2o.- "Para los efectos de esta Ley son organismos descentralizados las personas morales creadas por el Estado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que dea la forma jurídica que adopten y -- siempre que además satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

a).- Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el Gobierno Federal, ya en virtud de participaciones en la constitución del capital, de aportación de bienes, concesiones o derechos o mediante ministraciones presupuestales, subsidios o por el aprovechamiento de un impuesto específico;

b).- Que su objeto y funciones propias impliquen -- una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público o social, explotación de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de -- asistencia social...."

g).- Formas de Descentralización.- La descentralización reviste las siguientes formas:

- 1.- Descentralización Burocrática o Jerárquica.
- 2.- Descentralización Territorial o por Región.
- 3.- Descentralización Funcional, Técnica, Institucional o por Servicio.
- 4.- Descentralización por Colaboración.

Descentralización Burocrática o Jerárquica.- En la descentralización Burocrática o Jerárquica hay una transferencia de poderes hacia órganos de su misma estructura, de manera limitada, siendo variable de intensidad de control y siguiendo dentro de la organización jerárquica.

Descentralización Territorial o por Región.- En páginas anteriores hemos dicho que en algunas ocasiones la descentralización administrativa obedece a la necesidad de hacer efectivas las ideas democráticas y de dar eficacia a la gestión de intereses locales. Cuando la descentralización se presenta en ésta forma se la denomina Descentralización Territorial o por Región.

Maurice Hauriou<sup>(13)</sup> nos dice respecto a ella lo siguiente: "La descentralización regional es una forma de organización administrativa descentralizada que tiene por finalidad la creación de un ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que atienda a las necesidades particulares de una limitada circunscripción territorial."

De lo expuesto por Hauriou se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Personalidad jurídica;
- 2.- Patrimonio propio;
- 3.- Necesidades particulares;
- 4.- Nucleo de población; y
- 5.- Determinada porción del territorio nacional.

En el Derecho Constitucional y en el Derecho Administrativo mexicanos, es el Municipio la forma más característica de la descentralización regional. Por esta razón nos referiremos a él partiendo de su existencia en la Constitución de 1857.

Durante la vigencia de la Constitución de 1857 el Poder Ejecutivo, siguiendo la tendencia liberal e individualista que imperaba, adopta el régimen de centralización administrativa. La actividad administrativa se realiza por los órganos del Poder Ejecutivo y, de acuerdo con el desarrollo de la actividad, en relación con las necesidades de la sociedad de su tiempo, éste iba multiplicando los órganos auxiliares de su función, sin llegar a las soluciones que más tarde se imponen por exigencias propias de su evolución y la complejidad de la sociedad misma. Como única excepción al principio centralizado encontramos al Municipio, cuya existencia se debe, principalmente, a su posición de antecedente histórico y social del Estado moderno.

La única descentralización en las funciones administrativas se realiza a través de los Municipios encargados de la administración de los intereses locales, y así encontramos que los tratadistas de Derecho Administrativo en esa época, en sus comentarios acerca de la organización administrativa de -

abrazo la Administración, de lugares en que ha de ejercerse - la acción administrativa y de atribuciones especiales para el acertado despacho de esos ramos, exigen que la administración pública se verifique por medio de funcionarios y autoridades también diversas, algunos con acción propia, como los cuerpos municipales, pero dependiendo siempre de un poder superior - que es el Gobernador en cada Estado y el Ejecutivo Federal en el Distrito y Territorio Federales.

El Constituyente de Querétaro, al elaborar la Constitución de 1917, en vigor, consignó en su artículo 115 al -- Municipio Libre como Institución. De acuerdo con este artículo la base de la división territorial y de su organización política y administrativa es el Municipio Libre en todos los -- Estados de la Federación.

Para explicar el origen de los poderes que requiere la organización municipal, el Doctor Gabino Fraga<sup>(14)</sup> nos dice: "la asociación de vecinos que constituye un municipio - podría concebirse dentro de los lineamientos del Derecho Civil, pues en realidad los motivos de su formación son los de administrar los intereses de la localidad, la conservación - del orden de esa localidad, y la admisión o exclusión de ciertos miembros de la asociación; pero como para la realización de esos fines no bastan las atribuciones que el Derecho Civil reconoce, el Estado proporciona a la colectividad ciertas prerrogativas de orden público, de tal modo que es al derecho público al que le corresponde dar fisonomía especial al municipio, porque sólo con la concesión de esas prerrogativas se -- hace posible que él maneje sus propios intereses."

En consecuencia, para que los representantes puedan imponer sus decisiones a la colectividad, se requieren -- esas prerrogativas.

Hemos mencionado como elementos de la Descentralización por Región a la personalidad jurídica, la cual requiere órganos de representación que son el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, ambos nombrados por elección popular directa según lo establece la fracción I del artículo 115<sup>(15)</sup> Constitucional.

La fracción II del artículo arriba mencionado, expresamente dispone que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales". Esta disposición se completa con la contenida en la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución, que en su parte relativa dice: "...Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la Ley secundaria federal determine. Las Legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica...."

La fracción III del citado artículo 115 Constitucional, se refiere a que "los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales" y a que "el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente...."

Descentralización por Servicio.— Dentro de sus atribuciones la administración pública tiene que realizar actos de naturaleza técnica que requieren de una preparación técnica especial con la cual no siempre cuentan los funcionarios centralizados. Para llevar a cabo su cometido con eficacia, sustrae esas funciones a dichos funcionarios y las encomienda a elementos que tengan la preparación requerida, conservando el Estado ciertas facultades respecto a su organización. En esta forma aparece la Descentralización por Servicio.

De lo expuesto derivamos dos etapas en el proceso de la descentralización:

1a.— Transferencia de poderes hacia órganos distintos del Poder Central.

2a.— Dotación de personalidad jurídica.

Para poder configurarse un organismo descentralizado por servicio se requieren los siguientes elementos técnicos:

1.— Personalidad jurídica del órgano;

- 2.- Patrimonio;
- 3.- Fin especial y técnico que se le señale;
- 4.- Control del Gobierno mediante la revisión de la legalidad de sus actos; y
- 5.- Responsabilidad de los funcionarios encargados de dicho servicio.

A los organismos descentralizados por servicio los autores de derecho administrativo les señalan ventajas e inconvenientes.

El Doctor Gabino Fraga<sup>(16)</sup> señala como ventajas las siguientes:

"1a.- Entregar el manejo de un servicio técnico a quienes tienen la preparación técnica necesaria, es procurar la eficaz satisfacción de las necesidades colectivas cuya atención corresponde al Estado".

"2a.- Dar cierta autonomía al servicio técnico, a la vez que descarga al Poder del cumplimiento de serias obligaciones, contribuye a la realización de ideales democráticos, por dejar que los mismos interesados en el servicio intervengan en su manejo, por lo que, al propio tiempo se limita la omnipotencia de los gobernantes".

"3a.- Crear un patrimonio especial al órgano descentralizado, independisiéndolo del patrimonio general del Estado, es facilitar y atraer liberalidades de los particulares, pues saben que ellas irán a servir para el desarrollo del servicio descentralizado y no a confundirse con la masa general de los fondos públicos".

"4a.- Como el órgano descentralizado puede llegar a sostenerse con sus propios recursos, es decir, puede industrializarse, existe una ventaja evidente para el Estado y para los contribuyentes, pues no será necesario el impuesto como fuente indispensable para sostener dicho servicio".

Contra estas ventajas, el Doctor Gabino Fraga señala que se han presentado los siguientes inconvenientes a que puede dar lugar el sistema:

- 1o.- "El organismo descentralizado puede presentar,

dada su autonomía, serias resistencias a la realización de -- las reformas necesarias para irlo adaptando a las necesidades que debe satisfacer".

2o.- "La multiplicación de esos organismos podría originar entre ellos rivalidades, cuyo resultado sería el desorden de la Administración."

3o.- "El organismo descentralizado con presupuesto especial, viene a contrariar el principio ténico fundamental de la unidad del presupuesto del Estado, con las naturales -- consecuencias de incertidumbre y desorden financiero".

Las instituciones descentralizadas no tienen antecedentes legales en la Constitución de 1917, ya que se apreciaba que el pensamiento del Constituyente era el de que los Departamentos autónomos atendieran los servicios públicos.

Con la lectura del dictamen rendido por la Segunda Comisión,<sup>(17)</sup> en relación con los artículos 80 a 90 y 92 de la Constitución, confirmamos lo anterior, al estudiar que "para el desempeño de las labores del Ejecutivo, necesita éste de diversos órganos que se entiendan cada uno con los diversos ramos de la Administración. Estos órganos del Poder Ejecutivo son de dos clases según la doble función de dicho Poder, el cual ejerce atribuciones meramente políticas, como cuando conoca al Congreso a sesiones o promulga una ley, o meramente administrativas, referentes a un servicio público que nada tiene que ver con la política, como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, y la educación popular que por régimen federal depende solo del Ejecutivo de la Unión en lo relativo al Distrito Federal y Territorios". "De este doble punto de vista resultan dos grupos de órganos del Ejecutivo y son unos aquellos que ejercen atribuciones meramente políticas o cuando menos a la vez políticas y administrativas; son los otros los que administran un servicio público que en su funcionamiento nada tiene que ver con la política y, más todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios -- porque los desvía de su objetivo natural que es la prestación al público de un buen servicio en el ramo que se le encomienda, y nada más cuando la política se mezcla en estos asuntos,

desde el alto personal de los servicios públicos, que no se escoge ya según la competencia sino según sus relaciones políticas, hasta el funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrecen grandes dificultades". "Por esto, ha parecido a la Comisión conveniente que los órganos del Ejecutivo se constituyan según un sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México, pero otros pueblos, no solo de mayor cultura sino de intensa vida social y económica, han demostrado estar de acuerdo con las condiciones que el desarrollo comercial, y, en general, la vida moderna exigen para los servicios públicos administrativos". "Al grupo de los órganos políticos o político administrativos", pertenecen las Secretarías de Estado". "Al segundo grupo de los órganos del Ejecutivo, o sea, a los meramente administrativos corresponde la creación de una nueva clase de entidades que se llamarán Departamentos Administrativos y cuyas funciones en ningún caso estarán ligadas con la política sino que se dedicarán única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependerán directamente del Jefe del Ejecutivo, no refrendarán los reglamentos y acuerdos relativos a su Ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las Cámaras a informar, ni se les exigen constitucionalmente cualidades determinadas para ser nombrados; el Presidente, que tiene la facultad de nombrarlos, queda con el derecho de calificar sus aptitudes, que deben ser principalmente de carácter profesional y técnico" - (Diario de los Debates, Tomo II, 345).

No obstante que la Constitución crea los Departamentos Autónomos, aparecen, para la prestación de los servicios públicos de carácter técnico, los organismos descentralizados por servicio.

DESCENTRALIZACION POR COLABORACION.- Otra de las formas de ejercicio de la función administrativa es la Descentralización por Colaboración. Cuando el Estado interviene con mayor intensidad en la esfera de acción de los particulares - surgen algunos problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica especial que no poseen los funcionarios y empleados administrativos y ante la imposibilidad de crear ór

ganos especiales, autoriza la colaboración de organizaciones privadas para que participen en la función administrativa, lo que da esencia a la Descentralización por Colaboración.

Donati, citado por el Lic. Gabino Fraga (Derecho - Administrativo, Pag. 57), establece que dos son los elementos de la Descentralización por Colaboración: 1.- El ejercicio de una función pública, es decir de una actividad desarrollada en interés del Estado; y 2.- El ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la organización privada.

De estos elementos inferimos que la Descentralización por Colaboración se realiza por organismos privados que llevan a cabo una función pública, colaborando con la organización administrativa pero sin integrar dicha organización.

El maestro Gabino Fraga, atendiendo al elemento de la función administrativa cuyo ejercicio les está encomendado, clasifica a estas instituciones que colaboran con la Administración en tres grupos diversos que corresponden a las tres etapas sucesivas que se reconocen en la función administrativa: preparación, decisión y ejecución. De esta manera las organizaciones se dividen en organizaciones que colaboran en la función consultiva, en la función de decisión y en la función de ejecución.

Así, las Cámaras de Comercio e Industria y las Asociaciones Agrícolas tienen funciones principalmente de consulta; y las empresas concesionarias, las contratistas, establecimientos de enseñanza incorporados, administraciones de las colonias y comisariados ejidales son organismos que realizan funciones de decisión y ejecución.

Todas estas instituciones, siendo de carácter privado, no constituyen parte integrante de la Administración. - Para poder realizar funciones públicas sin alterar en modo alguno la unidad del Estado es indispensable que el poder central, por conducto de la dependencia que corresponda, les conceda previamente la autorización, incorporación, aprobación o reconocimiento respectivo, manteniendo sobre ellas la vigilancia y control necesarios para guiar su colaboración.

tación común, al fin social a realizar; o bien, los hombres crean una organización de bienes y de agentes, constituyendo la fundación o establecimiento público donde los intereses — están ligados por el fin a realizar. El legislador reconoce — como persona sea la asociación, sea la organización.

La personalidad une a una entidad permanente, la actividad de servicios públicos facilita la objetivación de la autoridad que no depende de concepciones individuales.

Desde el punto de vista económico la personalidad funda la unidad del patrimonio, permite el establecimiento de un patrimonio. — La persona pública es una creación de la potestad soberana a la que confiere la personalidad civil, la dota de un patrimonio distinto en vista de un servicio público y de fines superiores que se propone realizar. La persona pública es una persona de derecho público, creada y controlada por los gobernantes para administrar uno o varios servicios públicos.

Considera Vigny que el Estado tiene una personalidad jurídica única con diferentes maneras de expresión, según sea la actividad diversa que esté desarrollando.

Entre otras especies de personas públicas que señala, tenemos las Personas Públicas Subordinadas, que pueden ser Territoriales o Paraestatales, y dice que se podría concebir que una persona jurídica única fuera acordada a todos los servicios públicos, y así todos estarían administrados por el Estado. Desde el momento en que las tareas asumidas por los poderes públicos se multiplican, se observa la necesidad de descargar al Estado de varias tareas para confiarlas a las Personas Públicas Subordinadas o a las mismas personas privadas.

Las Personas Subordinadas son de dos clases: sea que se agrupen todos los servicios públicos que son organizados para satisfacer los fines de una colectividad regional, como las provincias, las comunas y municipios; o sea que de estos conjuntos territoriales, estado, provincia, municipio, etc., se desprendan ciertos servicios públicos que revistan una personalidad distinta, como son los Establecimientos Paraestatales.

Las Personas Públicas Territoriales tienen un marcado carácter político.- Constitucionalmente se establece que sus órganos sean designados por medio de la elección.- De esta manera ejerce la colectividad un control.

Las provincias y las comunas tienen competencia territorial, no se pueden ocupar de los intereses nacionales; - son competentes para administrar los intereses provinciales y comunales únicamente.

Los Establecimientos Paraestatales son de una naturaleza más técnica, están sometidos al impulso y control de la autoridad superior y no de la colectividad en sí misma; su competencia se rige por la regla de la especialidad.- Las Personas Públicas Paraestatales no tienen otros poderes que aquéllos que son necesarios para la realización de su objeto social y éste está limitativamente definido en sus estatutos.

La organización general de las Personas Públicas Territoriales se realiza bajo las siguientes bases:

1a.- Que la descentralización que ellas realizan - se justifique sobre todo por consideraciones políticas; y

2a.- La unidad del Estado exige que la acción de esas Personas Públicas Territoriales no infrinja las leyes generales y no contraríe el interés general.

Las Personas Públicas Territoriales son a la vez - políticas y subordinadas.- Estos dos caracteres influyen en su estructura y funcionamiento: Por el primero se acercan al Estado, por el segundo se comparan a las personas públicas paraestatales.

**Carácter Político.-** Implica los siguientes aspectos:

a).- Origen Colectivo.- Las instituciones provinciales y comunales son compuestas de personas que obtienen su autoridad por la elección.

b).- Mandatarios políticos.- Todos sus personajes a excepción del gobernador de provincia son mandatarios políticos.

c).- Asambleas.- Las Asambleas se benefician de --

ciertas garantías que le aseguran su independencia frente a la autoridad central.

**Carácter Subordinado.**- se marca en diversas maneras:

a).- Competencia.- Limita los intereses provinciales y comunales;

b).- Interdicción de asambleas comunes; y

c).- Organización de la tutela. Es el poder que está dotado a las autoridades superiores para oponerse a las decisiones por las cuales la provincia y comuna salen de sus atribuciones en contral del interés general.

En las Personas Públicas Paraestatales se trata de servicios públicos desprendidos del Estado y que reciben una personalidad distinta.

La unidad de la organización administrativa se desprende de la siguiente idea: El Estado es uno como la colectividad nacional que personifica.

La multiplicación de éstas personas no rompe la unidad fundamental puesto que estas personas públicas son subordinadas. Esta subordinación existe de las personas públicas territoriales y paraestatales hacia el Estado.

Clasificación: Administración personalizada.- Los servicios son desprendidos del Estado, de una provincia o de una comuna para constituir una persona pública distinta donde los órganos de gestión están sometidos al poder jerárquico de las autoridades nacionales, provinciales o comunales.- La idea de descentralización no está mas que semiexplotada.

Establecimientos Públicos.- Son los servicios públicos que se desprenden del Estado para constituir una persona pública distinta, donde los órganos de dirección son autónomos más sometidos al poder tutelar de las autoridades gubernamentales.

La doctrina y la jurisprudencia han distinguido lentamente el establecimiento público del establecimiento de utilidad pública. El criterio de diferenciación es que el primero es una persona pública creada por la autoridad pública y donde el fin exclusivo es administrar un servicio público.

Asociaciones de Derecho Público.- La empresa a la que una personalidad jurídica le es acordada no se crea y no funciona más que por la voluntad libre y convergente de diferentes personas, sea exclusivamente pública, sea pública y — privada.- Este carácter permite distinguir una tercera categoría de personas públicas paraestatales: las Asociaciones de Derecho Público.- Estas se forman por los servicios públicos que son desprendidos del Estado, de una provincia o de una comuna, para constituir por el sistema de asociación una persona pública distinta, donde los órganos de dirección son autónomos, pero sometidos al poder tutelar de las autoridades gubernamentales.

No hay confusión posible para el establecimiento público, confundirlas con los establecimientos públicos o con los establecimientos de utilidad pública es resultado del hecho de que no se descubren los dos elementos de una persona pública: creación especial por las autoridades públicas, para el fin exclusivo de administrar un servicio público.

ADOLFO MERCKL.- En su obra "Teoría General del Derecho Administrativo", se refiere al régimen de descentralización usando el concepto alemán de "Auto-Administración y considera que es una forma de organización administrativa propia del Derecho Administrativo.- Así, en uno de sus párrafos dice:

(18) "Es verdad que suele oponerse a la administración del estado, pero esta expresión y otra análogas no tratan de significar un sistema orgánico cuyas notas positivas le hicieran contraponerse a la auto-administración, sino que se busca con ello únicamente la oposición contradictoria a ése sistema de organización".

"La Organización administrativa comprende como unidad a ambos regimenes o formas que adopta".

"Una concepción más atrayente de la auto-administración representa su caracterización como administración descentralizada". (19)

"Cuando se habla de auto-administración se comprende

de implícitamente un complejo orgánico que se diferencia en alto grado del complejo orgánico del resto de la administración." (20)

"La institución auto-administración se manifiesta porque la subordinación de los órganos locales al órgano central está limitada; allí donde existe un cuerpo de administración autónoma, el derecho de dar órdenes tiene límites fijos".- "Este derecho se da dentro de la auto-administración lo mismo que en la administración del Estado. "Pero podemos decir que semejante derecho no nos conduce de manera fundamental de la administración del Estado a la auto-administración." "En lugar del derecho de dar órdenes o instrucciones aparece la inspección o fiscalización por la administración estatal de los cuerpos de administración autónoma". (21)

"Pero como la fiscalización proporciona menos influencia que la dirección de una institución, las relaciones entre los cuerpos de administración autónoma y los titulares de la inspección son mucho más laxos que los que se establecen entre los órganos superiores o inferiores de la administración del Estado o de la auto-administración." "La competencia fiscalizadora no crea el mismo grado de subordinación que la competencia para dar órdenes". (22)

"Esta articulación de la organización total de la administración, en organismos parciales, con un círculo central y diversos círculos excéntricos, que, a consecuencia de interrumpirse la serie de subordinaciones, ofrecen, frente a los órganos de la administración central, una independencia relativa si se compara con la que ofrecen los órganos locales de éste organismo central, constituye la técnica de la descentralización de todas las instituciones que comprendiéndolas con el nombre de autodeterminación se oponen a la administración del Estado. (23)

Personalidad.- Merckl considera que éste elemento marca la descentralización de los órganos y que no es un elemento de esencia del procedimiento de descentralización.- Afirmación: "A esto se añade todavía otro elemento que favorece la independencia de esas organizaciones parciales.- Las formaciones orgánicas designadas como cuerpos de administración autó-

noma ofrecen atributos jurídicos que constituyen a su vez el contenido típico de la personalidad jurídica."

Patrimonio.- Considera Merckl que los cuerpos de administración autónoma administran su patrimonio, poseen ingresos propios que en su mayor parte descansan en una competencia para elevar impuestos, delegada de la autoridad central, y poseen gastos propios.

Descentralización.- "La actividad auto-administrativa no resulta incoordinada en la organización total de la comunidad jurídica en la misma forma que el resto, sino que ofrece dentro de ella el lugar especial descrito, que, con una metáfora biológica, suele designarse como la vida propia de los cuerpos de administración autónoma. Desde el punto de vista jurídico ésta posición especial se concreta por una independencia caracterizada por una personalidad jurídica propia y por la exclusión del derecho de dar órdenes en los asuntos de la administración autónoma por parte de cualquier autoridad que se halle fuera de dicha entidad."<sup>(24)</sup>

Importancia de la Descentralización.- La descentralización administrativa, para llevar a cabo parte de la actividad administrativa del Estado, tiene en Merckl un defensor, y así dice: "la compleja estructura que se manifiesta en la autodeterminación no se apoya en la esencia de la organización del Estado sino que es un producto de la historia del derecho, cuya acogida en cada ordenamiento es cuestión de conveniencia político-orgánica.- Pero ésta estructura de la administración, esta articulación en administración del Estado y auto-administración, se ha convertido en un fenómeno tan regular del estado moderno que su negación significaría un doctrinarismo apriorístico tan ilusorio como esa explicación que la hace derivar de la naturaleza de la organización estatal, que es una afirmación técnica excesiva."<sup>(25)</sup>

Formas de la Descentralización Administrativa.- En cuanto a las formas de la descentralización administrativa, Merckl no coincide con los demás autores. Merckl afirma que "La entidad autoadministrativa puede apoyarse en base territo

rial o personal, según que abarque en su comunidad jurídica - los hombres que residen en determinado territorio o personas que revistan determinadas cualidades, sin consideración a su domicilio." (26)

Descentralización por Región.- Por lo que a esto - se refiere, Merckl opina que "el sistema territorial domina - con mucho y en él se inspiran las instituciones más importan- tes". "Como existen diversos cuerpos de administración autóno- ma con campos más o menos intensos de acción y como existe - cierta subordinación a los más amplios, resulta dentro de la auto-determinación una jerarquía." "El mero hecho de una dis- posición concéntrica de las circunscripciones administrativas no supone, sin más, una subordinación a los cuerpos de admi- nistración autónoma cuyo campo de acción es localmente más - amplio, el rango jerárquico se establece cuando existe apela- ción de una a otra organización y el derecho de fiscalización" "Cuerpos de administración autónoma con base territorial, em- pezando por abajo, son los municipios, distritos, cantones, - departamentos, etc., y también los países con organización - parcial en oposición al orden jurídico total." (27)

Auto-Administración con base personal.- A este res- pecto, dice Merckl: "La auto-administración, según el princi- pio personal, representa el medio técnico-jurídico más apro- piado para dar satisfacción a los deseos autónomos de las mi- norías nacionales." (28)

"La auto-administración, como ha podido verse en - el planteamiento del problema, resulta una forma intermedia - entre la sociedad libre y la sociedad políticamente organiza- da, teniendo siempre presente que la sociedad libre es tam- bién una sociedad jurídicamente organizada". "Los cuerpos de administración autónoma son órganos jurídicos pero cualifica- dos.- A diferencia de la persona jurídica de la sociedad li- bre sometida a una organización jurídica muy laxa y cuya per- sonalidad se basa en la libre fundación, en el arbitrio de - sus fundadores".- "Aún en el mismo acto de creación por parte de la autoridad, se haya condicionado por la iniciativa de - las partes interesadas, los cuerpos de administración autóno-

ma son personas jurídicas existentes por voluntad del derecho o que han de ser creadas en virtud de lo mismo cuando concurren determinadas condiciones". "Los cuerpos de administración autónoma disfrutan de la asociación forzosa y con esta expresión equívoca se quiere decir que el ingreso en la asociación, produciéndose ciertos hechos, se origina por virtud de la ley o es obligatoria."

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.- Benjamín Villegas Basavilbaso, en su obra de Derecho Administrativo, al referir se a la descentralización administrativa, dice: "La descentralización es una cuestión de competencia; consiste precisamente en disminuir los poderes de decisión de los órganos centrales en determinadas materias y trasladarlas a otros órganos administrativos".<sup>(29)</sup>

Formas de la Descentralización.- Respecto a las formas de la descentralización considera este autor dos, que son la Descentralización Burocrática y la Descentralización Autárquica.- La Descentralización Burocrática se caracteriza porque se atribuye a órganos locales que administra el Estado de manera indirecta y además, por su sujeción a la relación jerárquica que la conserva dentro del sistema de organización centralizada.- Así, dice que "en ningún caso los órganos descentralizados burocráticamente tienen personalidad jurídica."<sup>(30)</sup>

Sobre la Descentralización Autárquica considera lo siguiente: "Cuando la competencia se distribuye por el Estado en organismos distintos del mismo, existe descentralización administrativa propiamente dicha o descentralización autárquica. En ésta forma de organización la administración del Estado no es directa porque el poder central no administra por sus órganos propios, sino por medio de otras personas denominadas autárquicas. Esta administración indirecta del Estado se caracteriza esencialmente por la atribución al órgano descentralizado de la personalidad jurídica."

Al referirse a los elementos del procedimiento de esta organización administrativa, expone: "El Estado no se desprende de todas sus atribuciones administrativas sino de -

una esfera determinada de las mismas, reservándose, a los efectos de la unidad de acción estatal, sus poderes de control sobre los órganos descentralizados."

La Descentralización Autárquica tiene dos formas: la Institucional y la Territorial. La Institucional se presenta -dice Villegas Basavilbaso- "cuando la competencia se distribuye en organismos creados por el Estado, denominados Autárquicos, cuya finalidad es la administración de un servicio público especial; esa organización se denomina Descentralización Institucional o Por Servicio." (31)

"Este tipo de organización es conocido también con el nombre de Descentralización Funcional por cuanto la autarquía se caracteriza, en estas formas orgánicas, por la especialidad de la actividad; un servicio público desintegrado del poder central. Es una técnica de organización del servicio público, mediante la cual se distribuye una competencia determinada." (32)

Respecto a la Descentralización Territorial, nos dice: "Cuando la competencia se distribuye por el Estado en organismos distintos del mismo y dentro de una circunscripción determinada, se está en presencia de un tipo de organización denominado Descentralización Territorial. En estos organismos el espacio geográfico es esencial e integra la personalidad del órgano". En otras palabras la define como sigue: "La Descentralización Territorial consiste en el establecimiento de una organización administrativa que tiene por objeto la gestión de los intereses colectivos de una determinada circunscripción territorial." Señala además el sustrato democrático de estos organismos y el hecho de que la competencia que les señala la ley no es para un determinado servicio sino para diversas materias de administración. (33)

Límites de la Descentralización.- A este respecto, indica la dificultad que existe para fijarlos, pero señala el siguiente principio que debe regir la creación de estas formas: "debe admitirse como un principio orgánico que la descentralización administrativa, principalmente la institucional, no puede ser extendida hasta los extremos de destruir la unidad de la actividad administrativa del Estado."

El Control Administrativo.- En este punto creemos que los conceptos que reseñamos del autor belga Buttgenbach, son los más importantes y resumen las ideas que al respecto - presenta Villegas Basavilbaso, máxime que toma de la doctrina francesa sus puntos principales.

Entes autárquicos.- En este capítulo de su obra se estudia lo que la doctrina moderna considera con el nombre de "paraestatales", o sea, los organismos públicos descentralizados dotados de personalidad jurídica, cuya importancia en la organización administrativa es total y su actuación en la ordenación jurídica del Estado es cada día más acentuada e importante. Para el concepto de persona autárquica, este autor cita a Rafael Bielsa quien a su vez toma de los autores Orlendo y Ferraris, el concepto de persona autárquica, diciendo - que puede ser definida como "todo ente jurídico que dentro de los límites del derecho objetivo, tiene capacidad para administrarse y constituye a la vez un órgano descentralizado del Estado". Estos sujetos se caracterizan por su origen; su personalidad emana directamente de la ley creadora". Estas personas jurídicas públicas son distintas del Estado (*Latu sensu*), pero están inseparablemente unidas a él por el vínculo de la autarquía. En realidad, estos sujetos son organismos descentralizados del Estado a quienes la ley les confía la gestión de un determinado servicio público o de un conjunto de servicios públicos, afectándoles un patrimonio proveyéndoles de - una estructura orgánica administrativa." (Op.Cit.Pag.182).

Basavilbaso señala a los entes autárquicos rasgos comunes y generales dentro de la variedad de actividades que desarrollan y así indica que como entes dotados del vínculo - autárquico, su individualidad está integrada por tres elementos fundamentales sin los cuales no se conciben:

- 1o.- La Personalidad jurídica.
- 2o.- El fin público.
- 3o.- El patrimonio.

Además, como sujetos de derechos, los entes autárquicos tienen derechos y deberes más o menos extensos, según

las atribuciones que les han sido conferidas por la ley creadora. Entre los deberes de los entes autárquicos debe considerarse la prestación del servicio público, que es el deber — esencial y su razón de ser, y además, su sujeción al control y vigilancia de la autoridad central.

Para concluir con esta breve explicación de la descentralización, enumero algunos ejemplos de organismos descentralizados y fecha de publicación del decreto o ley que los creó.

I) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FECHA DE PUBLICACION DEL DECRETO O LEY QUE LOS CREO.

Universidad Nacional Autónoma de México.- 23 de octubre de 1933.

Instituto Nacional de Antropología e Historia.- 31 de diciembre de 1938.

Petróleos Mexicanos.- 9 de agosto de 1940.

Comisión de Coordinación y Fomento de la Producción.- 26 de octubre de 1942.

Comisión Impulsadora y Coordinadora de la Investigación Científica.- 31 de diciembre de 1942.

Instituto Mexicano del Seguro Social.- 19 de enero de 1943.

Instituto Nacional de Cardiología.- 23 de junio de 1943.

Establecimiento Público Ingenio del Mante.- 2 de noviembre de 1943.

Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.- 10 de abril de 1944.

Comisión Nacional de Seguros.- 14 de septiembre de 1946.

Junta Directiva de Puertos Libres Mexicanos.- 11 de octubre de 1946.

Comisión Federal de Electricidad.- 14 de enero de 1947.

Servicios de Transportes Eléctricos del D.F.- 19 de abril de 1947.

Juntas Federales de Mejoras Materiales.- 3 de enero de 1948.

Instituto Nacional Indigenista.- 4 de diciembre de 1948.

Ferrocarriles Nacionales de México.- 30 de diciembre de 1948.

Instituto Nacional de Investigación Científica.- 28 de diciembre de 1950.

Instituto Nacional de Cancerología.- 30 de diciembre de 1950.

Instituto Nacional de Endocrinología.- 2 de abril de 1951.

Comisión del Río Grijalva.- 29 de agosto de 1951.

Instituto Nacional de Neurología.- 27 de febrero de 1952.

Comisión Nacional de la Caña de Azúcar.- 20 de julio de 1952.

Instituto Nacional de Neumología.- 3 de diciembre de 1952.

Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.- 31 de diciembre de 1953.

Instituto Nacional de la Vivienda.- 28 de junio de 1955.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE**

### **EDUCACION PUBLICA.**

- a).- Antecedentes de la Secretaria de Educación Pública.**
- b).- Estructura y funciones de la Secretaria de Educación Pública.**
- c).- Legislación relativa a la Educación Pública.**

## CAPITULO II

## ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

a).- Antecedentes de la Secretaría de Educación Pública.- Mi propósito es exponer las leyes y decretos más importantes, relativos a la educación en México, desde la Independencia hasta las Bases Orgánicas Centrales de 1843, que crearon la Secretaría de Instrucción Pública e Industria.

Los precursores de la Independencia se dieron cuenta de su comunidad de ideales; el liberalismo, que había traído la independencia de las colonias americanas y la Revolución Francesa, tuvieron gran influencia.

En México se da lectura a los libros heréticos provenientes de Francia, de autores como Voltaire, D'Alambert, - Descartes y Montesquieu, entre otros; éstos ejercieron gran influencia, la clase media los leía y se difundían esas ideas a través de la cátedra; así Hidalgo influyó notablemente en sus alumnos del Colegio de San Nicolás.

Esta labor fué complementada por la difusión que hizo la prensa ya que la Guerra de Independencia iba acompañada de un folleto para educar al pueblo.

Podemos decir que en la educación de la época influyen, al lado de la ideología escolástica de la Colonia, -- las nuevas ideas de la Ilustración.

La legislación educativa de la época viene de dos fuentes:

- 1a.- Del Gobierno Español, y
- 2a.- de los movimientos revolucionarios.

La Constitución de las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, contiene importantes preceptos relativos a la educación, entre los que transcribo los siguientes:

Artículo 366.- "En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la Religión Católica, que comprenderá también una -- breve exposición de las obligaciones civiles."

Artículo 367.- "Asimismo, se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes".

Artículo 368.- "El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas."

Artículo 369.- "Habrá una Dirección General de Estudios compuesta de personas de conocida instrucción a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública".

Artículo 370.- "Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales, arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública."

Artículo 371.- "Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes".

La Legislación española, por decreto 23 de enero de 1813, ordena la abolición de la Inquisición y establece tribunales protectores de la fé, aclarando que esta medida se toma en virtud de que la existencia de la Inquisición está en contra de la misma Constitución; así mismo, habla de que se castigará conforme a la ley a los civiles y conforme a los cánones religiosos a los eclesiásticos que lean libros o escritos prohibidos, que sean contrarios a la religión y que se encuentren dentro de la lista previamente aprobada por la Corte.

El decreto de 17 de agosto de 1813 prohíbe la corrección por medio de azotes en todas las enseñanzas, colegios, casas de corrección y de reclusión y demás establecimientos de la Monarquía, bajo la más estricta responsabilidad.

Mientras esto ocurre con las leyes españolas, el 22 de octubre de 1814 los insurgentes crean la Constitución -

de Apatzingán con el título "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", la cual en su artículo 39 dice: "La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder" y en su artículo 40: "En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos".

Al comparar la legislación mexicana con la española nos encontramos que la nuestra no reglamenta el aspecto educativo, a pesar de que ambas tienen corriente liberalista y es precisamente la Constitución de Cádiz la que ejerce influencia en la Constitución Mexicana de 1857.

Los planteles educativos siguieron los ideales del siglo XVIII; las grandes escuelas, la Universidad, la Academia de San Carlos, eran oficiales y sufrían por recursos económicos. Las escuelas sostenidas por el clero decayeron a resultas de las persecuciones que sufrió la Iglesia por el gobierno metropolitano. El decreto lo. de octubre suprimió los órdenes monacales, los militares y reformó los regulares para sujetarlas a los ordinarios en España y América. Después los mexicanos expulsaron a los religiosos y clérigos peninsulares y estas escuelas fueron abandonadas en su mayoría.

Durante el Imperio de Iturbide nada importante se hizo ni se legisló acerca de educación.

La voz de Lucas Alamán fué la que en primer término habló de educación en la primera República, de 1824 a 1834.

La Constitución Federal de 1824 en su artículo 50 decía: "Las Facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: I.- Promover la ilustración asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, — nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen

las legislaciones para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados".

Las ideas sobre educación que tenían los Constituyentes de 1824 se hayan contenidas en el dictamen presentado por la Comisión de Instrucción Pública y en los debates que — ese dictamen suscitó acerca de si debía o no enseñarse Economía Política en la capital de cada Estado y en las Universidades. Como puede verse del siguiente párrafo, el cual citan — Dublán y Lozano en su obra "Legislación Mexicana de las Disposiciones Legislativas desde la Independencia", "El señor Lombardo tomó la palabra y dijo: "...propondré brevemente a — Vuestra Señoría el estado actual de nuestros establecimientos para que a su vista deseche ese dictamen que no hace el bien, se pretexte de buscar lo mejor posible en un sistema general de estudios. Sacrificándose en la actualidad los mejores días de nuestra juventud a los errores con que se vivían los primeros años, con que, en tal edad, se toma el mayor empeño en — elevar una inmensa mole de sofismos, que le agobian después — por toda la vida; triste condición a la que se ven reducidos los que en mejores días formarían las delicias de su patria.. ...tres y más años que emplean en aprender el idioma latino — que se ignora al fin, y en que los catedráticos mismos dan el mejor testimonio de su ignorancia llamándose preceptores de la tinidad, los que apenas pueden enseñar gramática. Prescribiendo como inútiles las lenguas vivas que ignoran; creen estacionarias las ciencias naturales y abandonando los esfuerzos — con que el ingenio y humano entendimiento ha sorprendido a la naturaleza en sus arcanos, los estudian cual aparecían en el año 1761, fundando todo su saber en el pundonor del silogismo y en la terquedad escolástica. El estudio de la teología, en el que el hombre debía acercarse a la Divinidad, es en el que se insultó a la razón y a la religión misma.....predica el — dogma santo de la igualdad, se le hace sin embargo que sirva a cimentar el gobierno arbitrario y despotivo...." Y en otro párrafo: "Las ciencias que hacen felices a las naciones y — promueven su prosperidad deben comenzar ya a enseñarse, para acabar con la gótica educación."

El 21 de Marzo de 1825, Don Guadalupe Victoria habla de una junta que está extendiendo un proyecto grandioso de educación. El 10. de enero de 1826 aprueba los estatutos para la creación del Instituto de Perfeccionamiento de las Ciencias y las Artes; anuncia que la Academia de San Carlos está abierta y que el Museo Nacional ha empezado a formarse. En los Estados se crean colegios para el estudio de las ciencias físicas y morales, se multiplica el Sistema Lancasteriano y las escuelas de primeras letras.

Vicente Guerrero, segundo Presidente, en su informe del 10. de abril de 1829, dijo "convencido de que las luces hacen triunfar al imperio de la libertad, abriré todas las fuentes de instrucción pública."

Por ley del 23 de diciembre de 1830 se reglamentan los estudios de médicos y cirujanos. Los cirujanos debían cursar tres materias de medicina y los médicos tres de cirugía, sin lo cual no podían presentar examen profesional. A los cirujanos se les obligó a hacer estudios preparatorios. El 21 de noviembre de 1831 se hace cesar el Tribunal Protomedicato y se crea una Junta Médica del D.F., formado por 8 médicos y cirujanos y 4 farmacéuticos. La ley de 1830 reglamentó los exámenes y obligó a sustentar a los médicos examen de cirugía y de medicina a los cirujanos.

Las reformas a los estudios médicos en México, emanan de las leyes antes citadas, las que se perfeccionan en 1833.

Bustamante, en su informe 10. de enero de 1832, sigue insistiendo en un plan de estudios conforme a las luces del siglo; y en 1833 surge el primer plan educativo de la República, con una ideología liberal que organiza toda la educación en México.

El 21 de octubre se publica la Ley de 19 en la cual se dice: "Con la secularización de bienes eclesiásticos y de particulares, se formará la base económica de la educación", y en su artículo 10.- "Se suprime la Universidad de México y se establece una Dirección General de Instrucción Pública, para el D.F. y Territorios Federales." En su artículo 10.- dispone: "Estará formada por el Vicepresidente de la Re-

pública y seis Directores nombrados por el Gobierno." El artículo 30. establece: "Tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza y los depósitos de los monumentos de arte, antigüedades e historia natural, fondos públicos para la enseñanza y lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el Gobierno".

Por su parte, el artículo 19 define: "Son fondos de educación todos aquellos que han estado destinados a ella y a sus establecimientos y los demás que el Gobierno les aplique."

El 26 de octubre de 1833 se erigen por ley los 6 establecimientos de Instrucción Pública que a continuación se enumeran:

- 1.- Establecimiento de estudios preparatorios.
- 2.- Ideología y Humanidades.
- 3.- Ciencias Físicas y Matemáticas.
- 4.- Ciencias Médicas.
- 5.- Jurisprudencia.
- 6.- Ciencias Eclesiásticas.

Además habría en el Hospicio y Huerto de Santo Tomás estas cátedras: Agricultura práctica y Química aplicada a las Artes.

La Universidad desaparecida fué suplida por los establecimientos citados.

La ley que estamos estudiando, en su artículo 19 dice: "solo estos establecimientos podrán conferir el grado de Doctor, se suprimen los de Bachiller y Licenciado", y en su artículo 20: "El Seminario Conciliar de México, quede bajo inspección de la segunda enseñanza, para vigilar que se cumpla lo dicho por la planta del Concilio de Trento en la totalidad de la enseñanza que prescribe".

Nuestros liberales se preocuparon también por la instrucción del clero.

La ley dispuso que, por lo que se refiere a la instrucción primaria, se estableciera una, en cada Parroquia de la ciudad y que en ellas se enseñara a leer, escribir, contar y el catecismo religioso y político. Los conventos igualmente

deberían sostener una escuela bajo pena de multa. El catecismo político equivalía a implantar una moral social.

El 18 de noviembre de 1833 se da un reglamento completo para el Colegio Militar, recientemente fundado y cuyo humilde origen lo tiene en las escuelas de cadetes fundadas en 1821.

El reglamento ordena establecer una escuela normal de hombres y una de mujeres con una primaria anexa.

El 10 de enero de 1834 se decreta que la Escuela de Betlemitas, ocupada por la Compañía Lancasteriana, sea en la noche escuela de adultos.

El 26 de octubre de 1833 se funda la Biblioteca Nacional Pública en el extinto Colegio de Todos los Santos, formándose con los libros de dicho Colegio, los de la Universidad y otros que se fueron adquiriendo.

Por ley de 11 de mayo de 1833 se declara libre la enseñanza y se da libertad a los particulares para abrir escuelas públicas, pero sujetándose en enseñanza y moral a los reglamentos anteriores.

Se promovió la fundación de escuelas normales para maestros de primaria, con total incomprensión de la sociedad de la época.

Las nuevas leyes conservan los estudios preparatorios y profesionales de la Escuela de Minería.

Todo el plan educativo de 1833 obedece a una reforma legislativa total, representa una nueva manera de concebir la educación. Esta se sustrajo de las manos del clero y se creó la Dirección General de Instrucción Pública.

Los planes de estudio eran buenos, ya que, además de comprender estudios científicos, no olvidaron los estudios literarios y la escolástica. Se pensó, también en organizar estudios técnicos y carreras científicas con propósitos y necesidades muy diferentes a los que motivaron la educación teológica y jurídica que implantó la Colonia.

En mayo 25 de 1834, se proclamó en Cuernavaca un plan contra las reformas liberales de Gómez Farfás, y vuelto una vez más Santa Ana a la Presidencia, las innovaciones de -

las leyes sobre educación de 1833 fueron suspendidas por Circular de 31 de julio de 1834. Se abren los colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán y San Gregorio. Se devuelven los fondos que se tomaron a las corporaciones religiosas y la Universidad abre sus puertas debiendo reformar sus planes, sin repetir las cátedras que se daban en los colegios. Los alumnos de los colegios debían inscribirse en la Universidad para completar y perfeccionar los estudios, con excepción de los de minería los que no se matriculaban en ella.

Las ciencias exactas y naturales no aparecen en los planes de estudio, pero se impartían dentro del curso de filosofía.

Como el plan de 1833 se basaba en la ley de nacionalización, que en 1834 se deroga, las instituciones pasan por una precaria vida económica y se sostienen gracias a la iniciativa privada; a ella se debe el sostenimiento de muchos planteles y escuelas, como la Compañía Lancasteriana la cual recibe sólo un pequeño subsidio del Gobierno. También la iniciativa privada sostuvo la Sociedad de Geografía y Estadística, fundada en 1833, y, en general, la educación en los Estados.

La Administración Centralista se inicia con la Ley Provisional Central de 23 de octubre de 1835. El 30 de diciembre de 1836 se publicó la carta política llamada "Las Siete Leyes". Y por el Plan de Tacubaya de 28 de septiembre de 1841, llega Santa Ana nuevamente a la Presidencia. Entre las leyes emanadas del Centralismo está la de 2 de octubre de 1841. Se fundan las escuelas de Agricultura y Artes y Oficios; la primera se abriría en el Olivar del Conde, protegida por el Ateneo Mexicano; la segunda fué encargada a la Junta Directiva de Industria Nacional y residiría en San Jacinto.

El 26 de octubre de 1842 el gobierno de Santa Ana expidió un decreto de suma importancia, pues por primera vez en la legislación mexicana se ordena que la educación primaria sea gratuita y obligatoria. El texto dice así: "tienen obligación los padres o tutores de mandar a la escuela a los

niños de 1 a 15 años, bajo pena de cinco reales de multa o — cinco días de prisión."

Las Bases Orgánicas de 13 de junio de 1843, expedidas por el Gobierno de Santa Ana se mantienen en vigor de — 1844 a 1846. Sus disposiciones educativas son reglamentadas — por Baranda y pueden considerarse como el tercer intento de — organización educativa.

La Junta Directiva de Instrucción Pública quedó — formada por los rectores de la Universidad de San Ildefonso, San Juan de Letrán y San Gregorio, por los directores de Medicina y Minería y por el Presidente de la Compañía Lancasteriana.

La Universidad siguió subsistiendo pero en ella no se daban clases, solo se le reservó el derecho de otorgar título de Bachiller a los examinados en los Colegios y los de — Licenciado y Doctor mediante un examen especial.

Las leyes de 1843 vigorizan las instituciones nuevas.— El día 5 de diciembre de 1843 se traslada la Escuela de Medicina a San Ildefonso, en virtud de que el Colegio de Bellm fué devuelto a las corporaciones religiosas.

El 6 de octubre 1845 la Junta Mercantil de Fomento abre una Escuela Mercantil.— La Academia de Bellas Artes tiene gran florecimiento, sosteniéndose con ganancias de la Lotería Nacional.

Las Bases Orgánicas de 1843 crearon la Secretaría de Instrucción Pública e Industria. En 1891 aparece la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, la cual es sustituida por la Secretaría de Instrucción Pública y de Bellas Artes, por ley de 16 de mayo de 1905. Por ley de 25 de diciembre de 1917 se transforma en Departamento Universitario de Bellas — Artes; y en 1921 se le denomina Secretaría de Educación Pública.

Esta Secretaría ha adoptado diversas formas de organización y sus atribuciones se encontraban consignadas en el artículo 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de — Estado de 21 de diciembre de 1946 y en el artículo 10 del Re-

glamento de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, - de 2 de enero de 1947.

Actualmente sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 1958, el cual a la letra dice:

Artículo 13.- "A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a).- La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b).- La enseñanza que se imparte en las escuelas a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional.

c).- La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d).- La enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

e).- La enseñanza superior y profesional.

f).- La enseñanza deportiva y militar que se imparta en las escuelas y la cultura física en general;

II.- La organización y desarrollo de la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales, excluidas las que dependen de otras Secretarías, Departamentos o dependencias del Gobierno Federal;

IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, --

secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que imparten educación en la República, - conforme a lo prescrito por el artículo 3o. Constitucional;

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior;

IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulo para el profesorado;

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII.- Otorgar becas para que los estudiosos de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones y completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.- Vigilar, con el auxilio de las asociaciones de profesiones, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII.- Organizar misiones culturales;

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.- Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, las poblaciones típicas y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXII.- Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en olimpiadas y competencias internacionales; organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeña la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV.- Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVI.- Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernen al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de tradición cultural originaria o autóctona; y

XXVII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

La exposición contenida en el presente apartado -- fué fundamentada en la obra "Historia Comparada de la Educación en México" de Francisco Larroyo y en la de Manuel Dublán y José María Lozano.

b).- Estructura y funciones de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública está estructurada <sup>(34)</sup> de la siguiente manera:

Secretario.

Subsecretaría General y de Coordinación Administrativa.

Subsecretaría de Enseñanzas Técnica y Superior.

Subsecretaría de Asuntos Culturales.

Oficialía Mayor.

Coordinación General de Educación Preescolar y Primaria de la República.

Direcciones Generales.

Todos estos órganos realizan las funciones docentes, culturales, administrativas y de servicios en el país, - por medio de interrelaciones entre ellos.

Las Direcciones Generales son las siguientes:

Dirección General de Segunda Enseñanza.

Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales.

Dirección General de Enseñanza Normal.

Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Dirección General de Educación Física.

Dirección General de Educación AudioVisual.

Dirección General de Alfabetización y Educación -- Extraescolar.

Dirección General de Higiene Escolar.

Dirección General de Acción Social.

Dirección General de Divulgación.

Dirección General de Edificios.

Dirección General de Educación Preescolar.

Dirección General de Asuntos Internacionales de —  
Educación.

Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalida—  
ción de Estudios.

Dirección General de Profesiones.

Dirección General de Derechos de Autor.

Dirección General de Administración.

Dirección General de Personal.

Y además, la educación primaria en los Estados y —  
Territorios Federales funciona con dos Direcciones, una que —  
se rige por el Calendario "A" y comprende 13 Directores de —  
Educación Federal en otros tantos Estados de la República, y  
otra que se rige por el Calendario "B" y comprende 19 Directo—  
res de Educación Federal.

La enseñanza primaria en el Distrito Federal está  
atendida por cuatro Direcciones.

La base de la educación en nuestro país la encon—  
tramos en el artículo 3o. Constitucional, el cual expresamen—  
te dispone:

(35) ART. 3o.- "La educación que imparta el Estado —Fe—  
deración, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armóni—  
camente todas las facultades del ser humano y fomentará en él,  
a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidari—  
dad internacional en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de  
creencias, el criterio que orientará a dicha educación se man  
tendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y —  
basado en los resultados del progreso científico, luchará con  
tra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los faná—  
tismos y los prejuicios.- Además:

a).- Será democrática, considerando a la democra—  
cia no solamente como una estructura jurídica y un régimen po—  
lítico, sino como un sistema de vida fundado en el constante  
mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b).- Será nacional, en cuanto —sin hostilidades — exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, — tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno:

III.- Los planteles particulares dedicados a la — educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o — predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda educación que el Estado imparta será -- gratuita; y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

#### EDUCACION PREESCOLAR.-

Existe una Dirección General de Educación Preescolar, la que cuenta con un Departamento Técnico que examina y comenta los informes de los inspectores.

Este tipo de educación es vigilado por la Oficina Mayor y se imparte por 8,400 educadoras en 2,559 jardines de niños sostenidos por la Federación, los Estados de la República y particulares, a los que asisten 352,303 niños menores de seis años.

La educación preescolar no es obligatoria en nuestro sistema educativo nacional y se encuentra estructurada -- con normas que tienden a la protección del desarrollo físico, mental, moral y estético del pábulo, fomentándole costumbres de sociabilidad e iniciándole en el conocimiento y en el uso de los recursos naturales.

Los jardines de niños sostenidos por los particulares, para poder impartir este tipo de educación, deben llenar un requisito de su incorporación a la Secretaría de Educación Pública y en esta forma adquieren la obligación de sujetarse a las normas, programas y métodos de enseñanza que rigen a -- los jardines de niños oficiales.

Este tipo de educación, ya sea impartida por la Federación, los Estados Federales o la iniciativa privada, siempre que esta última haya satisfecho el requisito de incorporación, se encuentra sujeto al régimen de la Ley Orgánica de la Educación.

EDUCACION PRIMARIA.

Desde el día 10. de diciembre de 1960, el sistema federal de enseñanza primaria quedó reestructurado en la forma que se especifica en el Acuerdo Presidencial de 25 de octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de octubre del mismo año, el cual a la letra dice:

(36) "ACUERDO a las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público.

## CONSIDERANDO:

"Que el Plan Nacional para el mejoramiento y la ex ten sión de la educación primaria en la República prevé la necesidad de modernizar los métodos administrativos y de coor di na r de manera más eficaz los servicios docentes;

"Que la actual organización administrativa del sistema federal de educación primaria responde -con muy ligeras modificaciones- a la concepción que orientó su creación desde el año 1921;

"Que el interés cada vez mayor concedido a la educa ción de la infancia, ha determinado durante los últimos decenios un crecimiento acelerado de los servicios correspondientes, según lo comprueba el hecho de que la Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal debe actualmente atender a más de 18,000 maestros, y la Dirección General de Educación Primaria en los Estados y Territorios necesita ejercer su control sobre un personal cada año más numeroso a través de 32 Direcciones Federales en Entidades sujetas a dos ca len darios escolares distintos;

"Que, en tales condiciones, resultan sumamente difíciles el cuidado de los servicios, el despacho rápido en los trámites de control de personal, de supervisión técnica y de proeeduría, y la diligencia en la resolución de los problemas que interesan a los educandos, a los maestros y a los padres de familia;

"Que, para bien del magisterio, conviene crear nue vos órga nos administrativos capaces no sólo de tramitar con celeridad los asuntos normales de su incumbencia, sino de evi ta r que la compleja aplicación del sistema de compensaciones

graduales por quinquenios de servicios docentes suscite, en la práctica, demoras inconvenientes para el pago oportuno de las nuevas asignaciones;

"Que la experiencia adquirida durante el primer año de ejecución del Plan ha venido a confirmar la necesidad de una reestructuración general del sistema;

"He tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

"PRIMERO.- A partir del día 10. de diciembre de 1960, el sistema federal de enseñanza primaria quedará reestructurado como sigue:

"a).- Una oficina de Coordinación General de Educación Preescolar y Primaria en la República coordinará los servicios docentes y administrativos, mantendrá el control técnico indispensable y se encargará de supervisar las medidas adoptadas a fin de ejecutar el Plan Nacional para la extensión y el mejoramiento de la enseñanza primaria.

"b).- Una oficina de Supervisión General de Educación Primaria, que dependerá directamente de la anterior, agrupará a los supervisores designados para la mejor ejecución del Plan.

"c).- Tres Departamentos Técnicos de Educación Preescolar y Primaria, que dependerán igualmente de la oficina de Coordinación, se integrarán con las oficinas técnicas actualmente adscritas a las Direcciones Generales de Educación Preescolar, de Enseñanza Primaria en la República y de Enseñanza Primaria en el Distrito Federal.

"d).- Una Dirección General de Educación Primaria en los Estados y Territorios atenderá los asuntos de las Direcciones Federales de Educación establecidas en las entidades federativas regidas por el calendario Tipo A, y una Dirección similar hará lo propio en lo que concierne a las entidades que observan el calendario Tipo B. Estas dependencias substituirán a la actual Dirección General de Enseñanza Primaria en los Estados y Territorios de la República, en la inteligencia de que el personal de inspectores, maestros y emplea

dos administrativos se distribuirá en las dos nuevas Direcciones según la circunscripción territorial en que laboren y en proporción a los servicios confiados a cada una de ellas.

"e).- Cuatro Direcciones de Educación Primaria en el Distrito Federal, que sustituirán a la actual Dirección General de Enseñanza Primaria en el propio Distrito, atenderán los asuntos correspondientes a las escuelas que resulten incluidas en su jurisdicción, de acuerdo con la división territorial que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, siguiéndose, por lo que atañe a la adscripción de personal, el procedimiento señalado en el precedente inciso.

"SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública tomará las medidas adecuadas para llevar a cabo la reestructuración a que se refieren los cuatro párrafos anteriores y la de Hacienda y Crédito Público hará las reformas pertinentes en el Instructivo para la Formulación del Presupuesto y creará las plazas necesarias, enviando a la H. Cámara de Diputados la iniciativa de reformas legales que procede...."

(37) La educación primaria en México es impartida por 157,436 maestros en 39,745 planteles, a los que asisten 7'396,072 niños de edades comprendidas entre 6 y 15 años.

En nuestro país se encuentra desarrollándose con gran éxito el llamado "Plan de Once Años", el cual tuvo su origen en la Comisión Nacional para redactar el Plan de Expansión y Mejoramiento de la Educación Primaria en México, creada por decreto del H. Congreso de la Unión para resolver el problema de la educación primaria. Este Plan se proyecta a once años de duración por exigir cuantiosas erogaciones, ocasionadas por el aumento de aulas, el aumento de maestros, la distribución de libros de texto, creación de nuevas instalaciones escolares, nuevas técnicas, etc., que no podrían cubrirse en un lapso de tiempo menor.

Existe, además, el Consejo Nacional Técnico de la Educación, adscrito a la Secretaría de Educación, teniendo como objetivo lograr la unificación de las técnicas de la enseñanza usadas en el país, para lo cual se le han asignado las

siguientes atribuciones: proyectar o estudiar los planes, — programas de estudio y métodos de enseñanza comunes para toda la República, respecto a la enseñanza primaria, secundaria y normal, y la de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos, señalando un mínimo de exigencias en toda la República; el estudio, organización y administración de — los distintos tipos de enseñanza, así como de los sistemas de estimación y resultados de la labor educativa, calendarios escolares y perfeccionamiento de las técnicas de la enseñanza, organizando seminarios que actualizan a los maestros en su — información pedagógica.

#### ESCUELAS PRIMARIAS PARA NIÑOS INDIGENAS.

La Dirección General de Asuntos Indígenas controla 323 escuelas de este tipo, que son atendidas por 12,042 maestros de origen indígena que hablan las lenguas nativas y conocen las costumbres de sus alumnos.

Funcionan también 25 internados de primera enseñanza para jóvenes indígenas, de distintos grupos técnicos, con una población escolar total de 5,221 niños. Estos internados tienen como requisito de inscripción que el solicitante tenga una preparación escolar mínima de tres años.

Por otra parte, la Dirección General de Asuntos Indígenas con la colaboración del Instituto Nacional Indigenista, con el cual sostiene estrechas relaciones de carácter técnico, para cumplir su misión en forma más eficiente ha organizado a los promotores culturales, teniendo como objetivo la — enseñanza de la lengua nacional a los niños monolingües, lo — que hace por medio de cartillas y folletos.

#### INTERNADOS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y ESCUELAS ASIS-

#### TENCIALES.

Los internados y escuelas asistenciales proporcionan hogar y educación a los niños de pocos recursos. En nuestro país funcionan 27 internados de primera enseñanza, 3 en — el Distrito Federal y 24 en las diversas entidades federati— vas, y 4 escuelas asistenciales. Tanto los internados de primera enseñanza como las escuelas asistenciales se encuentran sujetos al régimen de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

Estos planteles están dotados de talleres y anexos agropecuarios que capacitan a los alumnos en forma integral.

En cada uno de los internados funciona una cooperativa de producción que les permite comprender la interdependencia social.

Los alumnos de nuevo ingreso son seleccionados tomando en cuenta su edad, aprovechamiento y conducta, por medio de pruebas de habilidad y de maduración para el aprendizaje de la lectura y de la escritura.

#### ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL EN MEXICO.

En estas escuelas se estimula la actividad mental de los niños atípicos dirigiéndola a la adquisición de hábitos y de habilidades, en virtud de que en ellas se atienden niños y adolescentes con bajo coeficiente mental.

En México funcionan 9 escuelas que atienden niños deficientes mentales instruíbles y que se confunden con los normales, y 2 para niños asociables. Estas instituciones son atendidas por 154 maestros, 9 psicólogos 9 médicos y 8 trabajadoras sociales, manteniendo íntimas relaciones de carácter técnico con el Instituto Nacional de Rehabilitación.

El funcionamiento de estas escuelas se rige por la Ley Orgánica de la Educación Pública.

#### COMISION NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS.

La Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos nació por Decreto de 12 de febrero de 1959. Su misión fundamental fué, en un principio, estudiar y redactar las normas y guiones técnico-pedagógicos a que debería sujetarse la elaboración de los libros de texto gratuitos; para cumplirla lanzó frías convocatorias a escritores y pedagogos, invitándolos a la elaboración de los libros de texto.

Más tarde tuvo que enfrentarse al problema que implicaba la edición de millones de libros de texto y cuernos de trabajo, resolviéndolo, primero, con el empleo de varios talleres tipográficos y más tarde mediante Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprovechó el edificio en que anteriormente estaban ubicados los talleres del periódico "El Zócalo", en las calles de Dr. Río de la Loza de ésta Ciu-

dad de México, completándose con un anexo que se encuentra lo calizado en las calles de Gral. Gabriel Hernández. Estos edi-  
ficios fueron adaptados por la Nacional Financiera, S.A., por  
Acuerdo Presidencial.

Como la Comisión no contaba con bodegas para  
almacenar la materia prima, la Productora e Importadora de Pa-  
pel, S.A. (P. I. P. S.A.) le prestó las bodegas que tenía en  
las calles de Francisco Morazán, las que posteriormente ingre  
saron al patrimonio de la Comisión por Acuerdo a las Secreta-  
rías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.  
Dichas bodegas cuentan con las siguientes oficinas: Presiden-  
cia, Sala de Juntas, Secretaría General, Sala de Reuniones de  
los Colaboradores Pedagogos, Administración General, Departame-  
nto de Contabilidad, Departamento de Calendarios y Estadísti-  
cas y la Caja, así como el Comedor para los empleados.

#### CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

Formando parte de la organización educativa existe  
el Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción  
de Escuelas, con las finalidades que su mismo nombre indica.

#### CENTROS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO RURAL.

Dentro del Sistema Educativo Nacional funcionan —  
los Centros de Capacitación para el Trabajo Rural, los que de  
penden de la Dirección General de Enseñanza Agrícola y tienen  
como finalidades:

- (38) a).- Capacitar mano de obra para el trabajo rural.  
b).- Contribuir a la tecnificación de nuestra agri  
cultura.  
c).- Enseñar la técnica industrial para el aprove-  
chamiento de los productos agropecuarios; y  
d).- Brindar una oportunidad de capacitación prác-  
tica, corta y económica a los jóvenes egresados de sexto año  
de primaria que no puedan seguir otros estudios, a fin de que  
se incorporen en forma positiva, a la economía nacional.

Se encuentran en actividad 13 Centros, contando —  
con locales para oficinas, bibliotecas, almacenes, aulas y —

talleres, que determinan el estudio de las condiciones agropecuarias de la región y a los que asisten 4,723 alumnos.

Cada Centro funciona con el siguiente personal: Un Director, con conocimientos de organización y funcionamiento de instituciones educativas, personalidad y capacidad en relaciones públicas, conocimientos generales sobre organización y funcionamiento de talleres, pudiendo ser agrónomo, ingeniero, mecánico o maestro normalista; Instructores, los que deben tener, como mínimo, 5 años de experiencia en su especialidad así como el dominio de la tecnología; Personal Administrativo: una secretaria, un contador y un almacenista; Personal de Intendencia y de Campo, el cual se designa de acuerdo con las necesidades del lugar.

Los cursos que imparten esos Centros tienen una duración que no excede de un año. Estos Centros desarrollan programas que comprenden las Prácticas necesarias para que el alumno adquiera las destrezas de la especialidad y la tecnología, que constituye el fundamento científico de las prácticas, limitando la teoría a lo estrictamente indispensable. Se imparten 10 horas de prácticas semanales y 5 de tecnología y materias de apoyo. Estos Centros son regulados por la Dirección General de Educación Agrícola.

Los Centros proponen cada año su presupuesto, especificando el concepto de las erogaciones, el que es remitido a la Dirección General de Educación Agrícola para su aprobación y, una vez aprobado queda a disposición del Director y del Contador el monto respectivo.

La Dirección General de Educación Agrícola mantiene relaciones con diversas dependencias gubernamentales y con instituciones públicas y privadas para lograr una mayor colaboración en las tareas que desempeña. Como antes se ha dicho, de esta Dirección dependen los Centros de Capacitación para el Trabajo Rural.

#### CENTROS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

Estos Centros son controlados por la Dirección de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales y fueron creados con las siguientes finalidades:

- 1).- Preparar a los jóvenes egresados de las escuelas primarias, que no pueden seguir estudiando;
- 2).- Capacitar a obreros que ya incorporados al trabajo, lo desempeñan en condiciones desventajosas, y
- 3).- Preparar a los trabajadores dedicados a las artesanías por cuenta propia.

Existe además una Sección de Relaciones Industriales cuyas funciones principales son: establecer contactos con el sector industrial para obtener ayuda técnica; organizar visitas a centros industriales y manufactureros, y crear y administrar la Bolsa de Trabajo.

Los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial han tenido una gran acogida. Para preparar a sus instructores funciona, con cooperación de la UNESCO, el Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial.

#### ENSEÑANZA TECNICA SUBPROFESIONAL.

Este tipo de enseñanza es controlado por la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales y tiende a la preparación del individuo para el ejercicio de actividades comprendidas entre los oficios de habilidad y las profesiones orientadas hacia la ejecución de funciones más bien específicas que generalizadas. Comprende la impartición de catorce cursos diferentes para técnicos especializados.

#### ENSEÑANZA MEDIA.

La Enseñanza Media en México comprende el ciclo básico inicial postprimario y el preparatorio secundario.

El ciclo postprimario está constituido por la educación secundaria, pero también forma parte de él la educación postprimaria especializada de carácter terminal, que es, en gran parte, similar a la educación secundaria. Consiste en:

- (39) a).- Preparación elemental para jóvenes.
- b).- Capacitación de trabajadores.
- c).- Reeduación de adultos.
- d).- Carreras cortas industriales y comerciales.

Comprende, así mismo, el estudio de la estética en

sus aspectos de enseñanza y fomento de las bellas artes aplicadas, y la transmisión de conocimientos relacionados con el servicio militar o castrense.

La educación secundaria comprende tres años. Las enseñanzas especializadas requirieron tiempos variables entre 4 años para las carreras cortas comerciales y los períodos mínimos de 16 semanas señaladas para cierto tipo de capacitación agropecuaria.

El ciclo preparatorio postsecundario queda integrado por:

La preparatoria universitaria o bachillerato.

La preparatoria técnica o vocacional.

La enseñanza profesional de grado medio, con carácter terminal, como la tecnología y la educación castrense.

La educación normal se desenvuelve en un ciclo postsecundario de 3 años y de 4 años para maestros normalistas para la capacitación en el trabajo rural o industrial. Esta última se imparte en la Escuela Nacional de Maestros de la Ciudad de México y en las Normales Rurales de Roque, Gto., y Tomatlán, Tamps.

Los maestros normalistas de educación primaria y los egresados del ciclo preparatorio pueden tener acceso a los estudios de Normal Superior.

Las escuelas normales rurales mantienen dos ciclos de estudio, el primero es de educación secundaria y el segundo de formación profesional.

La preparatoria (universitaria o técnica) se desarrolla en 2 o 3 años de estudio.

La enseñanza media no es legalmente obligatoria en México, ni para el Estado existe obligación constitucional de impartirla; no obstante ello se atiende:

a).- Por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal y en los Territorios, y en forma concurrente con los Gobiernos locales en todos los Estados del país.

b).- Por el Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas.

c).- Por las Universidades en todo el territorio -

nacional.

d).- Por la iniciativa privada.

#### EDUCACION SECUNDARIA.

Este tipo de educación fué creado por el Decreto de la Presidencia de la República del 29 de agosto de 1925. Es atendida por la Federación, los Estados y la iniciativa privada, existiendo escuelas secundarias diurnas para adolescentes y nocturnas para adultos. En las escuelas normales rurales los tres primeros años corresponden a la educación secundaria al igual que en las escuelas tecnológicas.

A las escuelas secundarias sostenidas por particulares asisten 165,607 alumnos.

ENSEÑANZA TECNICA.- Estas escuelas tienen como finalidad la preparación técnica de jóvenes, capacitación de trabajadores y la reeducación de adultos en actividades más en consonancia con su vocación. Funcionan en el país 16 escuelas de este tipo.

EDUCACION ESTETICA.- Funcionan tres escuelas de Iniciación Artística en el Distrito Federal, a las que asisten 1,620 alumnos; además, 9 Institutos y Centros Regionales de Bellas Artes y 22 Escuelas de Diseño y Artesanías.

La educación secundaria en los Estados es controlada por las Direcciones Generales de Educación Media. Existen 2,465 grupos con una asistencia promedio de 127,328 alumnos.

ENSEÑANZA PREPARATORIA.- Los alumnos que han concluido su educación secundaria ingresan a la preparatoria, que es el antecedente para las escuelas y facultades profesionales.

La Secretaría de Educación Pública atiende, como parte del sistema nacional, la enseñanza técnica, impartiendo la en las escuelas vocacionales que dependen de la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas.

La Secretaría de Educación Pública en forma limitada ha autorizado la creación de Escuelas Preparatorias Federales por Cooperación, las cuales siguen un plan similar al de las universidades. Estas escuelas dependen técnica y administrativamente del Departamento de Estudios Universitarios de -

la Dirección General de Enseñanza Superior.

Aparte de las preparatorias existen escuelas en -- donde se estudian carreras de nivel medio de carácter termi-- nal, como las de técnico, enfermera, trabajadora social y pro-- fesor de educación primaria, con duración de 3 ó 4 años.

La Dirección General de Enseñanza Superior vigila e inspecciona la actividad de estas instituciones.

La Preparatoria Técnica se desarrolla en 2 años, - en los cuales se imparten conocimientos científicos y cultura les que ponen a los alumnos en condiciones de ingresar a los estudios profesionales.

La Preparatoria Universitaria observa el plan de - estudios auspiciado por la Asociación Nacional de Universida-- des e Institutos de Enseñanza Superior, aprobado en Jalapa, - Veracruz, consistente en el bachillerato único.

La Universidad Nacional Autónoma aprobó un nuevo - plan que reduce el número de horas de clase en el año y amplía a tres años la duración del ciclo preparatorio.

ENSEÑANZA NORMAL.- La enseñanza normal tiene como objetivo la formación de maestros para atender la función do-- cente del país desarrollando en los futuros maestros su forma ción cultural, cívica y social.

El sistema de enseñanza normal está integrado por las siguientes instituciones.

Escuela Nacional de Maestros.

Escuela Nacional de Educadoras.

Centros Normales Regionales.

Escuelas Normales Urbanas.

Escuelas Normales Rurales.

Escuelas Normales para la Capacitación en el Traba jo Industrial.

Escuelas Normales para la Capacitación en el Traba jo Agropecuario.

Escuelas Normales Particulares Incorporadas.

Además, la Secretaría de Educación Pública compren-- de instituciones para la formación de personal docente desti--

nado a la enseñanza media, de educación especial y de servicios especializados, como son las siguientes:

Escuela Normal Superior.

Escuela Normal de Especialización.

Escuelas Normales de Educación Física.

Instituto Federal de Capacitación del Magisterio.

**ESCUELA NACIONAL DE MAESTROS.**- Forma profesores para la capacitación en el trabajo industrial, en las siguientes ramas: mecánica, electricidad, radio, televisión, mecánica de precisión, mecánica automotriz, máquinas de combustión interna e industria del vestido.

Con fecha 19 de abril de 1960 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Consejo Técnico Consultivo de esta Escuela, y en el propio Diario Oficial correspondiente al 27 de febrero de 1963 se publicó el Acuerdo Presidencial que ordenó a partir de febrero de 1964 el establecimiento de los estudios correspondientes al tipo de educación normal para profesores de capacitación.

**ESCUELA NACIONAL DE EDUCADORAS.**- Forma maestras para educar preescolares. La duración de sus estudios es de tres años, tiene como requisito para su ingreso el haber cursado los tres primeros años de normal o secundaria, y se imparte únicamente a mujeres. Actualmente esta Escuela ha reformado sus planes de estudios logrando un mayor número de egresadas y un notable incremento de los jardines de niños.

**CENTROS NORMALES REGIONALES.**- Funcionan dos Centros, uno en Ciudad Guzmán, Jalisco y otro en Iguala, Guerrero.

**ESCUELAS NORMALES URBANAS.**- Son de dos tipos: federales y federalizadas. Las federalizadas forman parte del sistema de la Secretaría de Educación Pública en virtud de convenios celebrados entre ésta y los Gobiernos de los Estados.

**ESCUELAS NORMALES RURALES.**- La Federación sostiene 29 Escuelas Normales Rurales en las que se capacita en forma teórica y práctica a maestros del campo. Estas Escuelas prestan el servicio de internado, en beneficio de los campesinos.

**ESCUELAS NORMALES PARA LA CAPACITACION EN EL TRABAJO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO.**- La necesidad de multiplicar la existencia de centros de capacitación en el trabajo industrial y agropecuario hizo que el Congreso de la Unión, por iniciativa del Presidente de la República, expidiera el 20 de diciembre de 1963 un Decreto para la formación del personal necesario para atender dichos centros.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR.**- Se estableció el 30 de julio de 1963 con el nombre de Instituto de Preparación para Profesores de Enseñanza Secundaria; más tarde tomó el nombre de Escuela Normal Superior, que hasta la fecha mantiene. A la Escuela Normal Superior de la Secretaría de Educación Pública asisten 1,923 alumnos.

Además existen otros 13 establecimientos de los cuales 6 dependen de Universidades de provincias, 3 de los Gobiernos de los Estados y 4 están incorporados a la Federación.

**ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACION.**- Esta escuela forma profesores especializados en la educación y rehabilitación de niños y adolescentes atípicos. Es requisito indispensable para su ingreso ser profesor graduado en alguna normal primaria o de educadoras.

**ESCUELAS NORMALES DE EDUCACION FISICA.**- Funcionan en el país 5 escuelas normales de este tipo, 4 estatales y 1 federal; ésta última depende técnica y administrativamente de la Dirección General de Educación Física. El curso dura tres años y forma maestros capacitados para prestar sus servicios en todos los niveles educativos.

Con el objeto de preparar atletas para los Juegos Olímpicos de 1968, se fundó en México el Primer Centro Piloto de Promoción Deportiva, destinado a perfeccionar la enseñanza de las técnicas deportivas.

**CENTRO NACIONAL DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL.**- Es un organismo descentralizado del servicio público. Tiene como autoridad a un Patronato asesorado por un Consejo Técnico Consultivo; está administrado por un Director General — quien es auxiliado por un Codirector Técnico designado por la

Este Centro fué creado para resolver el problema de la formación de profesores para la enseñanza técnica.

INSTITUTO FEDERAL DE CAPACITACION DEL MAGISTERIO.- Fué creado por Ley de 26 de diciembre de 1944, reformada el 2 de diciembre de 1951, para solucionar el problema de los profesores no titulados y por la necesidad de capacitarlos profesionalmente.

El Instituto tiene las siguientes tareas:

a).- Continuar la capacitación de los maestros titulados.

b).- Organizar cursos de perfeccionamiento profesional de maestros titulados de escuela primaria.

c).- Organizar cursos de orientación técnica para el personal de misiones culturales, brigadas de mejoramiento de comunidades indígenas y centros de capacitación indígena.

d).- Divulgar la reforma educativa aprobada por la Quinta Asamblea Plenaria del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

El Instituto cuenta, además, con una Escuela Normal Oral a la que acuden los maestros a recibir, cada fin de semana, cursos intensivos y materiales de estudio.

La capacitación de maestros sin título que laboran en el interior de la República se lleva a cabo por correspondencia, creándose para tal objeto 12 Subdirecciones Regionales y 38 Agencias Coordinadoras que supervisan la distribución de las lecciones y resuelven las dudas de los maestros. Por otra parte, se imparten lecciones radiofónicas a través de 100 radioemisoras en el país y se han establecido centros locales de estudio y consulta a los cuales acuden los maestros en los períodos de vacaciones, para realizar prácticas docentes y repasar el contenido de las lecciones.

Al concluir los cursos los maestros presentan una Memoria o Informe de Trabajo, exponiendo las experiencias obtenidas. Durante el año 1964 fueron 17,472 los maestros egresados. Una vez que el Instituto de Capacitación del Magisterio termina su labor se convierte para los maestros egresados

del mismo, en un centro de información pedagógica y documentación.

ENSEÑANZA TÉCNICA SUPERIOR.-

De la Subsecretaría de Enseñanzas Técnica y Superior dependi:

la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional;

la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, - Industriales y Comerciales;

la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científicas;

y, en colaboración con las Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, la Subsecretaría coordina todos los aspectos relativos a la educación universitaria.

En calidad de Presidente de diversos Patronatos, - la Subsecretaría dirige los siguientes organismos descentralizados:

Patronato de Talleres, Laboratorios y Equipos del Instituto Politécnico Nacional, creado por Decreto de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial de 14 de enero de 1960.

Centro Nacional de Cálculo.

Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, creado por Decreto de 5 de noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 6 de mayo de 1961.

Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial.

EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL imparte enseñanza técnica elemental, media en sus dos ciclos, profesional media, profesional superior y licenciatura, graduados e investigación científica. Se rige por su Ley Orgánica, publicada el 31 de diciembre de 1956, y por su Reglamento publicado en el Diario Oficial de 10 de marzo de 1959.

El Instituto Politécnico Nacional imparte las siguientes carreras:

**Escuela Nacional de Ciencias Biológicas:**

Químico Bacteriólogo y Parasitólogo;  
Ingeniero Bioquímico;  
Biólogo;  
Químico Farmacéutico Industrial.

**Escuela Superior de Comercio y Administración:**

Contador Público;  
Corredor Público;  
Maestría y Doctorado en Ciencias Administrativas.

**Escuela Superior de Medicina Rural:**

Médico Cirujano y Partero;  
Optometrista;  
Maestría en Ciencias Morfológicas.

**Escuela Superior de Economía:**

Licenciado en Economía.

**Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica:**

Ingeniero Mecánico;  
Ingeniero Electricista;  
Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica-  
Aeronauta.

**Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias**

**Extractivas:**

Ingeniero Químico Industrial;  
Ingeniero Químico Petrolero;  
Ingeniero Metalúrgico.

**Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura:**

Ingeniero Civil;  
Ingeniero Petrolero;  
Topógrafo e Hidráulico;  
Arquitecto;  
Geólogo.

**Escuela Superior de Física y Matemáticas:**

Licenciado en Física y Matemáticas;  
Maestría de Ingeniería Nuclear.

**Escuela Superior de Ingeniería Textil:**

Ingeniero en Hilados y Tejidos  
Ingeniero Textil en Tejidos de Punto;  
Ingeniero Textil en Acabado.

Se ha construido la unidad profesional lo Zacaten-  
co que agrupa algunas de estas escuelas, las que tienen como  
objeto preparar especialistas en Ingeniería, Arquitectura, Fi-  
sica y Matemáticas en los niveles profesionales y de gradua-  
dos de acuerdo con el desarrollo económico y social de la ---  
Nación.

La Escuela de Graduados del Instituto Politécnico  
Nacional está formada por las divisiones de graduados en las  
escuelas del Instituto Politécnico Nacional. En ella se otor-  
gan los grados de maestro y doctor en ciencias, en diversas -  
especialidades.

El Centro de Investigación y de Estudios avanzados  
del Instituto Politécnico Nacional, tiene como propósito rea-  
lizar investigaciones originales en los campos científico y  
tecnológico, y realizar investigaciones y preparar profesora-  
do suficiente para elevar la calidad de la enseñanza superior  
en México. Este Centro tiene personalidad jurídica y patrimo-  
nio propio; la organización y control de sus actuaciones y la  
administración de su patrimonio están a cargo de un Patronato  
integrado por un Presidente que es el Subsecretario de Ense-  
ñanza Técnica y Superior, un Vicepresidente que es el Direc-  
tor del Instituto Politécnico Nacional, un Tesorero, un Sece-  
tario y tres Vocales. Está organizado en Departamentos Cientí-  
ficos constituidos por un jefe, profesores titulados, profes-  
res adjuntos e instructores. Estos Departamentos Científicos  
son: Bioquímica, Física, Técnica y Experimental, Fisiología,  
Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Química y Matemática. Cuenta  
además con un Departamento Administrativo y con una Sección -  
de Bibliotecas y Servicios Bibliográficos.

El Centro Nacional de Cálculo persigue impulsar el  
desarrollo de la investigación científica y tecnológica y ---  
cooperar con la Administración Pública y la Iniciativa Privada  
mediante la prestación de servicios y formación de perso-  
nal especializado en el uso adecuado de instrumentos electróni-  
cos.

La Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, -  
Industriales y Comerciales fomenta la industrialización del -

país formando técnicos en los niveles medio y superior. Existen 11 Institutos Tecnológicos Regionales, 66 Escuelas Técnicas Industriales y Comerciales, y 30 Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial.

La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica coordina la enseñanza en los ciclos medio y superior.

La Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana agrupa 42 instituciones de las cuales 36 son universidades estatales y el resto son institutos de enseñanza superior.

Además, existen los siguientes organismos descentralizados del Instituto Politécnico Nacional:

a).- Patronato de Talleres, Laboratorios y Equipos; creado por Decreto de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de enero de 1960.

b).- Enseñanza Superior Universitaria; a la cual se le ha prestado apoyo mediante un régimen de subsidio.

c).- Instituto Nacional de Investigación Científica; creado por Decreto de 28 de diciembre de 1950, por posterior Decreto de 29 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 30 del mismo mes y año se ordenó su reorganización. Tiene por objeto promover en la República la coordinación y el desarrollo de la investigación científica, así como ayudar a la formación de nuevos investigadores. Su patrimonio se forma con el subsidio anual que le concede la Federación de acuerdo con lo señalado por el Presupuesto de Egresos; por Decreto publicado el 4 de agosto de 1951, se dispuso que todos los bienes que integraban el patrimonio de la antigua Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica pasaran a su patrimonio. Este Instituto está integrado por once vocales, teniendo uno de ellos el carácter de Ejecutivo con duración de seis años en el cargo.

d).- Consejo Nacional Técnico de la Educación; creado en 1942 por la Ley Orgánica de la Educación Pública como cuerpo consultivo para la unificación técnica de la educa-

ción en la República. Tiene como objeto principal el estudio y elaboración de los planes, programas y métodos de enseñanza para la educación primaria, secundaria, normal y de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos, de acuerdo con las necesidades de cada región; estudia la organización de la enseñanza, calendarios escolares, sistemas de evaluación de resultados de la labor educativa, análisis y aprobación de libros de texto, y fomenta la publicación y difusión de obras de carácter docente. Se rige por su Reglamento, publicado el 26 de junio de 1957.

El Consejo Nacional Técnico de la Educación comprende los siguientes órganos:

1).- Asamblea Nacional Plenaria.- Está formada por Coordinadores, Directores Generales y Directores de Instituto de la Secretaría de Educación Pública, un representante de cada entidad federativa, un representante de cada una de las universidades e institutos de alta cultura, y asesores técnicos nombrados por la propia Secretaría de Educación.

2).- Comité Directivo del Consejo.- Integrado por 11 miembros de los cuales uno funge como Presidente, cuatro son funcionarios de la Secretaría de Educación, tres son representantes de las Entidades Federativas y tres son representantes de las Instituciones Universitarias, siendo designados por el Consejo en pleno.

3).- Secciones Permanentes de Planeación Educativa.

4).- Comisiones Especiales.- Integradas para resolver problemas específicos de alguna rama de la enseñanza o de alguna entidad federativa.

e).- Instituto Nacional de Pedagogía.- Tiene como objetivo el examen y solución de los problemas pedagógicos. - Sus experimentos y trabajos se orientan al mejor conocimiento del niño mexicano y al estudio de técnicas y procedimientos de aprendizaje, divulgación, orientación e investigación de carácter pedagógico. Además, proporciona diversos servicios - como la Clínica de la Conducta; Clínica de Ortolalia; Servicio de Orientación Profesional; Investigación y Orientación -

Pedagógica; de Trabajo Social; Antropometría y Fisiometría; - de Documentación, Biblioteca y Hemeroteca; y Centro de Experimentación Pedagógica. En estos servicios trabajan 139 profesionales, 80 dedicados a la investigación y 59 a las actividades clínicas.

f).- Museo Pedagógico Nacional. - Es un centro de estudio y de información, en donde se practican investigaciones y se dan a conocer, por medio de exposiciones o publicaciones, datos históricos sobre la educación en México y sobre la situación educativa de otros países. Cuenta con un Servicio de Investigaciones Históricas y Pedagógicas, el cual está subdividido en Pedagogía Comparativa, Historia de la Educación en México, Pedagogía Contemporánea; con una Sección de Exposición; Archivo Técnico; Talleres; Gabinete de Material Didáctico; Departamento de Teatro Educativo y Biblioteca Especializada en la Historia de la Educación en México. Trabajan en él 42 investigadores técnicos especializados, de los cuales 13 son historiadores, 14 pedagogos y 15 expertos en museografía, taller y archivo.

g).- Departamento de Estadística Escolar. - Está en cargado de la recolección y análisis de los datos cuantitativos del sistema educativo nacional en todos los ciclos educativos, así como de museos, bibliotecas y organismos de difusión cultural. Tiene los siguientes servicios: Diseño de Cuestionarios y Encuestas; Registro de Jardines de Niños, Primarias, Secundarias, Escuelas Técnicas, Industriales y Comerciales, Escuelas Superiores; y Actividades Culturales. Cuenta, además, con una oficina destinada a la concentración, crítica y publicación de los datos obtenidos.

h).- Instituto Latinoamericano de Cinematografía Educativa. - Fue inaugurado bajo los auspicios del Gobierno de México y de la Unesco, en 1956. Su objetivo es servir a la educación en la América Latina mediante la investigación y experimentación de técnicas y materiales auditivo-visuales y su aplicación didáctica. Sus directivos son responsables ante un Consejo Educativo en el que se hallan representados el Gobierno de México y la Unesco.

La Secretaría de Educación Pública atiende en sus internados a 24,181 alumnos correspondiendo en gran parte a normales rurales. Esta Secretaría ha venido sustituyendo en lo posible la asistencia en internados con becas en efectivo, que se renuevan cada año con base en las calificaciones obtenidas; con excepción de las escuelas indígenas enclavadas en lugares lejanos a los centros urbanos, ya que en estos casos no es posible que los alumnos se sostengan con una beca como las de las escuelas normales rurales y algunos planteles de enseñanza primaria.

El procedimiento para la concesión de becas y plazos en los internados es distinto según el tipo de enseñanza y de las becas que se otorguen. En los internados para niños indígenas, además de la edad escolar, se exige que el niño pertenezca al grupo lingüístico correspondiente. En los internados de primera enseñanza se exige haber cumplido 6 años de edad y se investiguen los recursos familiares y la buena conducta. En los internados de escuelas normales rurales y en los tecnológicos, industriales y comerciales, además de la edad y falta de recursos económicos, se somete a los alumnos a exámenes médicos y de competencia, y cuando excedan de 18 años se les exige la presentación de la Cartilla del Servicio Militar Obligatorio.

La Secretaría de Educación, a través de su Dirección General de Acción Social, ha realizado obras importantes, tales como los Centros de Acción Social Educativa, que tienen como fin elevar el nivel moral, social y económico de los adolescentes y adultos, capacitándolos para el trabajo. En ellos se imparten los siguientes cursos: primeros auxilios, orientación psicológica, corte y confección, tejido industrial, tejido a máquina, tejido de agujas, tejido de chaquiras, juguetería, cerámica, arreglo floral, cocina dietética, cultura de belleza y otras muchas materias. En la actualidad existen en México 57 Centros.

Así mismo la Dirección de Acción Social atiende las guarderías infantiles, encontrándose funcionando 18, entre ellas la especializada en niños con problemas mentales.

El Departamento de Educación Cooperativa de la Dirección General de Acción Social, con base en lo dispuesto — por el Reglamento de Cooperativas Escolares, controla 1,354 — cooperativas escolares.

El Departamento del Ahorro Escolar funciona vigi— lando y fomentando la práctica del ahorro en las escuelas.

La Dirección General de Higiene Escolar atiende a los escolares infundiendo las medidas higiénicas y vigilando su estado de salud.

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA.— Se ri— ge por su Reglamento, el que fué publicado el 3 de junio de — 1951. Tiene como función la orientación cívica, cultural, fi— sica y para el trabajo de la juventud; funciona a través de — varias Subdirecciones y Departamentos, sujetando sus labores a su Reglamento. A dicho Instituto asisten 148,000 jóvenes de ambos sexos, de 15 a 25 años de edad.

Funcionan además, con ayuda de las autoridades fede— rales, estatales y municipales y de sectores de iniciativa — privada, Casas de la Juventud en varios Estados de la Repúbli— ca.

COMISION NACIONAL DE ESCALAFON.— Esta Comisión es— tá integrada por dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dos de la Federación y un árbi— tro designado por ambas partes. Los ascensos se hacen en vir— tud de la preparación, aptitud, antigüedad, disciplina y pun— tualidad.

Además existen Subcomisiones Auxiliares de las Di— recciones Generales de la Secretaría.

#### EDUCACION EXTRAESCOLAR.

Este tipo de educación se realiza a través de — — 15,568 Centros de Alfabetización y 102 Misiones Culturales.

Los Centros de Alfabetización atienden a los adul— tos iletrados aplicando un programa especial, además de impar— tirles conocimientos básicos de cultura y orientación sobre — el mejoramiento de la vida social.

Las Misiones Culturales tienen como objetivo comba

tir la miseria, la ignorancia y la insalubridad, promoviendo el establecimiento de los servicios educativos. Funcionan 86 Misiones atendidas por 1,000 maestros. Cada Misión se compone de un jefe el cual debe ser profesor normalista titulado con 5 años de experiencia en el medio rural; una trabajadora social; una enfermera y partera; un maestro de actividades recreativas; un maestro de música; un maestro de artes plásticas; un maestro de agricultura y actividades afines; un maestro de industria; un maestro de carpintería; un maestro de albañilería; y 10 maestros promotores de alfabetización.

La Dirección General de Alfabetización y Educación Extraescolar, con la colaboración del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, organiza cursos de perfeccionamiento para los maestros que atienden las Misiones Culturales.

La Dirección General de Educación Audiovisual persigue planear y producir los auxiliares audiovisuales para los distintos tipos y grados de la enseñanza e impartir, en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios, cursos de orientación audiovisual.

#### INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

Es un organismo descentralizado que tiene como fin la integración de la población indigenista a la vida nacional y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Fué creado por Ley de 10 de noviembre de 1948, publicada en el Diario Oficial del día 4 de diciembre del mismo año.

El Consejo del Instituto Indigenista está constituido por representantes de las Secretarías de Estado que, a través de sus agencias, ejercen alguna acción en las regiones indígenas. Este Consejo está encargado de aprobar los programas de acción y los presupuestos respectivos, fijando los subsidios que las Secretaría deben suministrar al Instituto para la realización de sus funciones.

Cuenta también con un Consejo Técnico Consultivo formado por profesionales en antropología, educación, salubridad, agricultura, economía, arquitectura, defensoría legal y publicaciones.

El Instituto realiza su misión a través de Centros

Coordinadores Indigenistas establecidos en las zonas indige--  
nas.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.- Este Institu-  
to se forma por varios Departamentos:

- Departamento Administrativo.
- Departamento de Arquitectura.
- Departamento de Artes Plásticas.
- Departamento de Coordinación.
- Departamento de Danza.
- Departamento de Difusión.
- Departamento de Literatura.
- Departamento de Música.
- Departamento de Teatro, y
- Departamento Técnico de Espectáculos.

El Departamento Administrativo tiene como objetivo el estudio y aplicación de las formas que en el aspecto administrativo contribuyen a facilitar y ampliar las labores de enseñanza y divulgación artística. Este Departamento se encarga, además, de formular el presupuesto para cada uno de los demás Departamentos y de vigilar su contabilidad; por otra parte, controla la puntualidad y asistencia del personal que labora en el Instituto.

El Departamento de Arquitectura lleva a cabo conferencias, exposiciones y proyecciones relativas a la arquitectura; y vigila todas las reformas, reparaciones e instalaciones del Palacio de las Bellas Artes y de las demás dependencias.

El Departamento de Artes Plásticas tiene como objetivo difundir las artes visuales en todo el país, dando a conocer las obras de los artistas mexicanos y aumentando la proyección de las artes plásticas nacionales en el mundo; lleva a cabo exposiciones en el país y en el extranjero; imparte cursos en la escuela de pintura y escultura "La Esmeralda", - la Escuela de Diseños y Artesanías, y la Academia de San Carlos.

El Departamento de Coordinación desempeña actividades de docencia por medio de las Unidades Artísticas que funcionan en los Estados de la República, estimulando creaciones

estéticas y promoviendo la difusión de espectáculos y eventos artísticos. Las Unidades Artísticas enseñan música, danza, artes plásticas, arte teatral y artesanías, y procura recopilar datos sobre el Folklore nacional.

El Departamento de Danza difunde el conocimiento del ballet mexicano y de las danzas folklóricas mexicanas. La Academia de la Danza Mexicana imparte las carreras de ballet clásico, danza moderna y danza regional, así como cursos especiales de vestuario, coreografía y maquillaje.

El Departamento de Difusión informa al público sobre las actividades realizadas por el Instituto, por medio de boletines, conferencias de prensa, noticieros radiofónicos, televisión, etc.

El Departamento de Literatura tiene como objetivo el estudio y difusión de las letras mexicanas.

El Departamento de Música atiende la educación musical en las escuelas primarias, secundarias y normales; imparte canto coral, conciertos comentados y nociones de la historia de la música. La enseñanza musical propiamente, es impartida por el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nocturna de Música y la Academia de Opera de Bellas Artes.

La finalidad principal del Departamento de Teatro es hacer resaltar el teatro mexicano, y la preparación de obras bajo sistema pedagógico. El Instituto de Bellas Artes difunde el teatro popular por medio de carpas. En la Escuela de Arte Teatral, se imparten cursos con duración de 3 años, comprendiendo las siguientes materias: actuación, historia del teatro, maquillaje, danza, esgrima, dicción, análisis del teatro, composición dramática y escenografía; y comprende las especialidades de actor, escenógrafo y director de escena. La Sección de Teatro Escolar organiza conferencias y cursos intensivos de teatro escolar para maestros de enseñanza primaria y secundaria. El Teatro de la Comedia está instalado en el edificio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ubicado en la avenida Juárez de ésta Ciudad.

El Departamento Técnico de Espectáculos se encarga de la iluminación, vestuario, coordinación de ensayos, movi-

mientos de escenografía, etc.

Se encuentran inscritos 32,288 alumnos en las diferentes escuelas del Instituto Nacional de Bellas Artes.

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.** —  
Fue creado por su Ley Orgánica del 31 de diciembre de 1938. —  
Sus funciones son la exploración, vigilancia, conservación, restauración y estudio de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos; investigaciones científicas y artísticas relativas a la arqueología e historia de México; antropología y etnografía de la población indígena; y publicación de las investigaciones realizadas sobre las materias citadas.

El Instituto es una dependencia de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia y está capacitada para administrar los bienes que le destina el Gobierno Federal. En su organización interna cuenta con un Director, dos Subdirectores, un Secretario y las siguientes dependencias:

Monumentos Prehispánicos.

Monumentos Coloniales.

Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Investigaciones Antropológicas.

Investigaciones Históricas.

Prehistóricas.

Antropología Física.

Museo Nacional de Antropología.

Museo Nacional de Historia.

Museo Nacional del Virreinato.

Museos Regionales.

Archivos Históricos y Bibliotecas.

Publicaciones.

Restauración y Catalogación.

Planeación y Museografía.

Promoción y Difusión.

Acción Educativa.

Archivo y Laboratorio Fotográfico.

Institutos Regionales.

La Comisión de Monumentos de éste Instituto se compone por el Director del propio Instituto, el cual funge como

Presidente, El Director General de Edificios de la Secretaría, el Jefe del Departamento de Monumentos Coloniales del Instituto, la Secretaría del Patrimonio Nacional, la Secretaría de Obras Públicas, el Departamento del Distrito Federal, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Sociedad de Arquitectos, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Sociedad Científica "Antonio Alzate".

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS.- Siendo rector de la Universidad Nacional el licenciado José Vasconcelos se creó la Dirección de Bibliotecas Populares, con el objeto de establecer instituciones de lectura en todas las poblaciones del país. El Departamento de Bibliotecas fué uno de los que en 1921 vinieron a integrar la Secretaría de Educación Pública. Actualmente existen en el país 1,877 bibliotecas, distribuidas en la siguiente forma: 72 en el Distrito Federal, 55 foráneas con personal federal y 1,750 Municipales.

CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DEL GOBIERNO DE MEXICO  
ANTE LA UNESCO.

Este Consejo funciona en pleno y dividido en cuatro Comités de Trabajo:

- Comité de Educación;
- Comité de Ciencias Exactas y Naturales;
- Comité de Ciencias Sociales; y
- Comité de Actividades Culturales.

Cuenta, además, con una Secretaría General Permanente y una Oficina de Publicaciones. Los Presidentes de los Comités mencionados forman, bajo la Presidencia del Secretario de Educación, la Comisión Permanente del Consejo.- Dichos Comités han creado los cinco siguientes Subcomités de Trabajo:

- Subcomité para el Proyecto Principal de Educación Unesco-América Latina;
- Subcomité de Salvaguardia de los Monumentos Históricos de Nubia;
- Subcomité de Bibliografía, Documentación e Intercambio de Publicaciones;
- Subcomité de Museos y Artesanías; y

Subcomité de Artes Populares.

OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES.

Con personalidad jurídica propia y subvencionadas por la Secretaría de Educación Pública, encontramos las siguientes instituciones:

**EL COLEGIO NACIONAL.**- Creado por Decreto de 8 de abril de 1943, es una comunidad de cultura al servicio de la sociedad, en cuyo seno están representadas las corrientes del pensamiento y las tendencias filosóficas, científicas y artísticas. Su lema es "Libertad por el Saber". La asistencia a las conferencias que imparte es completamente libre y gratuita y no hay pruebas ni exámenes, ni se expiden títulos o diplomas. Los miembros del Colegio tienen la obligación de sustentar, en los locales de la Institución, las conferencias correspondientes al programa de trabajo.

**EL COLEGIO DE MEXICO.**- En 1939 un grupo de personalidades de la vida intelectual de México, así como algunos miembros distinguidos de la Emigración Española crearon esta Institución dedicada a la investigación en las humanidades y las ciencias sociales, a la que primero se llamó Casa de España en México y posteriormente, El Colegio de México. El Colegio de México desarrolla programas de estudios históricos, de estudios lingüísticos y de estudios económicos y demográficos.

**SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.**- Fue fundado por Acuerdo Presidencial de 28 de febrero de 1942, siendo Secretario de Educación el Señor Licenciado Octavio Bejar Vázquez. - Está integrado por 22 intelectuales y artistas mexicanos que tienen la misión de estudiar y difundir la cultura mexicana en todas sus ramificaciones.

OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA.

**DEPARTAMENTO DE PERSONAL.**- controla las altas, bajas, licencias, permutas y cambios de adscripción del personal al Servicio de la Secretaría, con sujeción a las plazas presupuestarias, numerarias y supernumerarias. Además proporciona datos y constancias para la obtención de préstamos, jubilaciones, incapacidades, et.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL PRESUPUESTO.- Formula el anteproyecto que propone la Secretaría y vigila el ejercicio del presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados de la Nación.

DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.- La Oficina de Partes, con la anexa Agencia de Correos No. 134, recibe y registra la correspondencia dirigida a las Dependencias de la Secretaría y expide la que estas envían; realiza el franqueo y pago de los envíos telegráficos, cablegráficos y postales que no gozan de franquicia; y reparte la correspondencia a las oficinas. Cuenta con 8 Delegaciones de Correspondencia y Archivo que funcionan en las Direcciones Generales que requieren archivo general, guarda y conservación de expedientes y formación de catálogos. La Oficina Central de Archivos y Oficina de Partes, además recopila datos para fines estadísticos.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y TALLERES.- Atiende el servicio, mantenimiento y reparación de 673 vehículos con que cuenta la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Es una dependencia de carácter consultivo que tiene facultades de decisión únicamente por lo que se refiere a la revalidación de estudios. Está organizada con una Dirección General; una Subdirección General y 4 Secciones que son: la Sección Contenciosa, la Sección Consultiva, la Sección de Revalidación de Estudios y la Sección de Maestros Inhabilitados.

La Sección Contenciosa atiende litigios en materia de trabajo, en materia de amparo y en materia penal.

La Sección Consultiva atiende las actividades que se refieren a las escuelas Artículo 123, expedición de diplomas de capacitación, rectificación de nombres en constancias de estudios, asuntos civiles, consultas generales, e incorporación de escuelas particulares.

La Sección de Revalidación de Estudios tramita y resuelve las solicitudes de revalidación de estudios efectuados fuera del sistema educativo nacional, a fin de otorgarles la debida validez oficial previo el estudio y dictamen técnico de la Dirección General.- Así mismo, resuelve acerca de -

las equivalencias de estudios.

La Sección de Maestros Inhabilitados tramita las solicitudes que formulan los maestros inhabilitados, para auxiliarlos mediante el otorgamiento de comisiones que les permiten no realizar labores docentes, estudiando en cada caso su situación personal, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presidencial 754 de 27 de marzo de 1947.

DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR.- El artículo 28 de la Constitución Política establece que se concederán privilegios a los autores y artistas para la explotación de sus obras.- La Ley Federal sobre el derecho de autor patentiza su doble finalidad, protección de los autores y artistas y del acervo cultural de la Nación. Para alcanzar estos objetivos la Ley distingue dos elementos que componen el derecho de autor: Los estrictamente personales o morales que consisten en respeto a la calidad del autor y a la integridad de su obra, y los patrimoniales, que se manifiestan en la facultad exclusiva de explotación económica de la obra.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.- Tiene por objeto la protección al profesional, lo que hace mediante la creación de los Colegios Profesionales y la expedición a los profesionales de una patente de ejercicio o cédula profesional - que excluye del ejercicio a quienes no la posean e identifica debidamente a quienes la obtienen.

c).- LEGISLACION RELATIVA.

LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA, Reglamentaria del artículo <sup>(40)</sup> 30., 31 fracción I, 73 Fracciones X y - XXV y 123 Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consta de 20 Capítulos, los que a continuación se enumeran:

- Capítulo I.- "Disposiciones Generales."  
 Capítulo II.- "Facultades y deberes del Estado en materia educativa."  
 Capítulo III.- "Sistema educativo nacional; tipos de la educación."

- Capítulo IV.- "Bases generales para la educación que imparta el Estado (Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales)."
- Capítulo V.- "De la validez oficial y revalidación de estudios."
- Capítulo VI.- "De la educación pública que impartan los particulares."
- Capítulo VII.- "De la educación preescolar."
- Capítulo VIII.- "De la educación primaria."
- Capítulo IX.- "De las escuelas primarias "Artículo 123 Constitucional."
- Capítulo X.- "De la educación secundaria".
- Capítulo XI.- "De la educación normal o de preparación de maestros".
- Capítulo XII.- "De la educación vocacional."
- Capítulo XIII.- "De la educación superior, técnica o profesional."
- Capítulo XIV.- "De la investigación científica".
- Capítulo XV.- "De la educación extraescolar."
- Capítulo XVI.- "Escuelas o tipos de educación especial."
- Capítulo XVII.- "De las obligaciones y derechos de quienes ejercen patria potestad, tutela o representación de menores."
- Capítulo XVIII.- "De la unificación nacional de la educación."
- Capítulo XIX.- "De la coordinación de servicios educativos entre la Federación, los Estados y los Municipios."
- Capítulo XX.- "De las sanciones."

Capítulo I.- Disposiciones Generales.- Comprende los siguientes puntos:

- 1.- Competencia de la Ley.
- 2.- A quien no se aplica.
- 3.- A quien corresponde su aplicación.
- 4.- Clase de servicio.

Esta Ley obliga a la Federación, Estados, Municipios y Distrito y Territorios Federales, así como a los particulares que realicen actividades educativas en cualquiera de sus formas.

La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios — dentro de sus circunscripciones, salvo los casos en que se — disponga lo contrario.

Esta Ley no se aplicará a la Universidad Autónoma de México, ni a las Universidades e Institutos dependientes — de la Federación o Autónomas reconocidas por las entidades Federativas, descentralizados o con autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Se considera a la educación en cualquiera de sus — formas como un servicio público y, por lo que se refiere a la enseñanza de tipo universitario, el artículo 2o. de ésta Ley establece que con el fin de unificarla en toda la república — por medio de bases generales, el Ejecutivo iniciará ante el — Congreso de la Unión una ley especial, que al mismo tiempo — sirva para reconocer validez a los estudios universitarios — realizados en planteles particulares. Ya que se considera a — la educación como un servicio público, tienen iguales derechos a ella todos los habitantes de la República.

Capítulo II.- Facultades y deberes del Estado en — materia educativa.— Dispone que el Estado tiene el deber de — impartir el servicio público de la educación, conforme a la — Constitución, esta Ley y sus Reglamentos, así como establecer, organizar y sostener según las necesidades locales, en todo — el territorio de la República, escuelas de cualquier tipo de educación, sean rurales, urbanas, ubicadas en centros indus— triales, de agricultura, minería, artes y oficios; e igualmen— te laboratorios, institutos de investigación, de difusión de las bellas artes; así como museos, bibliotecas, observatorios y todos aquellos medios que fomenten la cultura de la pobla— ción, como convocar congresos pedagógicos, establecer medidas de estímulo y recompensa a título honorífico o patrimonial a los maestros que hayan consagrado su vida a la enseñanza, o— torgar becas a los alumnos pobres y otorgar o retirar validez oficial a los estudios hechos en escuelas particulares, dis— tintos a los que imparten la enseñanza primaria, secundaria y normal; o bien otorgar o retirar la autorización a los parti— culares para que impartan enseñanza primaria, secundaria o — normal.

Nuestro Estado ha cumplido por lo que se refiere a este capítulo, ya que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes contaba apenas con 2,951 maestros de primera enseñanza para atender un total de 86,977 alumnos de los - - - 848,062 que asistían a las escuelas primarias del País, cuya población era entonces de 15'160,369 habitantes; a partir de 1921 al nacer la Secretaría de Educación Pública, por el empeño del Presidente Alvaro Obregón y del genial José Vasconcelos la educación se proyectó a resolver graves problemas, como el del analfabetismo; existiendo actualmente 23,596 escuelas primarias federales con 82,865 maestros para atender a 4'015,000 alumnos, además de los planteles estatales que atendían a 2'590,757 alumnos.

Capítulo III.- Sistema educativo nacional; tipos de la educación.- El Sistema Educativo Nacional está constituido por escuelas, institutos, laboratorios y centros de investigación científica, dependientes del Estado directa o -- descentralizadamente, así como por las escuelas particulares que funcionan con autorización legal. El Sistema Educativo - Nacional comprende los siguientes tipos: educación preesco-- lar; primaria secundaria; normal; vocacional y preparatoria; educación superior técnica y profesional, inclusive la univer-- sitaria; la educación que se imparte en laboratorios o insti-- tutos de investigación científica, inclusive los universita-- rios; y la educación extraescolar, inclusive la universita-- ria.

Teniendo en cuenta que un porcentaje elevado de jó-- venes no pueden ingresar a las escuelas de enseñanza superior, nuestro Gobierno ha seguido un programa nacional de aprendiza-- je en centros de capacitación para el trabajo industrial y ru-- ral, resolviendo así no sólo el problema económico de tales - jóvenes sino haciéndolos útiles para nuestros talleres y nues-- tro campo.

Capítulo IV.- Bases generales para la educación pú-- blica que imparta el Estado.- En este capítulo se establece - que en materia de educación pública es obligación primordial del Estado sostener campañas nacionales y permanentes para al

fabetizar, para incorporar a los grupos indígenas y campesinos a la vida económica y social, y propagar la escuela primaria. Los Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales aumentarán sus egresos hasta que sean suficientes para impartir gratuitamente la educación primaria.

Por lo que se refiere a las bases generales de la educación, ésta será socialista fomentando el íntegro desarrollo cultural de los educandos dentro de la convivencia social, preferentemente en sus aspectos físicos, intelectual, moral, estético, cívico, militar, económico, social y de capacitación para el trabajo útil en beneficio colectivo; creará sentimientos de solidaridad; excluirá la propagación de cualquier credo religioso; combatirá los prejuicios y el fanatismo; consolidará la unidad nacional, excluyendo toda influencia sectaria, política y social, contraria o extraña al país; así mismo, se pondrá atención especial al estudio del medio físico y económico del país y de sus condiciones sociales para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Los programas, métodos y planes de estudio serán elásticos para que se adapten al medio físico, económico y social que los circunde, debiendo estar enlazados los grados inferiores a los superiores dentro del orden que se determine en esta Ley, prefiriendo el trabajo por equipos y respetando la personalidad del educando, pero corrigiendo y encauzando las deficiencias que en él se observen.

La educación que imparta el Estado será gratuita, estando prohibidas, salvo la ayuda voluntaria que proporcionen los particulares para el beneficio de los planteles, las cuotas regulares a los educandos y cualquier otra exacción. El Estado fijará en el Presupuesto de Educación Pública una partida destinada a becas para los alumnos notoriamente pobres que se distingan por su capacidad, esfuerzo, dedicación y conducta.

Nuestros gobernantes han puesto gran empeño en cumplir con lo dispuesto en éste Capítulo de la Ley Orgánica, organizando para ello campañas contra el analfabetismo y comparando estadísticas podemos darnos cuenta de que se han produ-

cido resultados satisfactorios tanto en el campo, por medio de las misiones culturales, como en la ciudad por el establecimiento de centros de alfabetización. El actual Gobierno del señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz ha dado un gran impulso a la campaña alfabetizadora en todo el País, haciendo uso de todos los medios educativos, tales como el radio, la televisión, etc.

Capítulo V.- de la validez oficial y revalidación de estudios.- Este capítulo establece que los estudios hechos en planteles dependientes directamente de la Federación, de los Estados, de los Municipios o en establecimientos descentralizados de sus servicios, tendrán por sí mismos validez oficial en todo el territorio de la República.

Los estudios de educación primaria, secundaria y normal o de cualquier grado o tipo especial para obreros y campesinos, hechos en planteles particulares, tendrán validez oficial cuando estén debidamente autorizados por el Estado, y éste reconocimiento se otorga a petición de parte interesada y siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- 1.- Que los estudios que se pretendan revalidar sean iguales o similares a los que se impartan en los planteles dependientes del Estado;
- 2.- Que el plan de estudios contenga el número de materias y prácticas exigido en los planteles iguales o similares dependientes del Estado;
- 3.- Que cada una de estas materias y prácticas corresponda en su extensión, temario y número de horas de cátedra, al mínimo exigido en los planteles del Estado;
- 4.- Cuando resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios, se establecerá un sistema de equivalencia sometiendo discrecionalmente, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes para la comprobación de sus conocimientos; y lo mismo se hará en los casos de estudios hechos por correspondencia.

Cuando haya denegación de revalidación de estudios de parte de las autoridades de los Estados, los interesados podrán ocurrir en inconformidad a la Secretaría de Educación

Pública dentro de los 30 días siguientes a la notificación, - la cual, previo el informe y pruebas que rinda la autoridad, con audiencia del interesado y con las pruebas que aporte dentro del término de los 30 días siguientes, resolverá confirmando o revocando el acuerdo denegatorio. La resolución favorable servirá para el ingreso a establecimientos federales.

La Secretaría de Educación Pública tiene facultad de revocar la revalidación de estudios si comprueba falsedad en los documentos que la fundaron. Si los estudios son hechos por extranjeros en el extranjero, además de los requisitos antes señalados deberá existir reciprocidad con el país en que se hayan hecho. Por lo que se refiere a la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias, su reglamento dice lo siguiente: "Se consideran estudios universitarios los que requieren como antecedente los estudios vocacionales o preparatorios.."

Las escuelas o universidades que deseen obtener el reconocimiento, deberán comprobar satisfactoriamente ante la Secretaría de Educación: 1.- Que disponen de local adecuado, instalaciones y laboratorios; 2.- Que reúnen las condiciones de higiene escolar; 3.- Que el personal docente cuenta con la preparación científica indispensable para impartir las enseñanzas; y 4.- Que los planes, programas y métodos de enseñanza son adecuados.

Las escuelas reconocidas podrán elaborar sus planes de estudio, programas y métodos, pero los aplicarán solo con la aprobación de la Secretaría de Educación Pública; y fijarán:

- 1.- Estudios previos como requisito de ingreso.
- 2.- Mínimo de materias profesionales.
- 3.- Duración de los cursos y número de horas de clase para el desarrollo de cada asignatura.

Su reconocimiento les confiere personalidad jurídica para todos los efectos legales. El reconocimiento será otorgado mediante acuerdo expreso del Presidente de la República. El plantel podrá expedir título o diploma al cual la Secretaría de Educación Pública dará su reconocimiento. La Se

cretaría de Educación Pública inspeccionará las escuelas reconocidas. Se declarará insubsistente el reconocimiento por medio de acuerdo expreso del Presidente de la República, al comprobar que no se cumple con alguna de las disposiciones señaladas.

Este capítulo afirma la igualdad de derechos, fortaleciendo la unidad nacional, fomentando el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional.

Capítulo VI.- De la educación pública que imparten los particulares.- Para que las Instituciones privadas o particulares impartan cualquier tipo de educación, de los que hemos mencionado, deberán tener autorización previa expresa del Estado, el cual la otorgará cuando la enseñanza la impartan personas con suficiente preparación y moralidad conveniente, sujetándose a los mismos planes, programas y métodos de enseñanza pedagógica aplicados en los planteles del Estado, y no acepten intervención de ninguna clase de corporaciones religiosas, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Educación.

Los edificios de particulares que impartan educación pública deberán ser amplios e higiénicos, con espacio para juegos, deportes, bibliotecas, gabinetes, laboratorios e instalaciones sanitarias unisexuales; estos requisitos se dispensarán parcialmente cuando resulten imposibles. Dichos planteles serán vigilados por el Estado para el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas.

Corresponde otorgar las autorizaciones respectivas a las autoridades de los Estados y Municipios en sus territorios, y en la Federación a la Secretaría de Educación Pública. En el caso de que haya denegación de parte de las autoridades de los Estados o Municipios, la resolución definitiva será la que dicte la Secretaría de Educación Pública, a la cual deberá acudir dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación, manifestando su inconformidad. La autorización podrá ser revocada cuando no se cumpla con las obligaciones que les impone el artículo 39 de la Ley que se estudia. Siguiendo el procedimiento que señala la Ley, dichas revocaciones serán revisables por la Secretaría de Educación Pública. El plantel afectado seguirá funcionando hasta terminar el año --

lectivo, para después ser clausurado. En el caso de que se trate de enseñanza distinta a las mencionadas, así como las que se impartan en el seno de la familia, no será necesaria la autorización de la Secretaría.

El Gobierno vigila que la educación que imparten los particulares reúna las mismas características y finalidades que aquella que imparten las escuelas oficiales, ya que la educación debe ser nacional e integral.

Capítulo VII.- De la educación preescolar.- Se imparte en casas de cuna, guarderías, casas hogar y jardines de niños, atendiendo al desarrollo físico, mental, moral y estético de los niños, para lo cual se emplean medios educativos como el juego, canto, baile, pequeños trabajos artísticos, cuentos, narraciones, excursiones recreativas. En esta forma se evita el nacimiento de odio, crueldad, baja superchería y egoísmo y se crea la mutua estimación, el respeto a la integridad física y costumbres de sociabilidad. Se establece que para realizar este tipo de educación se utilizará la cooperación de los Poderes Locales y Federales.

En nuestro País este tipo de educación no es obligatorio, pero sin embargo su atención es impartida y controlada por el Gobierno en forma eficiente, constituyendo el cimiento en que se apoya la educación primaria.

Capítulo VIII.- De la educación primaria.- Es obligatoria para los menores de quince años. Tiene por objeto el desarrollo integral del educando, capacitándolo para que pueda satisfacer sus propias necesidades, manejar los instrumentos sencillos de trabajo y hacer estudios de segunda enseñanza. Este tipo de educación se desarrolla en seis grados enlazados sistemáticamente, con programas y métodos de enseñanza elaborados por la Secretaría de Educación Pública que se aplican en todo el País y que tienen cierta elasticidad para su adaptación al medio físico, económico y social.

La enseñanza primaria en nuestro País es constitucionalmente obligatoria y gratuita, constituyendo la base de todo el sistema nacional. Nuestro Gobierno ha destruido los obstáculos para su impartición, como es el de la carencia de

edificios, celebrando convenios de coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, creándose en 1944 el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, y funcionando por su parte la Dirección de Edificios de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo IX.- De las escuelas primarias "Artículo 123 Constitucional".- Estas escuelas son sostenidas por los patrones de negociaciones agrícolas, industriales o mineras situadas a más de tres kilómetros de la población más cercana y cuando tengan una población escolar de más de veinte niños. Estarán sujetas a todo lo dispuesto para las escuelas primarias del Estado. La designación de su personal se hará por la Secretaría de Educación Pública y percibirá los mismos sueldos que el personal de las escuelas de la Federación. Se crea para los patrones la obligación de proporcionar el edificio con las condiciones pedagógicas necesarias, mobiliario, útiles escolares, libros de texto, bibliotecas, etc.

Para la autorización de una escuela de este tipo deberá seguirse el procedimiento que señala el Reglamento del Capítulo IX "De las escuelas primarias "Artículo 123 Constitucional" de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

Estas escuelas son constitucionalmente obligatorias. Son accesibles a los niños de limitados medios de comunicación y se estima que a medida que éstos vayan aumentando dichas escuelas irán disminuyendo, sin que puedan llegar a desaparecer.

Capítulo X.- De la educación secundaria.- Es un tipo de educación propio para adolescentes que implica una ampliación de las actividades y del estudio de materias que integran la educación primaria, para descubrir las inclinaciones y aptitudes de los educandos y afirmar su personalidad. - La educación secundaria se desarrolla en tres años y sus planes, programas y métodos de enseñanza son elaborados por la Secretaría de Educación Pública, con aplicación en toda la República.

El programa de estudios de la educación secundaria o fundamental ha sido cuidadosamente elaborado, robusteciendo

las asignaturas necesarias para la formación del adolescente e instaurando actividades cívicas. Debido a la forma de su organización este tipo de educación permite la inscripción de los adolescentes de pocos recursos y les da la oportunidad de trabajar.

Capítulo XI.- De la educación normal o de preparación para maestros.- Este tipo de educación tiende a la formación de maestros, fortaleciendo su vocación magisterial y su responsabilidad social en el ejercicio de la enseñanza. Sus planes, programas y métodos de enseñanza son elaborados por la Secretaría de Educación Pública y se aplican en todo el País. Hay cinco tipos de educación normal:

- Educación Normal Rural,
- Educación Normal Urbana,
- Educación Normal de Especialización,
- Educación Normal Superior, y
- Educación Normal para Educadoras.

La primera prepara maestros para las escuelas rurales. Está orientada hacia las actividades del campo y se desarrolla en cuatro años, disponiendo la Ley que se estudia, que se procurará ampliar el período de estudio a seis años o se establecerá un curso complementario. Estas escuelas cuentan con campos de cultivo, animales y talleres. Tienen como requisito para su ingreso el que se haya cursado la educación primaria.

La Normal Urbana prepara maestros para las escuelas primarias urbanas. Se desarrolla en seis años y se orienta hacia las pequeñas industrias de transformación. Es requisito para el ingreso a estas escuelas haber terminado la educación secundaria.

La Normal de Especialización prepara maestros para la atención de niños atípicos. Es requisito para su ingreso ser maestro normalista titulado con dos años como mínimo de ejercicio. La duración de sus estudios es de dos años.

La Normal para Educadoras forma maestras para educar preescolares. La duración de sus estudios es de tres años y tiene como requisito para su ingreso el haber cursado los tres primeros años de normal o secundaria, con previa revali-

dación de estudios. Este tipo de educación se imparte solamente a mujeres.

La Normal Superior especializa en la técnica de la enseñanza y cultura general a maestros de escuelas secundarias, de educación industrial, de educación normal y de educación preparatoria o bachillerato, y otorga el grado de maestro o doctor en pedagogía. Para su ingreso es requisito ser maestro normalista titulado con cuatro años de servicio como mínimo, o bien bachiller o profesionista con prácticas de docencia. Este tipo de educación se desarrolla en cuatro años.

La educación normal se manifiesta de tal manera -- que únicamente se inscriban jóvenes en que su vocación se manifieste espontánea y libre considerando que la vocación es esencial en toda persona humana para el éxito en su trabajo.

Hace poco se revisaron los planes y programas de la enseñanza normal tendiéndose a que el maestro domine completamente lo que va a enseñar y, fundamentalmente, a que pueda comprender la personalidad del alumno.

Capítulo XII.- De la educación vocacional.- Tiene por objeto la elevación de la cultura integral y la preparación especializada para estudios técnicos o profesionales de los educandos, capacitándolos para desarrollar actividades como obreros calificados o técnicos. Tiene una orientación preferente hacia el estudio y aprovechamiento agrícola, industrial y comercial de los recursos del País. Es requisito para su ingreso haber cursado íntegramente la educación secundaria y sus estudios se realizan en dos años.

La educación vocacional impartida por el Instituto Politécnico Nacional es en la actualidad muy eficiente; capacita a los alumnos para su ingreso a estudios técnicos o profesionales, lo cual es sumamente importante en atención a que nuestro País exige una multiplicación de técnicos y profesionistas.

Capítulo XIII.- De la educación superior, técnica o profesional.- Proporciona conocimientos científicos, teóricos y prácticos, relacionados con la especialidad educativa de los educandos, instruyéndoles en sus deberes éticos y sociales y en sus deberes y derechos jurídicos relacionados con

las actividades técnicas o profesionales. El requisito para su ingreso es haber cursado íntegramente la educación vocacional o el bachillerato universitario.

Con la educación superior profesional los alumnos quedan en aptitud de desarrollar actividades para cuyo ejercicio se requiere título.

La educación superior técnica prepara científica y prácticamente a sus alumnos para cualquier actividad de trabajo o producción diferente a la profesional.

El Instituto Politécnico Nacional ha mejorado sus planes y programas de estudio. Se ha formado un Patronato para fomentar la alta especialización del profesorado, existiendo además el Centro de Investigación y Estudios Avanzados y el Centro Nacional de Cálculo. Por lo que se refiere a la educación superior contamos, como representantes de nuestra cultura, con el Seminario de Cultura Mexicana, El Colegio de México, El Colegio Nacional y, formando parte de la Secretaría de Educación Pública, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Capítulo XIV.- De la investigación científica.- Tiene por objeto aumentar los conocimientos humanos y, de esta manera, resolver los principales problemas nacionales. Los métodos de investigación científica son libres, procurándose tener contacto con los centros docentes y fuentes de actividad económica para utilizar sus resultados en beneficio de la colectividad.

Capítulo XV.- De la educación extraescolar.- Es la que se imparte fuera de los sistemas escolares educativos y tiene por objeto emprender campañas de alfabetización, renovar o completar la educación superior, propagar la cultura en sus distintas manifestaciones, utilizándola prensa, radiofonía, fonografía, cine, teatro, artes expresivas y conferencias, y el fomento de las asociaciones culturales.

El Gobierno de México ha venido realizando un gran esfuerzo para combatir el analfabetismo; este esfuerzo se inició con la Ley de Emergencia conforme a la cual se estableció por el señor Presidente Manuel Avila Camacho, en el año de 1944, la Campaña Nacional contra el analfabetismo. Actualmen-

te el Gobierno del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz ha intensificado esta lucha por medio de diversos medios de comunicación, como la prensa, el radio y la televisión, cumpliendo en esta forma con el mandato de la Ley.

Capítulo XVI.- Escuelas o tipos de educación especial.- Se designa con este nombre a las escuelas distintas a las enumeradas y que comprenden los siguientes tipos de educación: la que se imparte en escuelas de experimentación y demostración pedagógica; para retrasados mentales o para anormales físicos o mentales; para menores en estado de peligro social o infractores de leyes penales; para adultos delincuentes; la que se imparte en escuelas de artes u oficios industriales o comerciales; la campesina, en sus aspectos agropecuario y de transformación industrial de los productos de la comarca; la primaria y secundaria para adultos; la enseñanza doméstica, de corte y confección, y de cultura de belleza; y la de taquigrafía, mecanografía y demás artes y conocimientos referentes al comercio.

La educación especial para niños retrasados mentales o anormales físico-mentales, durará el tiempo indispensable para normalizar a los educandos, los que entonces deberán incorporarse a las escuelas ordinarias.

Se ha fomentado este servicio público impulsando varios organismos descentralizados entre los que podemos citar al Instituto Mexicano del Seguro Social, y otros centralizados como la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Capítulo XVII.- De las obligaciones y derechos de quienes ejercen patria potestad, tutela o representaciones de menores.- Son obligaciones de las personas que ejercen patria potestad, tutela o representación de menores, hacer que asistan a la escuela los menores de quince años así como que reciban instrucción militar y cooperar con las autoridades educativas para coordinar la educación; el incumplimiento de estas obligaciones se sanciona administrativamente, con la excepción de que el menor sea retrasado mental y en la localidad no existan escuelas para anormales.

Son facultades de los padres, tutores o represen-

tantes, vigilar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales y recurrir a las autoridades educativas denunciando las irregularidades o cualquier maltrato, corrupción o delito de que sean objeto los niños, formar asociaciones de padres de familia y crear federaciones y confederaciones para que en representación de todos los padres de familia realicen las facultades mencionadas, pudiendo proponer además, ante las autoridades correspondientes, cuanto estimen necesario para el mejoramiento cultural y moral de los planteles y de los educandos. Las organizaciones de padres de familia no podrán intervenir en la dirección, administración ni labores docentes de los planteles. Actualmente existe en México una Confederación de Padres de Familia, la cual ha influido grandemente en el mejoramiento material y moral de los planteles educativos.

Capítulo XVIII.- De la unificación nacional de la educación.- Para lograr la unificación nacional de la educación el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, elabora los programas, planes y métodos que tendrán aplicación en toda la República y, por otra parte, corresponde la aplicación de esta Ley a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en sus circuncripciones territoriales.

Para la unificación técnica de la educación se creó un cuerpo consultivo de la Secretaría de Educación Pública denominado Consejo Nacional Técnico de la Educación, el cual tiene como funciones primordiales estudiar y proyectar los planes, programas y métodos de enseñanza para su aplicación en todo el territorio nacional, así como la organización y administración de los distintos tipos de educación, sistemas de apreciación de resultados, calendarios escolares y libros de texto. Las sociedades de padres de familia y las agrupaciones de maestros podrán presentar ante el Consejo asuntos de su competencia. El Consejo se integra por el número de asesores técnicos que para cada uno de los tipos de educación designe la Secretaría de Educación Pública y por los representantes que nombren las entidades federativas y las instituciones universitarias y de alta cultura.

En México la educación se ha unificado ya que actualmente los programas, planes y métodos de enseñanza tienen como característica el ser nacionales, aunque flexibles en cuanto a su adaptación a las diversas condiciones físicas y sociales del medio en que se apliquen.

Capítulo XIX.- De la coordinación de servicios educativos entre la Federación, los Estados y los Municipios.- Este capítulo señala que la Federación podrá establecer y sostener en cualquier parte del territorio nacional servicios, escuelas o instituciones para impartir educación de los diversos tipos o grados, los que quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública. Por su parte, las entidades federativas pueden establecer y sostener iguales planteles e instituciones dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, quedando a su cargo la dirección técnica y administrativa de los mismos.

Las entidades federativas pueden entregar a la Federación la dirección administrativa de todas o parte de sus escuelas, por medio de convenios que celebrarán el Poder Ejecutivo Federal y el local respectivo, y lo mismo respecto a la Dirección Técnica pero solo respecto de aquellas escuelas diferentes a las de Educación Primaria, Secundaria o Normal o las de cualquier tipo o grado especiales para obreros y campesinos, ya que la Dirección Técnica de estas últimas siempre corresponde a la Federación. En ningún caso se podrá, por medio de estos convenios, liberar a las entidades federativas de hacer las aportaciones económicas correspondientes al servicio de Educación.

En cada entidad federativa se establecerá una Comisión Mixta de Educación integrada por el Director Federal de Educación en el Estado, el Director Local de Educación, y por representante de los Municipios sobre cuya designación resolverá el Congreso del Estado a propuesta de aquellos.

Capítulo XX.- De las sanciones.- Este capítulo de termina que salvo las sanciones expresamente señaladas en esta Ley, las de responsabilidad de funcionarios públicos establecerán las sanciones aplicables a funcionarios y empleados

de la Federación, de los Estados y de los Municipios por las infracciones que cometan a las disposiciones de la Constitución en materia educativa, a las de la presente ley y a las de sus disposiciones reglamentarias; y que aquellas infracciones que sean cometidas por particulares serán sancionadas con apercibimiento o multa de uno a mil pesos o, en su caso, con el arresto correspondiente, salvo las sanciones que estén también expresamente determinadas en la presente Ley.

La Ley orgánica de la Educación Pública, Reglamentaria de los artículos 30., 31 fracción I, 73 fracción X y XXV y 123 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de estructura jurídica al sistema educativo del País, pero se considera que a pesar del éxito de su expedición, como obra político-social, es necesaria su inmediata actualización, en virtud de que las necesidades a satisfacer por el Estado en materia educativa ha evolucionado en gran forma, los factores educativos de las instituciones docentes ha variado.

Su actualización deberá comprender personas, medios y circunstancias determinantes del desarrollo de un plan educativo nacional.

### CAPITULO III

#### ALGUNOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

- a).- Universidad Nacional Autónoma de México.
- b).- Instituto Politécnico Nacional.
- c).- Instituto Nacional Indigenista.
- d).- Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.
- e).- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- f).- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

## CAPITULO III

## ALGUNOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

Este capítulo comprende el desarrollo de algunos - organismos que integran el núcleo de la cultura superior en - México formando parte del sistema educativo.

a).- Universidad Nacional Autónoma de México.

Antecedentes Históricos.- Antes de hacer el análisis de la Universidad Nacional Autónoma de México y su Ley -- fundamental, considero conveniente exponer algunos datos históricos sobre su nacimiento y desarrollo.

(41) Los estudios universitarios se iniciaron en México durante la quinta década del siglo XVI, exactamente el 21 de septiembre de 1551, fecha en que Felipe II expide la Cédula - Real en la Ciudad de Toro, ordenando que en la capital del vi rreinato se establezca un estudio y universidad de todas las ciencias para impartir instrucción a los naturales y a los hi jos de los españoles.

En cumplimiento de dicha Cédula Real fué fundada - la Real Universidad de México, con los privilegios de la Universidad de Salamanca (así lo establecía la Cédula Real) e in corporada a ella en tanto se obtenía la aprobación del Papa - Clemente VII quien le concedió el título de Pontificia.

Los estudios se dividieron en Facultades de Artes --a las que correspondían los estudios preparatorios-- y Fa-- cultades Mayores que comprendían la de Leyes y la de Cánones. Posteriormente, en 1578, se crearon los estudios de Medicina.

Las normas que regían la organización de la Real - y Pontificia Universidad de México, conocidas con el nombre de Constituciones, eran las mismas de la Universidad de Salamanca, las cuales fueron adicionadas y reformadas en virtud de -- no adaptarse a las circunstancias de la vida colonial. Las -- primeras reformas y adiciones fueron hechas por el Virrey Don Luis de Velasco y la Real Audiencia, posteriormente el Claustro Universitario promueve otras de las cuales las más importantes son las cuatro siguientes: Las del Doctor Pedro Farfán

(1580), del Arzobispo Pedro Moya de Contreras (1583), del Virrey Marqués de Cerralbo (1626) y la del educador Don Juan de Palafox y Mendoza.

La autoridad universitaria correspondía en razón de sus funciones, a personas individuales y cuerpos colegiados.

Entre las autoridades individuales se encontraban el Rector, representante y Director de la Universidad; el Maestrescuela Pontificio, propio de las Universidades de la época, quien era la máxima autoridad docente; y el Cancelario, especie de secretario de la docencia.

De las autoridades colegiadas la más importante era el Claustro Universitario, el cual tenía otorgadas funciones legislativas aplicadas a la solución de problemas administrativos, docentes o de gobierno. Además existían los Diputados al Claustro Menor, quienes resolvían los problemas de carácter económico.

El Virrey y la Real Audiencia, en acuerdo con el Rector y el Maestrescuela, eran los encargados de designar el personal docente. Tiempo después la cátedra se obtenía por oposición, con el voto de los estudiantes. Posteriormente, la prerrogativa de la designación se concede al Claustro Universitario.

La Real y Pontificia Universidad de México otorgaba grados de bachiller, licenciado y doctor en cada una de sus facultades, así como los de maestro en Artes y en Teología.

A los tres años de haber ingresado a la Facultad de Artes se obtenía el grado de Bachiller en Artes, pudiendo ingresar después a las Facultades Mayores en las cuales, al cabo de cinco años y mediante pruebas de competencia, se alcanzaba el grado universitario.

Concurrían a la Universidad estudiantes seculares y eclesiásticos, disminuyendo la asistencia al crearse los seminarios para la preparación de sacerdotes. En el orden de las ideas decayó la Universidad por haber ignorado el progreso de los conocimientos. Más tarde se intentó modificar los sistemas educativos, lo que no fué posible en forma integral dadas las circunstancias del país, sin embargo, ante la nece-

sidad de hacerlo, se formularon iniciativas tendientes a renovar el ambiente educativo mediante esferas de cultura superiores destinadas a florecer independientemente de que la Universidad subsistiese o desapareciese.

Desde que se consumó la Independencia la Universidad fué suprimida en tres ocasiones, pero las instituciones educativas que requería el país fueron naciendo paulatinamente y el impulso que les dió vida no tenía relación alguna con la Universidad.

En 1833 el movimiento de reforma política que buscó la separación de la Iglesia del Estado, clausuró la Universidad instituyendo en su lugar seis planteles, llamados Establecimientos, para estudios preparatorios el primero y los cinco restantes para estudios ideológicos y de humanidades, ciencias físicas y matemáticas, ciencias médicas, jurisprudencia, y para el estudio de ciencias eclesiásticas, respectivamente.

Los gobiernos que sucedieron al del Vicepresidente Valentín Gómez Farías intentaron nuevos cambios tendientes a la formación de instituciones duraderas, unas dependientes del gobierno y otras autónomas. Estas instituciones más tarde se unieron a la Universidad Nacional, la cual fué reabierta en 1910, integrándose inicialmente con las escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y una nueva de Altos Estudios.

La Universidad dependía directamente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, estando su régimen interno a cargo del Rector, quien era nombrado cada tres años por el Presidente de la República y el Consejo Universitario.

La Universidad no podía mantenerse ajena a los problemas que afrontaba el país, por lo cual sufrió serias alteraciones en razón de los nuevos movimientos sociales, revisándose en varias ocasiones sus planes de estudio y alterándose su estructura. El núcleo universitario recibió el aliento mundial del socialismo y simpatizó con el movimiento de la segunda década del presente siglo. En 1917 se sustrajo del control

de la Universidad a la Escuela Nacional Preparatoria, concediéndosele nuevamente en 1921, para retirarlo otra vez en 1925 con el objeto de crear el ciclo secundario.

Ante la crisis a que condujeron las continuas dificultades, en 1929 se le concedió su autonomía, expidiéndose la segunda Ley de la Universidad conforme a la cual la máxima autoridad la constituirían el Rector y el Consejo Universitario, el cual estaba integrado por profesores y alumnos y desarrollaba funciones legislativas y electorales. Además, en las escuelas se introdujeron Academias de profesores y estudiantes.

Nuevos acontecimientos políticos nacionales originaron la tercera Ley, la cual también establecía la autonomía de la Universidad y proveía su subsistencia con un patrimonio propio formado por escasos bienes. En 1936 el Consejo Universitario fué renovado y aprobó un nuevo Estatuto. Mientras se registraban los acontecimientos de 1929 a 1936 la Universidad aumentaba y reformaba sus planteles.

En 1944 se expide la cuarta Ley Orgánica de la Universidad, la cual: proporciona las bases para una estabilidad duradera; distingue las funciones según su naturaleza; en la integración de los órganos que tienen la función legislativa, acepta la representación de profesores y alumnos; consagra la libertad de expresión, tanto de maestros como de alumnos, y mantiene el principio de la autonomía universitaria.

Bajo el régimen de esta Ley se edifica la Ciudad Universitaria y se crea el cuerpo de profesores e investigadores de tiempo completo. En la Ciudad Universitaria existen 5 facultades, 11 escuelas y 17 institutos.

Como dato histórico complementario, a continuación me permito señalar las fechas de creación de las diferentes facultades, escuelas y demás órganos docentes y de investigación de la Universidad. (Estos datos fueron tomados de la Guía de Enseñanza Superior de la Secretaría de Educación Pública y del Anuario de la Universidad Nacional Autónoma de México.)

Facultad de Filosofía y Letras (Siglo XVI).

Facultad de Derecho (1553).  
Facultad de Medicina (1579).  
Escuela Nacional de Artes Plásticas (1767).  
Escuela Nacional de Arquitectura (1783).  
Facultad de Ingeniería (1790).  
Biblioteca Nacional (1833).  
Observatorio Astronómico Nacional (1867).  
Escuela Nacional de Medicina y Veterinaria (1853).  
Escuela de Comercio y Administración (1854).  
Escuela Nacional Preparatoria (1867).  
Instituto de Geología (1888).  
Escuela Nacional de Odontología (1904).  
Hemeroteca Nacional (1912).  
Escuela Nacional de Ciencias Químicas - hoy facultad-  
(1916).  
Escuela Nacional de Música (1929).  
Instituto de Biología (1929).  
Instituto de Investigaciones Sociales (1930).  
Instituto de Geografía (1933).  
Escuela Nacional de Economía (1934).  
Instituto de Investigaciones Estéticas (1935).  
Facultad de Ciencias (1939).  
Instituto de Física (1938).  
Instituto de Derecho Comparado (1940).  
Química (1941).  
Matemáticas (1942).  
Estudios Médicos Biológicos (1942).  
Investigaciones Económicas (1943).  
Escuela de Enfermería y Obstetricia (1944).  
Instituto de Investigaciones Históricas (1945).  
Geofísica (1949).  
Escuela de Ciencias Políticas y Sociales (1950).  
Instituto de Ingeniería (1956).  
Centro de Estudios Filosóficos (1945).  
Centro de Estudios Literarios (1956).

La Universidad Nacional Autónoma de México es un or  
ganismo descentralizado, con autonomía y personalidad jurídica  
propia, dotado de plena capacidad para alcanzar los fines que

persigue. Sus características se encuentran contenidas en su Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de enero de 1945, la cual - en la primera parte de su artículo 1o. establece: "La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública ---organismo descentralizado del Estado--- dotado de plena ---capacidad jurídica.."

Su autonomía se acentúa si consideramos que la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal - expresamente la excluye de su régimen al disponer, en su artículo 1o.: "Quedan sujetos a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con excepción de las instituciones docentes y culturales."

Tiene como finalidades principales: "...impartir - educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura." (Art.1o. parte final).

**ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.-** Son autoridades universitarias, de acuerdo con el artículo 3o. de la citada Ley:

- 1.- La Junta de Gobierno;
- 2.- El Consejo Universitario;
- 3.- El Rector;
- 4.- El Patronato;
- 5.- Los Directores de facultades, escuelas e institutos, y
- 6.- Los Consejos Técnicos que se constituyen en las facultades y escuelas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la misma Ley.

La Junta de Gobierno se compone por quince personas que son electas, según el procedimiento establecido en el artículo 4o., en la siguiente forma:

"1o.- El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo 2o. Transitorio de esta Ley:

"2o.- A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse;

"3o.- Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificadas sus designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

"Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta."

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere ser mexicano por nacimiento; mayor de treinta y cinco y menor de setenta años; poseer un grado universitario superior - al de bachiller; haberse distinguido en su especialidad; prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad o demostrado en otra forma interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

El cargo de miembro de la Junta es honorario y los miembros solo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación, siendo necesario que transcurran dos años desde su separación para poder ser designados Rector o Directores de facultades, escuelas o institutos.

La Junta de Gobierno tiene encomendadas las funciones señaladas en el artículo 6o. de la mencionada Ley Orgánica de la Universidad.

El Consejo Universitario está integrado por el Rector; por los Directores de las facultades, escuelas e institutos; por representantes profesores y representantes alumnos - de cada una de las facultades y escuelas; por un profesor representante de los centros de extensión universitaria; y por un representante de los empleados de la Universidad. El Secretario General de la Universidad lo es también del Consejo.

El Consejo Universitario tiene a su cargo las facultades que le confiere el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Universidad.

El Rector es el jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario. Dura en su encargo cuatro años y puede ser reelecto una vez. Para ser Rector se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno.

El Patronato está integrado por tres miembros designados por tiempo indefinido, los que desempeñan su encargo sin percibir retribución o compensación alguna, debiendo ser mexicanos por nacimiento, tener más treinta y cinco y menos de setenta años de edad, tener experiencia en asuntos financieros y gozar de la estimación general como personas honorables.

El Patronato tiene las atribuciones y desempeña las funciones que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica citada.

Los Directores de las facultades y escuelas son designados por la Junta de Gobierno de ternas que forma el Rector. Los Directores de institutos son nombrados por la propia Junta de Gobierno a propuesta del Rector, sin necesidad de formar ternas. Los Directores también deben ser mexicanos por nacimiento.

PATRIMONIO.- El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y recursos que señala el artículo 15 de la Ley Orgánica y que a continuación se enumeran:

(43) "I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de haberseles afectado para la Constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de junio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido;

"II.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiriera en el futuro por cualquier título jurídico;

"III.- El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad;

"IV.- Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

"V.- Los derechos y cuotas que por sus servicios - recaude;

"VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; y

"VII.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno Federal le destine y el subsidio anual - que el propio Gobierno le fijará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal."

Por lo que se refiere al presupuesto de la Universidad, la fracción II del artículo 10 de su Ley dispone que - "Corresponderá al Patronato formular el presupuesto general - anual de ingresos, así como las modificaciones que haya que - introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comi - sión de Presupuesto del Consejo y al Rector", y que "El presu - puesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario."

#### FINANCIAMIENTO:

(44) Ingresos por Servicios de Educación.	\$ 20'000,000.00
Ingresos por Incorporación.	2'800,000.00
Ingresos por Adeudos de Ex-Alumnos.	200,000.00
Certificados por Registro de Títulos.	300,000.00
Cursos Temporales.	2'000,000.00
Subsidio del Gobierno Federal.	264'784,809.15
Producto del Patrimonio Universitario.	900,000.00
Otros ingresos.	<u>6'700,000.00</u>
Total de Ingresos.	\$ 297'684,809.15

#### PERSONAL DOCENTE:

De tiempo completo.	120
De medio tiempo.	103
Eméritos.	12
Por horas	6,130
Investigadores.	146

## POBLACION ESCOLAR:

De nivel superior.	44,705
AUIAS.....	927

Como puede verse, la Universidad no ha descuidado el crecimiento de la población que requiere educación superior y ha aumentado el número de profesionistas que son necesarios para la atención de los servicios sociales, incrementando también la investigación científica y la creación artística y cultural en nuestro país, así como los medios de impulsar la preparación de personal docente.

Cuenta en total con una población escolar de más de 75,000 alumnos en sus diversas facultades, escuelas e institutos, es accesible a los estudiantes de limitados recursos ya que las cuotas de inscripción y colegiatura son meramente simbólicas.

Por otra parte, es de señalarse que el Ejecutivo Federal sigue una política tendiente a evitar la centralización de la educación superior, para lo cual ha venido fomentando las universidades de las entidades federativas.

b).- Instituto Politécnico Nacional.

ANTECEDENTES HISTORICOS.-<sup>(45)</sup> En el año de 1924 se fundó en esta capital el Instituto Técnico Industrial al cual se considera como el inicio formal de la enseñanza técnica superior. Este Instituto se convirtió con el tiempo en la Escuela Superior de Ingeniería y Agricultura. Posteriormente el Departamento de Enseñanza Técnica de la Secretaría de Educación Pública elaboró un plan de organización y en 1937 se creó el Instituto Politécnico Nacional, al que se incorporaron todas las escuelas técnicas dependientes de dicha Secretaría.

En 1940 fueron separadas del Instituto Politécnico Nacional las escuelas de artes y oficios, prevocacionales y de enseñanza especial; en esa época el Instituto contaba con 14 escuelas.

Hacia 1950 los institutos tecnológicos foráneos --

que funcionaban en la provincia fueron representados por comisiones, con un esfuerzo del Gobierno Federal con los gobiernos estatales y, desde entonces, mediante convenios económico-docentes, se rigen en el seno del Instituto que se estudia.

Actualmente este Instituto tiene tres ciclos de enseñanza: prevocacional, equivalente a la secundaria; vocacional, o sea la preparatoria técnica, que conduce a tres ramas técnicas que son físico-matemáticas, ciencias sociales y ciencias médico-biológicas; y el ciclo profesional.

El Instituto Politécnico Nacional, conforme a su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1956, es un organismo desconcentrado -- que no se desliga de la relación jerárquica, teniendo ciertas facultades que se traducen en una limitada y precaria autonomía y dependiendo, desde luego, de la Secretaría de Educación Pública.

**FINES.**— Los principales fines que este organismo persigue son la preparación de profesionistas y técnicos en los diversos grados, ciclos y especialidades que requiera el desarrollo del país y la promoción de la investigación científica y tecnológica orientada al mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

El artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional específicamente señala las siguientes finalidades:

(46) I.— La formación de profesionistas y técnicos en las especialidades que requiera la producción industrial, para una congruente planeación, dirección y ejecución de sus diversas actividades.

II.— La formación de técnicos a base de carreras cortas no profesionales; la preparación de trabajadores especializados y la capacitación de obreros para las diversas ramas de la producción económica, agrícola e industrial.

III.— La investigación científica y tecnológica -- orientada de preferencia al desarrollo industrial y al conocimiento y utilización racional de los recursos naturales del país.

IV.— Proponer a la Secretaría de Educación Pública:

a).- La creación de escuelas y de centros de estudio e investigación científica y tecnológica que a su juicio sean necesarios;

b).- El establecimiento, modificación o supresión de carreras y cursos, planes de estudio y programas de educación técnica en las diversas especialidades;

c).- La preparación y mejoramiento técnico de los maestros que requiera la enseñanza del Instituto.

V.- Dictaminar en el aspecto técnico sobre las solicitudes de revalidación de estudios, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

VI.- Fomentar el intercambio de maestros, alumnos y egresados, dentro y fuera del país, para el perfeccionamiento de sus especialidades.

VII.- Impartir educación técnica en sus diferentes ciclos, grados y especialidades.

VIII.- Expedir constancias de estudios, certificados, diplomas, títulos y grados, en los términos de las disposiciones legales respectivas. Y

IX.- Organizar el servicio social que deban realizar los alumnos.

La educación que conforme a lo expuesto imparte el Instituto es gratuita.

ORGANIZACION.- La dirección del Instituto está compuesta por una Dirección General, una Secretaría General, una Subdirección Técnica y una Subdirección Administrativa.

El Director General es designado por el Secretario de Educación Pública, debiendo ser mexicano por nacimiento, - de reconocida capacidad profesional y solvencia moral, y profesionalista con cinco años como mínimo de ejercicio. Son sus atribuciones: representar legalmente al Instituto; cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Instituto y sus disposiciones reglamentarias; administrar los bienes del Instituto; acordar con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública los asuntos que así lo requieran; ser presidente ex-oficio de todas las comisiones y consejos que se integren; designar las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de -

sus funciones directivas; resolver, cuando sean de su competencia, las proposiciones que le sometan las comisiones y consejos; y las demás que le concedan las leyes y reglamentos.

El Secretario General y los Subdirectores Técnico y Administrativo son designados por el Secretario de Educación a propuesta del Director General, debiendo llenar los mismos requisitos que para éste se exigen y que han quedado anotados anteriormente.

Con atribuciones del Subdirector Técnico, vigilar y coordinar la enseñanza de todos los ciclos; coordinar la planeación técnica de estudios; la inspección técnica escolar docente; vigilar y coordinar la investigación científica y tecnológica; y a las demás que le conceden las leyes y reglamentos.

Por su parte, el subdirector administrativo tiene las siguientes atribuciones: la formulación del presupuesto; organizar y coordinar las actividades contables; la adquisición y ministración de toda clase de materiales; el manejo de todo el personal docente, técnico y administrativo; vigilar el activo fijo y los almacenes del instituto, y, así mismo, las demás que le conceden las leyes y reglamentos.

Además, existen el Consejo Técnico Consultivo General y los Consejos Técnicos Consultivos de las escuelas que integran el Instituto, los cuales constituyen órganos de carácter consultivo como sus propios nombre lo expresan.

El Consejo Técnico Consultivo General está integrado por el Director General del Instituto, quien lo preside; por los Directores de las Escuelas o en su defecto por un representante de cada una de ellas designado por el Consejo Técnico Consultivo respectivo; por un representante de los maestros por cada uno de los ciclos de enseñanza, y por un representante de los alumnos, también por cada uno de los ciclos de enseñanza. Este Consejo puede tener como asesores a catedráticos, a egresados del Instituto y a representantes de la industria nacional.

La organización y funcionamiento de las dependencias del Instituto se rigen por las disposiciones de la Ley -

Orgánica y sus reglamentos, por las disposiciones de la Ley - Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**PATRIMONIO.**- El patrimonio del Instituto se forma con las cantidades que anualmente le asigna la Secretaría de Educación Pública dentro de su presupuesto y con los bienes - que en la actualidad posee y los que adquiera en el futuro.

En 1938 su presupuesto era de 4 millones de pesos, llegando a ser en 1964 de más de 160 millones. Cuenta actual- mente con más de 45,500 alumnos. Se ha enriquecido con labora- torios y talleres y ha mejorado sus planes y programas de es- tudio.

El Instituto Politécnico Nacional ha formado gene- raciones de profesionales y Técnicos con amplia preparación - técnica y visión cultural, que tiene asegurado un lugar deco-roso en los sectores activos de la vida económica, productiva de nuestra sociedad.

#### **FINANCIAMIENTO:**

Presupuesto.	\$ 234'466,199.40
Total de Ingresos.	\$ 234'466,199.40

#### **PERSONAL DOCENTE:**

De tiempo completo.	62
De medio tiempo.	156
Por horas.	1,489
Investigadores.	141

POBLACION ESCOLAR DE NIVEL SUPERIOR.	13,176
AULAS.	358

#### **o).- Instituto Nacional Indigenista.**

El Instituto Nacional Indigenista fué creado por - Ley de 10 de noviembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de diciembre del mismo año. Tiene tam- bién personalidad jurídica propia, es filial del Instituto In- digenista Interamericano y su sede se encuentra en la capital

de la República.

Los fines que persigue se establecen en el artículo 2o. de la Ley que lo creó, el cual dice a la letra:

(48) ART. 2o.- "El Instituto Nacional Indigenista desem  
peñará las siguientes funciones:

"I.- Investigará los problemas relativos a los núcleos indigenas del país.

"II.- Estudiará las medidas de mejoramientos que requieran esos núcleos indigenas.

"III.- Promoverá ante el Ejecutivo Federal la apro  
bación y aplicación de estas medidas.

"IV.- Intervendrá en la realización de las medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo en su caso la acción de los órganos gubernamentales competentes.

"V.- Funcionará como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, en las materias que conforme a la presente Ley son de su competencia.

"VI.- Difundirá, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones, y

"VII.- Empezará aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indigenas que le encomiende el Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indigenas."

ORGANIZACION.- Esta Institución está integrada por un Director y un Consejo, así como por el personal técnico y administrativo que requieran sus actividades.

El Director es designado por el Presidente de la República de entre aquellas personas que se hayan distinguido en cualquiera de las actividades técnicas que se desarrollan por el Instituto o que están relacionadas con sus funciones. Le corresponde la representación legal del Instituto y es el ejecutor de los acuerdos del Consejo.

El Consejo es presidido por el Director y está integrado por representantes de las Secretarías de Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Gobernación, Agricultura y Ganadería, Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes y

y Obras Públicas; del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; por representantes designados por el Banco de Crédito Ejidal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional; por un representante designado por las Sociedades Científicas que se dediquen preferentemente a estudios antropológicos, y por representantes de los núcleos indígenas más importantes.

El Director del Instituto cada año presenta al Consejo el plan de acción y las investigaciones técnicas que le correspondan. Por su parte, el Consejo debe aprobar, a más tardar en el mes de septiembre, el plan que se llevará a cabo en el siguiente año.

El Consejo se reúne en sesiones ordinarias cada mes, en las fechas que fija el calendario, y en sesiones extraordinarias cada vez que las convoca el Director. Las decisiones se adoptan por mayoría de votos, teniendo el Director voto de calidad en caso de empate.

La contratación del personal técnico y administrativo debe ser sometida por el Director a la decisión del Consejo, siendo contratado el personal técnico por tiempo limitado o para la realización de trabajos determinados, y el personal administrativo, por el tiempo que sean necesarios sus servicios.

Puede el Consejo, como otra de sus facultades, mandar practicar auditorías, siempre que lo considere conveniente, para comprobar la aplicación correcta de los fondos.

**PATRIMONIO.**— El Instituto Indigenista integra su patrimonio con el subsidio que el Gobierno Federal le fije — anualmente en el Presupuesto de Egresos; con los bienes muebles o inmuebles que adquiera; con herencias, legados o donaciones de personas o instituciones públicas o privadas, así como con los productos que obtenga por la venta de sus publicaciones o por otros conceptos.

Los bienes que forman el patrimonio del Instituto no pueden ser gravados ni enajenados sin previa autorización

del Gobierno Federal y de acuerdo con las normas que rigen los bienes nacionales.

Las Secretarías y Departamentos de Estado deben hacer figurar en sus presupuestos determinadas partidas destinadas a la realización del plan de éste Instituto.

Siendo una Institución pública, el Instituto goza de exención de contribuciones, impuestos y derechos, así como de franquicias postal y telegráfica y descuentos en las vías generales de comunicación.

El Instituto Nacional Indigenista cumple con su cometido por medio de Centros Coordinadores establecidos en las zonas indígenas, tales como Tseltal-Tzotzil, tarahumara, mixteca, maya, huichol, zapoteca y tarasca, abarcando a más de medio millón de indígenas.

La acción del Instituto es integral, es decir, atiende en su totalidad los problemas de las comunidades indígenas, elevando su nivel de vida. Ha incrementado cooperativas madereras, cafetaleras y de transporte, formación de pastizales artificiales y, en general, ha fomentado la fruticultura y la ganadería.

En coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia ha cooperado en la Campaña Nacional Sanitaria y — contra el Paludismo.

La Secretaría de Educación Pública colabora con el Instituto en la formación de sistemas regionales de escuelas rurales, de enseñanza bilingüe, escuelas albergue, escuelas — radiofónicas y teatros guiñol.

El Instituto, en cooperación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, atiende campos experimentales, plantas avícolas y agrícolas, estaciones piscícolas y la distribución de árboles frutales y de café.

Conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio atiende la explotación forestal.

d).- Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.

Por Decreto de 25 de febrero de 1950 se creó al — Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, con personalidad jurídica propia pero dependiente de la Secretaría de Educación

Pública, y con la finalidad -en sumo grado importante- de preparar, dirigir y orientar a la juventud mexicana en todos los problemas básicos nacionales, para alcanzar el ideal democrático y su prosperidad material y espiritual, llevando a cabo el estudio de esos problemas, formulando las soluciones adecuadas y proponiendo a los organismos oficiales o sociales correspondientes las iniciativas que convengan.

ORGANIZACION.- Este Instituto está integrado por un Director General y por "...las dependencias técnicas y administrativas que sean necesarias y que establezcan su reglamento y su presupuesto" (Art. 3o. del Decreto de 25 de febrero de 1950).

Tanto el Director General como el personal técnico y administrativo, son designados y removidos por la Secretaría de Educación Pública. La organización y funcionamiento interior del Instituto se rigen por su Reglamento, el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de junio de 1931.

El Patrimonio del Instituto asciende a más de 80 millones de pesos.

El Instituto lucha por formar una juventud sana y vigorosa, amante del trabajo y la cultura, que cumpla con sus deberes y reclame sus derechos.

Todos los jóvenes afiliados a este Instituto reciben un curso completo de Historia de México y toman parte en cuanta ceremonia cívica tiene lugar, lo que les ayuda a integrar su espíritu cívico y a adquirir la plena conciencia de que están contribuyendo al bienestar de la colectividad en que viven. En la misma forma, estos jóvenes toman parte en conciertos, representaciones teatrales y exposiciones artísticas, de acuerdo con sus particulares aptitudes, ocupando dichas actividades un lugar preferente en el Instituto. A todos los afiliados se les da la oportunidad de visitar centros de cultura y exposiciones juveniles de diversas partes del mundo.

Contando con la ayuda de las autoridades federales, estatales y municipales se crearon las Casas de la Juventud que funcionan en Aguascalientes, Durango, Estado de Baja Cali

fornia, Tabasco, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Chiapas, Michoacán y Territorio de la Baja California. Además de las Casas de la Juventud, en estos Estados funcionan brigadas juveniles cívicas de servicio social en materia de alfabetización, construcción y restauración de escuelas, reforestación y saneamiento de las comunidades.

La capacitación física y deportiva está organizada en clubes, equipos y ligas en todas las ramas del deporte. — Asociado a la Dirección General de Educación Física y en estrecha colaboración con la Confederación Deportiva Mexicana, el Instituto ayuda a la preparación de los Juegos Olímpicos de 1968.

Por otra parte, el Instituto imparte cursos de corte y confección, cultura de belleza, electricidad, taquigrafía, mecanografía, radio, sastrería, fabricación de sombreros y carpintería, favoreciendo así a aquellos jóvenes que no se encuentren en posibilidad de proseguir estudios de nivel medio y superior.

De esta manera, del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana ha egresado un importante número de alumnos convertidos en elementos útiles a su familia y a la sociedad.

e). - Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fué creado por Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1946. Depende de la Secretaría de Educación Pública, teniendo personalidad jurídica propia en los términos del artículo 1o. de su ley.

FINES.- Las finalidades que persigue se encuentran establecidas en el <sup>(49)</sup> artículo 2o. de su Ley y son, principalmente, las siguientes:

1.- El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en los ramos de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas artes en todos sus géneros y la arquitectura.

2.- La organización y desarrollo de la educación profesional en todos los ramos de las bellas artes; y de la educación artística y literaria comprendida en la educación -

general que se imparte en los establecimientos de enseñanza - preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal.

"Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento de la finalidad a que se contrae el presente - inciso, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano - del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que, bajo la presidencia de su Director, se integrará con representan- - tes de las dependencias técnicas correspondientes de la Secre- - taría de Educación Pública y con representantes de las depen- - dencias también Técnicas del propio Instituto."

3.- El fomento, la organización y la difusión de - las bellas artes, inclusive las bellas letras, por todos los - medios posibles, orientada ésta última hacia el público en ge- - neral y en especial hacia las clases populares y la población - escolar.

4.- El estudio y fomento de la televisión aplicada - a la realización, en lo conducente, de las finalidades del - Instituto.

5.- Las demás que en forma directa o derivada le - correspondan en los términos de la Ley que lo creó y de las - demás que resultaron aplicables.

ORGANIZACION.- El Instituto, para su funcionamien- - to, se compone de las direcciones, departamentos, estableci- - mientos técnicos y dependencias administrativas y docentes - que su Reglamento determina y, entre otros, del Conservatorio - Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de - Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Depart- - amento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del De- - partamento de Teatro y Danza, así como de las demás depen- - dencias de estos géneros que vayan siendo creadas.

El Instituto está regido por un Director y un Sub- - director Generales, designados por el Secretario de Educación - Pública de entre aquellas personas que se hayan distinguido - en la rama artística de su especialidad. Los Directores Técni- - cos, Jefes de Departamento y Técnicos del Instituto también - son designados por el Secretario de Educación a propuesta del - Director General, teniendo siempre el carácter de empleados - de confianza.

El Consejo Técnico del Instituto es presidido por el Director General y está integrado, además de por éste, por el Subdirector General, por los Directores Técnicos, por los Jefes de Departamentos y por los técnicos. Funciona como cuerpo consultivo en asuntos técnicos que no sean de la exclusiva competencia del Consejo Técnico Pedagógico, y en materia administrativa tiene la función específica de formular y proponer a la Secretaría de Educación los presupuestos anuales del propio Instituto.

Se reúne mensualmente en las fechas fijadas por el calendario, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Director General.

La administración interna del Instituto, la vigilancia de su marcha y el manejo de sus erogaciones, están a cargo del Jefe del Departamento Administrativo, al cual se encuentra subordinado jerárquicamente al Director General y es designado, como empleado de confianza, por el Secretario de Educación Pública a propuesta del propio Director General.

Corresponde al Instituto otorgar los premios nacionales de arte y literatura actualmente establecidas y los que posteriormente se establezcan.

**PATRIMONIO.**— El artículo 40. de la Ley que creó el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en vigor desde el 10. de enero de 1947, estatuye lo que sigue:

(50) ART. 40.— "El Instituto, capaz para adquirir y administrar bienes, forma su patrimonio con los que a continuación se enumeran:

"I.— Con el subsidio que anualmente le otorgue el Gobierno Federal, a través de su Presupuesto de Egresos.

"II.— Con las partidas presupuestales de cualquier género que la Secretaría destine a la fecha de entrar en vigor la presente Ley, al funcionamiento o sostenimiento de las instituciones, establecimientos o dependencias cuyo manejo la misma atribuye en lo futuro al Instituto, debiéndose comprender expresamente las correspondientes al personal que actualmente desempeña actividades relacionadas con las funciones --

previstas en el artículo 2o. en la misma Secretaría de Educación Pública, personal que quedará adscrito para tales objetos al Instituto.

"III.- Con el uso de los edificios y terrenos siguientes, ubicados todos ellos en el Distrito Federal: el nuevo edificio del Conservatorio Nacional; la totalidad de los terrenos que constituyan el "Club Hípico Alemán" en la Avenida del Castillo y Avenida Presidente Masarik, con una extensión de cincuenta y tres mil metros cuadrados; el edificio situado en los terrenos anteriormente citados y que a la fecha ocupa la Escuela de Danza; el edificio que ocupó durante los últimos años el Conservatorio Nacional, constituido por las casas números 14 y 16 de las calles de Moneda; el edificio que ocupa la Escuela Nacional de Artes Plásticas en las calles de la Esmeralda número 14; el Palacio de las Bellas Artes con todas sus dependencias y anexos; el edificio del Teatro Hidalgo, igualmente con todas sus dependencias y anexos; los terrenos que ocupa el ex-templo de San Diego con sus anexos, en las calles de Dr. Mora; y todos los demás edificios y terrenos que al Instituto destine el Gobierno Federal.

"IV.- Las pinturas y esculturas que integran la colección de la antigua Academia de San Carlos, que depende actualmente de la Secretaría de Educación Pública; y las que —forman la colección del Palacio de Bellas Artes; así como todas las pinturas y objetos que constituyen el Museo de Arte Popular, y todas las obras de arte que el Estado destine para la exhibición pública y difusión estética.

"V.- El mobiliario, biblioteca, instrumental, útiles, etc., que pertenecen a las escuelas y dependencias que —forman parte del Instituto.

"VI.- Los que adquiriera el Instituto por herencia, legado, donación o por cualquier otro título.

"VII.- Todos los demás bienes que el Gobierno Federal dedique en el futuro al Instituto para su servicio.

"VIII.- El producto de las cuotas y precios de —arrendamiento que previa aprobación del Consejo fije el Director del Instituto por entradas a los conciertos y demás especáculos musicales, teatrales, de danza, por exhibiciones de —

colecciones de arte, por alquileres de teatros y sus anexos o de cualquier otro local, así como por entrada a los museos y a otras dependencias del Instituto; el que provenga de la venta de publicaciones, reproducciones, tarjetas, etc., y las recaudaciones que le correspondan por actividades de televisión.

"IX.- El producto de los ingresos diversos que por cualquier otro título obtenga."

Los bienes muebles e inmuebles señalados y todos - los que el Instituto adquiriera, están sujetos a las disposiciones legales que rigen para los bienes nacionales.

Por su calidad de dependencia del Gobierno Federal, el Instituto goza de franquicia postal y telegráfica, así como de los descuentos, previstos en la Ley de Vías Generales - de Comunicación y está exento del pago de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos.

DIFUSION DEL ARTE DE MEXICO, POR EL INSTITUTO NA- CIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.- El Instituto persigue - dar a México una actividad artística que esté a la altura de aquellas de los países más cultos del mundo, para lo cual organiza espectáculos en el extranjero.

Otra de sus tareas, no menos importante, es la formación de nuevos artistas, la que inicia en los jardines de - niños, con el conocimiento del dibujo, la música, el teatro y la danza.

Es de considerarse que el Instituto de Bellas Ar- tes, atendiendo a sus posibilidades, es suficiente para desa- rrollar la actividad indicada en el párrafo anterior, en to- das las escuelas, ya que el número de éstas constantemente es aumentado por la Secretaría de Educación Pública. Al respecto estimamos que el problema vendría a solucionarse el día en - que los maestros de grupo impartan esa preparación elemental del arte y, con el mismo criterio, el Instituto pugna ya por la capacitación de los maestros normalistas.

Otro aspecto que atiende el Instituto es la prepa- ración profesional de los nuevos artistas, la que inicia en - las Escuelas Vocacionales. Existen 7 de estas escuelas, 4 en la capital y 3 en diferentes entidades federativas, y tienen

por objeto despertar y comprobar la vocación de las personas en ellas inscritas, así como seleccionar a las que habrán de continuar una carrera artística profesional.

El Instituto Nacional de Bellas Artes cuenta con - las siguientes escuelas de preparación artística profesional:

- Conservatorio Nacional de Música.
- Escuela Superior Nocturna de Música.
- Escuela Nacional de Pintura y Escultura.
- Escuela de Diseño y Artesanías.
- Escuela de Arte Teatral.
- Academia de la Danza Mexicana.
- Escuela Nacional de Danza.

Simultáneamente con el problema de la formación del artista, el Instituto enfrenta el de la creación del campo - en el cual éste va a ejercer su profesión. Para resolverlo el Instituto ha procurado: habituar al público en general al disfrute de la producción artística, hasta hacérselo necesario - en la vida; difundir el arte mexicano en el extranjero, a --- efecto de abrirle mercados; seleccionar con mayor cuidado a - los estudiantes profesionales de arte, con el objeto de que - se dediquen a tal actividad únicamente las personas que verdaderamente puedan dominar la profesión, y crear nuevos centros y artesanías como medio para ofrecer otras carreras a aquellos estudiantes que poseen talento y facultades.

El artista no debe burocratizarse pues se ha com--- probado plenamente que no dá de sí todo lo que es capaz. Para evitarlo, el Instituto Nacional de Bellas Artes busca para -- ellos otros medios de sostenimiento, creando organismos como son, por ejemplo, el Patronato de la Orquesta Sinfónica Nacional y el del Museo de San Carlos.

La vida cultural y artística está íntimamente ligada a la instrucción del pueblo, por lo cual, a medida de la - población vaya siendo educada, el arte y la cultura irán ex--- tendiendo su radio de acción.

A las 32 escuelas vocacionales que existen en el - país asisten 56,003 alumnos, los que son atendidos por 377 -- maestros.

A las 9 escuelas profesionales que hay en México,

concurren 10,917 alumnos, quienes reciben la instrucción de - 297 maestros.

En las escuelas normales, secundarias, primarias, de enseñanza elemental de artes plásticas, danza y música, y en otras escuelas que no dependen del Instituto son atendidos 1'871,350 alumnos por 615 maestros.

Artes Plásticas.- El Instituto lucha por encauzar las energías nacionales en un sentido que permita la coordinación entre la enseñanza primaria, secundaria y normal y la de las escuelas profesionales de artes plásticas y artesanías, - enriqueciendo los horizontes en una perspectiva universal y - estimulando el interés por las nuevas manifestaciones. Por diversos medios de difusión, sostiene también estrecho contacto entre los creadores y el público.

Departamento de Arquitectura.- El Departamento de Arquitectura se estableció por Decreto del Congreso en 1947, al crearse el Instituto Nacional de Bellas Artes. Su organización se planeó siendo Jefe del Departamento el señor Enrique Yáñez y sus actividades más importantes son la investigación, crítica y orientación arquitectónica y la colaboración con - otros organismos del Estado para la conservación del patrimonio artístico nacional.

Ultimamente se están llevando a cabo trabajos de - orientación arquitectónica por medio de ciclos de conferencias y exposiciones en el Palacio de Bellas Artes y en la Escuela de Arquitectura.

En colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México se imparten cursos de análisis arquitectónico y se coordinan programas de radio y televisión.

Como se dijo antes, colabora con las autoridades - encargadas de cuidar el patrimonio artístico nacional en la - programación de actividades, formación de expedientes y registro de obras arquitectónicas.

Dirección de Danza.- La Dirección del Instituto Nacional de Bellas Artes transformó la antigua Academia de Danza Mexicana en un Instituto para la formación de bailarines - teórico-prácticos. Este Instituto incluye en sus planes de -

enseñanza a las Escuelas Clásica y Moderna. Colabora con diversas instituciones del Distrito Federal y de otras ciudades de la República efectuando programas de televisión y de teatro.

El Instituto otorga diplomas a los siete años de estudio y títulos profesionales a los nueve años.

Teatro.— El Instituto Nacional de Bellas Artes organiza festivales nacionales de teatro así como cursos de verano para maestros rurales, funciones gratuitas de teatro guiñol y envía obras teatrales a los grupos de provincia.

El Instituto ha tratado de conquistar nuevos públicos empezando por las escuelas primarias, en las cuales desarrolla, en el primer ciclo, funciones de teatro guiñol, en el segundo ciclo y en el tercero, producciones de teatro por actores, las que tienen por objeto la preparación histórica y cívica del niño, estimando que los niños y jóvenes son el público del futuro.

En las escuelas secundarias se llevan a cabo producciones teatrales con actores que representen algunas obras clásicas.

Por lo que se refiere a la enseñanza estética, se realizan cursos normales y especiales en la Escuela de Arte Teatral del Instituto de Bellas Artes, para preparar a elementos normales para actores, directores y escenógrafos, y elementos especiales destinados a maestros de provincia.

Para perfeccionar la cultura artística del público, organiza temporadas de teatro con obras clásicas y modernas, nacionales y extranjeras y en la provincia giras teatrales.

Para la consolidación del repertorio nacional, el Instituto Nacional de Bellas Artes lleva a cabo la representación constante de obras mexicanas que además de lograr esa consolidación de nuestros actores, logra que el público conozca el nivel que ha alcanzado la dramaturgia nacional.

Música.— Por lo que se refiere a la música, el Instituto Nacional de Bellas Artes ha establecido temporadas anuales de ópera. La Orquesta Sinfónica Nacional ha ofrecido conciertos ordinarios y extraordinarios.

El Conservatorio Nacional de Música tiene un promedio anual de 550 alumnos; además se imparte educación musical

en las escuelas primarias, secundarias y normales, consistiendo en canto coral, conciertos, comentarios y nociones de la historia de la música.

Departamento Técnico de Espectáculos.- El Departamento Técnico de Espectáculos, siguiendo el calendario de trabajo de los Departamentos de Teatro, Danza y Música, coordina la planeación, diseño, construcción, confección e iluminación de los decorados, utilería y vestuario, en las producciones que se presentan, así como el plan de ensayo y funciones de todos los eventos.

Las actividades del Departamento Técnico de Espectáculos ha aumentado en razón de la cantidad de funciones, conciertos y representaciones teatrales, de ópera y danza, que se representan en el Palacio de Bellas Artes y en la Provincia, tanto por compañías y grupos nacionales como extranjeros.

Para difundir los conocimientos de los técnicos en escenografía, se llevan a cabo seminarios para alumnos y profesionales y se imparte, además, en la Escuela de Arte Teatral la cátedra de escenografía y producción teatral.

El Departamento cuenta con personal especializado en cada rama de artesanía teatral, como son: los talleres de tramoya, carpintería, utilería, vestuario e iluminación.

Los fines principales de ese Departamento consisten en elevar el nivel estético en la presentación y montaje de los espectáculos.

Departamento de Literatura.- A través de este Departamento se realizan variadísimos trabajos editoriales y ciclos de conferencias, procurando obtener nuevas luces biográficas de nuestros autores. También se han publicado diversos ejemplares que enfocan y esclarecen aspectos antiguos y actuales del desenvolvimiento literario del país.

f).- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, fué creado y se rige por su Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación del

3 de febrero de 1939; tiene personalidad jurídica propia aunque depende de la Secretaría de Educación Pública.

Este Instituto desempeña las siguientes funciones principales:

Explorar las zonas arqueológicas del país así como la vigilancia, conservación y restauración de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República y de los objetos que se encuentren en ellos;

Hacer las investigaciones científicas y artísticas que interesen a la arqueología e historia de México; llevar a cabo estudios e investigaciones antropológicas y etnográficas, principalmente de la población indígena que se encuentra en nuestro territorio; la publicación de las obras relacionadas con estas materias y exploraciones arqueológicas, y, además, la realización de aquellas otras funciones consignadas en su Ley Orgánica.

PATRIMONIO.- De acuerdo con el <sup>(51)</sup> artículo 3o. de su Ley Orgánica, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tiene capacidad para adquirir y administrar bienes y forma su patrimonio los siguientes:

I.- Las cantidades que anualmente le asigne el presupuesto de egresos de la Federación.

II.- El edificio del Museo Nacional, el del ex-convento de la Merced y parte del Castillo de Chapultepec que se destine al Museo de Historia.

III.- Los monumentos artísticos, antropológicos e históricos con que actualmente cuenta el departamento de monumentos de la Secretaría de Educación Pública y los que en el futuro se declaren como tales, de acuerdo con las leyes.

IV.- Las colecciones, muebles y accesorios de los edificios que están bajo la dependencia del departamento de monumentos y los objetos que se descubran en las exploraciones.

V.- Los que adquiriera el Instituto por herencia, legado, donación o por cualquier otro título.

VI.- Los que le destine, para su servicio, el Gobierno Federal.

VII.- El producto de las cuotas que cobre por visi

tas a los monumentos y museos, de la venta de las publicaciones, reproducciones, tarjetas, etc.

La propia Ley Orgánica establece que todos los bienes raíces que forman el patrimonio del Instituto, estarán -- destinados a su servicio y no perderán el carácter de nacionales para todos los efectos legales, y que dichos bienes no podrán enajenarse o canjearse sino con sujeción a lo previsto -- por la Ley General de Bienes Nacionales. Las mismas disposiciones que rigen los bienes nacionales se aplican también a los objetos que pertenecen a los museos o que se encuentran -- en los monumentos.

Los bienes que el Instituto, adquiere de personas o instituciones particulares o bien de gobiernos extranjeros, se encuentran exentos del pago de contribuciones, impuestos y derechos.

Para cumplir con las funciones que tiene asignadas, en sus diversas dependencias el Instituto desarrolla las siguientes actividades :

Prehispánicas.-- Estas actividades consisten en la exploración, conservación, restauración, estudio y vigilancia de los monumentos arqueológicos. Actualmente se tienen registrados más de 12,000 sitios arqueológicos como son Palenque, Chis., Tlatelolco, D.F., y Valle de Bravo, Méx. Se han realizado importantes trabajos de exploración, reconstrucción, restauración y estudio en importantes zonas arqueológicas, como es Teotihuacán, Méx.

En Bonampak, Chis., se ha reconstruido la escalinata de la Acrópolis y fueron puestas en su lugar tres de las estelas; las pinturas que ahí se encuentran fueron visitadas por varios técnicos expertos, quienes dictaminaron sobre su conservación.

En Kochicalco, Mor., se han realizado temporadas -- de trabajo, lográndose la producción de materiales de gran calidad, principalmente de objetos de jade y piedra.

En Tajín, Ver., y en Tajín Chico, también Veracruz, se han reconstruido varios edificios y se han llevado a cabo numerosas exploraciones.

La zona arqueológica de Balankanche, Yuc., es ex--

plorada y adaptada museográficamente.

En Mul-Chic, Yuc., ha sido reconstruida en su totalidad una importante construcción que conserva pinturas murales de gran calidad.

En Tlatelolco, D.F., se exploró una amplia zona -- encontrándose basamentos piramidales, edificaciones con glifos calendáricos y una gran calzada con edificios con escalinatas.

Coloniales. -- Consisten en la conservación, restauración, vigilancia y catalogación de los monumentos históricos. Se han realizado importantes trabajos en Tepotzotlán, -- Méx., el Colegio de San Martín Tepotzotlán ha sido reconstruido instalándose en él un Museo Nacional del Virreinato; para ello, se reconstruyeron los retablos, las celdas, la fachada y la huerta y se hicieron trabajos de ornato en la parroquia. Igualmente se han realizado trabajos en varios lugares tales como la Casa de Morelos en Cuautla, Mor., el Convento de Acolman en el Estado de México, y el Museo de Pátzcuaro en Michoacán.

ORGANIZACION. -- El Instituto se encuentra organizado con un Director, los Jefes de Departamentos en que el propio Instituto se divide, personal técnico o de conocimientos especializados, un Tesorero y un Consejo. Todos estos funcionarios son nombrados y removidos libremente por el Secretario de Educación Pública. El Consejo está integrado por el Director, quien además lo preside, los Jefes de los Departamentos y el personal técnico del Instituto.

El Consejo funciona como cuerpo consultivo para -- llevar a cabo trabajos científicos de conjunto y publicar en los anales y monografías los resultados de las investigaciones, así como para proponer los presupuestos del Instituto. -- Para planear y realizar estos trabajos el Consejo se reúne -- por lo menos dos veces al mes.

El Tesorero maneja los fondos económicos del Instituto y su actuación se encuentra sometida a las disposiciones aplicables a las dependencias del Poder Ejecutivo.

Los sueldos de los funcionarios y empleados del -- Instituto son establecidos anualmente en el Presupuesto de --

Egresos de la Federación.

En toda declaratoria, obra de importancia, destrucción, remoción, demolición y nueva construcción en los monumentos arqueológicos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia debe escuchar la opinión de la Comisión de Monumentos, la que fué creada por disposición contenida en el artículo 26 de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos. Esta Comisión se compone con los siguientes representantes: - El Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien funge como presidente; El Director General de Edificios de la Secretaría de Educación Pública; el Jefe del Departamento de Monumentos Coloniales del propio Instituto Nacional de Antropología e Historia, y representantes de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de Obras Públicas, así como del Departamento del Distrito Federal, de la Universidad Nacional - Autónoma de México, del Instituto Nacional de Bellas Artes, - de la Sociedad de Arquitectos, de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y de la Sociedad Científica "Antonio Alzate."

Del Instituto Nacional de Antropología e Historia dependen el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, la Dirección de Monumentos Prehispánicos y la Dirección de Monumentos Coloniales.

Investigaciones Antropológicas.- Se han realizado últimamente estudios sobre los idiomas quitlateco, ocuilteco, yaqui, zapoteco antiguo, pame, chichimeco, jonás, tzotzil y el de los pimas de Sonora. Se han estudiado también diferentes aspectos etnográficos en la zona chinanteca, se llevan a cabo, en la misma forma, investigaciones sobre las clases sociales en el Distrito Federal y se estudian las lenguas paipai, kiliwa y cucapale en Baja California.

Investigaciones Históricas.- Se prepara, en relación con este aspecto, y se redacta también, la historia antigua de México; los investigadores del Instituto se dedican a preparar estudios sobre las diversas etapas de la historia nacional.

Prehistoria.- Con respecto a los estudios de contenido prehistórico, es en Sonora donde se realizan los traba-

jos más importantes, efectuando reconocimientos y recogiendo materiales. Se ha llevado a cabo un estudio geológico de los cambios de nivel en el Lago de Texcoco. Se han practicado estudios de tefrocronología en el Valle de México y lugares adyacentes. En el Cofre de Perote se encontraron huellas de antiguas glaciaciones.

Antropología Física.- Sobre este aspecto, se cuenta con laboratorios y con una Sección de Radiología, y sus estudios versan en la exploración de restos humanos. Los miembros del Instituto tomaron parte en la reunión de American Association of Physical Anthropologist, celebrada en 1964.

Museo de Antropología.- El Museo Nacional de Antropología ocupaba desde el año de 1866 la antigua Casa de Moneda, ubicada en el número 13 de las calles de la Moneda. Sus colecciones fueron trasladadas al moderno Museo Nacional de Antropología que se encuentra en el Bosque de Chapultepec.

Museo Nacional de Historia.- El Castillo de Chapultepec, que anteriormente fué la residencia oficial de los Presidentes de la República y que dejó de serlo por disposición del Gral. Lázaro Cárdenas, alberga el Museo Nacional de Historia el que se inauguró en la administración del Gral. Manuel Avila Camacho. En él se han instalado nuevas Salas como la de Iconografía del Siglo XVIII, la de la Ciudad de México, la de la Revolución y otras, y se han readaptado algunas como la de la Conquista y Evangelización, los Antecedentes de la Conquista, Etc. Se ha enriquecido con murales de grandes pintores, entre los que contamos a David Alfaro Siqueiros, Jorge González Camarena, Reyes Meza y Juan O'Gorman.

Museos Regionales.- Los museos de este tipo han sido organizados con la colaboración de los Gobiernos de los Estados. Entre estos museos tenemos el de Acautzingo, Mor., - la Casa de Maximiliano, y el Museo de la Cultura Huasteca en Ciudad Madero, Tamps.

Archivo Histórico y Bibliotecas.- Dependen de este Departamento la Biblioteca Central del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las Bibliotecas de Arqueología y el Archivo Histórico ubicado en las calles de la Moneda número 13, de esta ciudad.

Publicaciones.- Los trabajos de investigación que realiza el Instituto son dados a la publicidad por este Departamento, señalándose oportunamente los resultados de dichas investigaciones.

Restauración y Catalogación.- Los trabajos más importantes de restauración y catalogación se han llevado a cabo en Teotihuacán, Tepetzotlán y Bonampak. Este Departamento, para el desempeño de sus funciones cuenta con un taller fotográfico y con un archivo técnico.

Planea e instala los distintos museos nacionales y regionales.

Promoción y Difusión.- Este Departamento difunde el conocimiento adquirido sobre monumentos coloniales organizando excursiones, conferencias, conciertos y demás eventos culturales.

Acción Educativa.- Esta función se realiza a través de profesores comisionados por la Secretaría de Educación para guiar visitas a monumentos coloniales.

Después de todo lo expuesto considero que la Administración Mexicana se ha preocupado por atender el servicio público educativo del país ampliando constantemente el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública con el objeto de ir resolviendo los múltiples obstáculos con que ha tropezado.

O sea que la Administración Pública coloca en primer término el problema educativo ya que de él depende el progreso del país y podría decir que la evolución de México marcha paralela con el progreso educativo.

El sistema educativo que se estructura en el país debe ir evolucionando de acuerdo con las necesidades culturales y será el que proporcione los conocimientos que satisfagan los intereses de los individuos y eleven su nivel intelectual.

En México para poder cumplir con esa función se ha estructurado de manera que se imparta en coordinación con los particulares pero siempre procurando el mejoramiento de la Sociedad.

Recordemos al México en que sus disposiciones legislativas no contenían normas relativas a la Educación y al

México actual al que cuenta con una Constitución Política que contiene el Artículo 3o. que se refiere a la educación y que establece el criterio que debe regir la enseñanza impartida - por el Estado:

Solamente por la intervención estatal en la impartición de la educación se logrará el perfecto desarrollo de - la Sociedad, dotando a sus miembros del mínimo de conocimientos para que puedan formar parte activa de la Sociedad a la - que pertenecen y de esta manera se llegará a la unificación - del país, fortaleciendo los lazos de nacionalidad. Para la - eficacia de esta educación se imparte principalmente en forma graduada, por maestros que el Estado procura preparar conve- - nientemente para lo cual construye escuelas apropiadas.

En cuestión técnica, los planes, programas y méto- dos de enseñanza han sido mejorados constantemente con bases científicas obtenidas de estudios e investigaciones.

A la Secretaría de Educación Pública corresponde - el despacho de multitud de asuntos establecidos en el Artícu- lo 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado a -- los cuales considero da cumplimiento con su estructura que -- adopta en que sus órganos actúan por interrelaciones.

Una prueba de la actividad realizada por la Secre- taría de Educación Pública en la enseñanza superior, la tene- mos al observar sus planes de estudio de cada una de las pro- fesiones, su profesorado, aulas, laboratorios que traen como consecuencia la eficacia del aprendizaje.

A través de la evolución histórica de la Educación en México nos damos cuenta del interés que se ha prestado al problema educativo en todos los tiempos para su realización - se han dictado las disposiciones que se han considerado conve- nientes para su prestación. Los gobiernos se han preocupado - cada vez más atendiendo con eficacia a los analfabetas adul- tos del país comprendiendo entre ellos a los núcleos indige- nas, incorporándolos así a la vida de México.

Como se ha hecho mención, la base de la estructura de la educación se encuentran en el artículo 3o. Constitucio- nal y su correspondiente ley orgánica expedida, a los que con- sidero necesario una revisión constante de sus preceptos para

que satisfaga plenamente las necesidades culturales y sociales.

Al seguir la cronología de nuestra enseñanza superior pudimos darnos cuenta que sus centros más importantes son: La Escuela Normal Superior, fundada en 1936 y El Instituto Politécnico Nacional, fundado en 1937, y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los recursos que el país le dedica a la enseñanza superior hace que aumente la escolaridad así mismo se ha observado el mismo aumento en la Universidad Nacional Autónoma de México y las de los Estados, por el aumento del subsidio que reciben.

De las tres etapas de la historia de la Educación Superior o sean:

1a.- La que se marca con la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México, 25 de enero de 1553 y que únicamente se trata de traer una Institución Europea para conservar la tradición de los conquistadores.

La 2a. etapa que se inicia a principios del siglo XIX y que se marca con la crisis de la Real y Pontificia Universidad, por la influencia de la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos para liquidar la colonia, consumándose la Independencia de México, transformándose la Educación en popular, gratuita y laica, suprimiendo los gobiernos liberales, las Universidades y apareciendo los Colegios de los Estados y los Institutos Científicos y Literarios.

Cien años después de la Guerra de Independencia, se funda nuevamente la Universidad de México dando principio a la tercera etapa en la cual han nacido una multitud de Instituciones sostenidas en diversas formas, Universidades, Institutos Tecnológicos, Normales Superiores que se rigen con disposiciones legales especiales, tratando en México de convertirlos en Centros de Investigaciones Científicas, nos damos cuenta que la enseñanza Superior y sus Instituciones han sido el resultado de fenómenos político y sociales y que actualmente existe una rápida expansión problema que trata de resolverse en México.

Concretamente considero que la Secretaría de Educa

ción Pública está perfectamente estructurada y que seguirá su evolución a través del tiempo, influenciada por los factores políticos y sociales.

Para terminar, quiero exponer en forma categórica la importancia de la Educación Popular para lo cual el estado debe realizar todos los esfuerzos necesarios para que en esta forma nuestro país esté constituido por personas conscientes de sus derechos y obligaciones y capaces de cooperar en la -- satisfacción de las necesidades nacionales , haciendo de Mé-- xico un país grandioso.

#### CAPITULO IV

a).- Conclusiones.

b).- Bibliografía.

c).- Notas.

## a).- Conclusiones.

Después de esta breve exposición del tema objeto de la presente tesis, llegamos a establecer las siguientes conclusiones:

1.- La Administración Pública dentro de nuestro sistema constitucional se identifica en parte con el Poder Ejecutivo, es decir no abarca la totalidad de la actividad del Estado, sino únicamente la que realiza como función administrativa y se desarrolla por actos jurídicos y operaciones materiales.

2.- Los órganos que integran la Administración Pública no actúan de una manera aislada sino que todos ellos forman una estructura, perteneciendo en unos casos a la organización centralizada y en otros a la organización descentralizada. Es con estas dos organizaciones como se realiza la función del Estado.

3.- La centralización es el régimen el cual el poder de administrativo está formado de una unidad constituida por órganos colocados en una situación de jerarquía reuniendo en el centro las atribuciones de poder, de decisión y mando.

4.- La Descentralización administrativa es un procedimiento por el cual se descongestiona el Poder Ejecutivo de determinadas funciones para depositarlas en órganos distintos que tienen cierta autonomía y quedan fuera de la jerarquía del poder central pero dentro de su vigilancia y control, no originando entes iguales al Estado.

5.- La Educación Pública en México es un servicio Público organizado tanto en forma centralizada como descentralizada. En el curso de este trabajo nos dimos cuenta de su evolución desde la Colonia hasta su estructura actual.

6.- La Secretaría de Instrucción Pública con Industria y Negocios Eclesiásticos, se creó en 1843; volvió a su original denominación de Secretaría de Instrucción Pública en 1861, y en 1921 se le denominó Secretaría de Educación Pública.

7.- Las funciones docentes culturales, administrativas y de servicios en todo el país son realizados por la --

Secretaría de Educación Pública mediante órganos que la integran por medio de interrelaciones.

8.- La Secretaría de Educación Pública realiza el Sistema Educativo Nacional y así de la Educación Preescolar - se pasa a la Educación Primaria y al concluir ésta, el alumno tiene la posibilidad de proseguir la Educación Secundaria Técnica Industrial o Comercial o bien ingresar a cualquiera de los Centros de Capacitación para el Trabajo Agrícola Industrial.

Terminada la Secundaria puede concurrir a las escuelas preparatorias ya sean universitarias o Técnicas o bien a las escuelas Normales. Al terminar de estos estudios se encontrará en posición de iniciar la de Educación Superior Universitaria, Educación Técnica Superior.

9.- Este sistema educativo tiende a la formación de los niños, de los adolescentes y de los jóvenes como próximos ciudadanos.

Atiende a los egresados de los planteles de Educación Primaria que no pueden seguir una educación de nivel medio, intentando acelerar el progreso de la colectividad mexicana.

10.- La legislación relativa a la Educación comprende todo el sistema Educativo Nacional. Considerando que tales estructuras van evolucionando a gran prisa, es necesario actualizar con frecuencia dicha Legislación, sin perder de vista que el fenómeno educativo está influenciado por factores físicos, políticos y sociales.

11.- Nuestra Administración se ha superado el aspecto educativo con la introducción de modernas y eficientes técnicas, algunas ya probadas con éxito en otros países.

12.- La Administración Pública realiza sus fines - tomando en cuenta varios factores, entre los cuales considera como más importante el elemento humano al que ha tratado de superar atendiendo no solo en el aspecto intelectual sino también en el material.

Si el elemento humano no es mejorado y superado, no podrá alcanzarse los altos fines que persigue nuestra organización administrativa, quedando todo en sistemas abstractos,

inaplicables, acatados solo por unas cuantas personas eficientes, morales y capacitadas. Además la realización de los fines de la Educación Pública dependen de las condiciones sociales, políticas e históricas que han prevalecido en un momento dado.

13.- La Secretaría de Educación Pública tiene una organización no estática que se caracteriza por su rápida y constante expansión.

14.- La Educación Superior o sea la encargada de llevar a cabo la investigación científica se imparte en México por organismos centralizados y descentralizados, los cuales han nacido de la política Educativa, contribuyendo en esta forma al desarrollo económico y social del país.

## b).- Bibliografía.

- Merckl, Adolfo.- Teoría General del Derecho Administrativo. Madrid.
- Pierre, Higny.- Droit Administratif. Principes Generaux. Bruxeles 1952.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917.
- Villegas Basavilbaso, Benjamín.- Derecho Administrativo. Buenos Aires 1950.
- Mayer Otto.- Derecho Administrativo.- Alemán.- Buenos Aires 1954.
- Royo Villanova Antonio.- Elementos del Derecho Administrativo 1950.
- Enrique, Sayagues Laso.- Tratado de Derecho Administrativo. Montevideo 1953.
- Manuel Dublán y José María Lozano.- México. Leyes, Decretos, Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República. Ed. Oficial México, Comercio 1876.
- González Blackaller, Ciro E.- Bosquejo Histórico de la Educación en México. D.E. Herrero 1951.
- Memoria del Instituto Nacional de Bellas Artes, 1958-1964. - México Nuevo Mundo 1964.
- Francisco Larroyo.- Historia Comparada de la Educación en México. Edición aumentada México. Editorial Porrúa, S.A.
- Andrés Serra Rojas.- Derecho Administrativo.- Librería Porrúa, S.A. 1959.
- Felipe Tena Ramírez.- Leyes Fundamentales de México.- Editorial Porrúa, S.A. 1957.
- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo Editorial Porrúa, S.A. 1963.
- S.E.P. Memoria de la Secretaría de Educación Pública del Sexenio 1958-1964.
- Constitución Política Mexicana 1917.- Ediciones Andrade.
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma.- Diario Oficial 6 de enero de 1945.

S.E.P. Organograma de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigaciones Científicas 1967.

S.E.P. Organograma de la Secretaría de Educación Pública 1966

S.E.P. Concentración Estadística del Sistema Educativo Mexicano.

I.N.B.A.- Memoria del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Gufa de Enseñanza Superior.- 1966.

Trabajo realizado para celebrar los 25 años de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.- por el asesor de la Subdirección de Enseñanza Superior.-Lic. Mateo Gutiérrez.

U.N.A.M. Anuario General de la U.N.A.M. 1965.

U.N.A.M. Gufa Informativa de la U.N.A.M.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Diario Oficial 3 de febrero de 1939.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.- Diario Oficial 31 de diciembre de 1956.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Diario Oficial 31 de diciembre de 1946.

Ley Orgánica que crea el Instituto de la Juventud Mexicana.- Decreto 25 de febrero de 1950.

Ley Orgánica que crea el Instituto Nacional Indigenista.- Diario Oficial 4 de diciembre de 1948.

Felipe Tena Ramírez.- Derecho Constitucional Mexicano.- México Porrúa 1964.

Felro Muñoz Amato.- Introducción a la Administración Pública. México funda la Cultura Económica.- 1954.

## c).- N o t a s .

- (1).- Royo Villanova.- Elementos de Derecho Administrativo 23 ed. T. 1 P 293.
- (2).- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo. Pág.205.
- (3).- Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Art. 18-LXVI.
- (4).- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo Pág. 171.
- (5).- Constitución Política Mexicana. Art. 39.
- (6).- Constitución Política Mexicana. Art. 40.
- (7).- Constitución Política Mexicana. Art. 41.
- (8).- Constitución Política Mexicana. Art. 49.
- (9).- Constitución Política Mexicana. Art. 80.
- (10).- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo Pág. 205.
- (11).- Sayagues Laso.- Derecho Administrativo.
- (12).- Ley para el control de parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados.
- (13).- Maurice Hauriou.- Precis de droit Administratif et de droit public Recueil Sirey Paris 1921 Pág. 10
- (14).- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo Pág. 209 y 210
- (15).- Constitución Política Mexicana Art. 115 I-II-III y --- Art. 73 XXIX.
- (16).- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo Pág.216.
- (17).- Diario de los Debates Tomo II, 345.
- (18).- Merckl Adolfo.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Madrid 437.
- (19).- Op. cit. Pág. 444 Merckl.
- (20).- Op. cit. Pág. 447 Merckl.
- (21).- Op. cit. Pág. 448 Merckl.
- (22).- Op. cit. Pág. 448 Merckl.
- (23).- Op. cit. Pág. 448 Merckl.
- (24).- Op. cit. Pág. 449 Merckl.
- (25).- Op. cit. Pág. 451 Merckl.
- (26).- Op. cit. Pág. 452 Merckl.
- (27).- Op. cit. Pág. 452 Merckl.
- (28).- Op. cit. Pág. 455 Merckl.
- (29).- Villegas Basavilbaso Benjamín.- Derecho Administrativo Pág. 294.

- (30).- Op. cit. Pág. 295 Merckl.
- (31).- Op. cit. Pág. 299 Merckl.
- (32).- Op. cit. Pág. 300 Merckl.
- (33).- Op. cit. Pág. 302 Merckl.
- (34).- Organograma de la Secretaría de Educación Pública.
- (35).- Constitución Política Mexicana Art. 3o.
- (36).- Constitución Política Mexicana.- Ediciones Andrade.
- (37).- Concentración Estadística del Sistema Educativo Mexicano 1966.
- (38).- Memoria de la S.E.P. 1958-1964.
- (39).- Memoria de la S.E.P. 1958-1964.
- (40).- Ley Orgánica de la Educación.
- (41).- Guía de Enseñanza Superior e Investigación Científica 1965-66 S.E.P.
- (42).- Ley Orgánica de la Universidad. Diario Oficial 6 de -- enero de 1945.
- (43).- Ley Orgánica de la Universidad. Art. 15
- (44).- Guía de Enseñanza Superior e Investigación Científica Pág. 107 S.E.P.
- (45).- Guía de Enseñanza Superior e Investigación Científica Pág. 201 S.E.P.
- (46).- Artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Diario Oficial 31 de diciembre de 1956.
- (47).- Guía de Enseñanza Superior e Investigación Científica. Pág. 202. S.E.P.
- (48).- Ley Orgánica que crea el Instituto Nacional Indigenista. Diario Oficial 4 diciembre de 1948. Art. 2o.
- (49).- Art. 2o. de la Ley Orgánica que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Diario Oficial 31 de diciembre de 1946.
- (50).- Art. 4o. de la Ley Orgánica que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes.
- (51).- Ley Orgánica que crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Diario Oficial 3 de febrero de 1939 Art. 3o.